

MANUEL CARLES

HISTERISMO INTELLECTUAL

(ARTÍCULO 81, INCISOS 1.º Y 5.º DEL CÓDIGO PENAL)

BUENOS AIRES
ARGOS, Imprenta y Casa Editora. Cuyo 657
1895

Al maestro de mis
años literarios, Don
Juan Lae' Garcia Velloso.

E-26/96 ~~Marles~~

INDICE

	Pág.
PRÓLOGO.....	VII
CAPÍTULO PRIMERO.....	1
CAPÍTULO SEGUNDO: <i>La intención criminal.</i>	
1. Base del procedimiento en materia penal. Doctrina del artículo 207 del código respectivo. Jurisprudencia. 2. Elementos del delito. 3. La voluntad criminal. 4. Manera de averiguar la verdadera intención criminal.....	12
CAPÍTULO TERCERO: <i>La confesión.</i>	
5. La confesión y sus efectos legales. 6. Su mérito probatorio. 7. Sus justificaciones procesales. 8. Réplica á las objeciones que contra ella se formulan. 9. Indivisibilidad de la confesión. Doctrina de la ley.	31
CAPÍTULO CUARTO <i>Atestiguaciones.</i>	
10. Caracter de las declaraciones procesales. 11. Reputación de las objeciones hechas por la querrela. 12. Fuerza probatoria de las atestiguaciones. 13. Seis declaraciones que prueban plenamente la inculpabilidad de la procesada.....	49

CAPÍTULO QUINTO *El acto inconsciente.*

14. Causas del impulso inconsciente del acto.
 15. Fundamento de la autenticidad de los anónimos. 16. Caracter de las presunciones procesales. 17. Efectos pasionales de la impostura. 18. La cólera. 19. Determinación del suicidio 20. La fuerza irresistible moral y la perturbación de la mente 69

CAPÍTULO SEXTO *Psicología del acto.*

21. Elementos constitutivos de la perturbación mental. 22. ¿Por presunciones se prueba esta causa de no imputabilidad?. 23. Influencia de la edad en el desarrollo de las pasiones. 24. Sus alternativas características. 25. Alucinaciones hipnagógicas. 26. ¿Durante el sueño el espíritu duerme?. 27. El insomnio enerva las facultades psíquicas. 28. Efectos de la desesperación y de la hipochondría. 29. Fuerza irresistible de las violencias pasionales.

CAPÍTULO SÉPTIMO: *El honor es fuerza irresistible moral.*

30. Filosofía de la ley. 31. Efectos sociales de la injuria. 32. El honor y la dignidad de la mujer en las épocas contemporáneas. 33. Legislación antigua española. 34. Resumen de las disposiciones protectoras del honor contenidas en el Código Penal Argentino. 35. La mujer criminal y la honesta. 37. La vida del difamador. 119

CAPÍTULO OCTAVO: *Consideraciones legales.*

38. Procedimientos legales vigentes. 39. La imputabilidad penal. 40. La voluntad criminalmente considerada. 41. La premeditación. 42. Filosofía del art. 81 incisos 1º y 5º del

	<u>Pág.</u>
Código Penal. 43. Caso célebre resuelto por el tribunal de Muelhausen.....	141
CAPÍTULO NOVENO: <i>Consideraciones científicas.</i>	
44. El examen pericial y sus requisitos legales. 45. Cualidades esenciales de las investigaciones científicas. 46. La experimentación. 47. La inducción. 48. Extracto del examen pericial y estudio de sus conclusiones. 49. El histerismo intelectual y las opiniones de Liebermeister, Charcot, Ramos Mejía, Bucknill, Corteill, Georget, Giles de la Tourette, Pierre Janet y Ball. 50. Las escuelas alemana y montpelleriana. Jurisprudencia..	161
ÍNDICE de los autores citados en el texto.....	185

PRÓLOGO.

HISTERISMO INTELECTUAL, *si; titulamos nuestra obra*
HISTERISMO INTELECTUAL..

¿La crítica aceptará ese título?

¿Y por qué no?

Si el histerismo es una enfermedad orgánica que altera las facultades psíquicas, bien puede declararse como enfermedad mental sin que se perciban en el paciente sus manifestaciones patológicas.

La Neuropatología es una ciencia experimental. Quien pretenda estudiar el histerismo sin experimentar histéricos, será un absolutista, un idealista ineficaz, siempre distante y divorciado de las fecundas realidades.

La clínica moderna no solo pulsa, ausculta y palpa al enfermo; vá más allá, hasta las nebulosidades del pensamiento

investiga las causas de las perturbaciones sensoriales y de las concepciones delirantes.

Las escuelas alemana y montpelleriana, ilustres areópagos de la Neuropatología, publican continuamente en sus revistas, casos de convulsivos intelectuales cuya histeria es difícil diagnosticar por la ausencia de anomalías físicas que se ocultan temporariamente, para de súbito mostrarse con todos sus caracteres. O, al revés, se han observado casos de histéricos que han padecido y se han curado sus trastornos funcionales, perseverando el mal en la inteligencia del enfermo.

En ambos casos, las manifestaciones patológicas no pueden apreciarse; sin embargo, los padecimientos morales aparecen alterando la mente del histérico. Circunscrita, pues, la enfermedad á la inteligencia, sin que el organismo sufra malestar alguno, nos parece propio llamarla como corresponde, evitando confusiones y equívocos: HISTERISMO INTELECTUAL.

El que hayamos distinguido así nuestro trabajo, no indica que en él se trata de cuestiones relacionadas exclusivamente con la medicina, no; y, aquí de la sorpresa: la protagonista de los trágicos sucesos que tan hondamente conmovieron á la sociedad el año anterior, y que ha sido absuelta por la justicia, nos honró con la designación de su defensa, que hemos formulado, fundándonos en el artículo 81, incisos 1º y 5º del Código Penal, referentes á los exentos de pena por haber ejecutado actos punibles mientras sus facultades estaban perturbadas ó violentadas por fuerza irresistible física ó moral.

Con tal motivo, nos fué preciso investigar el alcance de la

ley, y, vinculado como lo está con la Medicina, muy especialmente con la Neuropatología, ciencia que progresa de año en año, hemos procurado resolverlo guiados por esta luz de la verdad.

Los Doctores del Derecho, aquellos eternos ergotistas que viven del pasado, que se sientan en las altas Cortes y Cámaras de justicia, que se solemnizan en las Universidades, que pontifican sus antiguallas sin admitir réplicas, especies de contra-murales de toda innovación científica, suelen escandalizarse cuando las nuevas generaciones, desviándose de aquel camino vetusto confraternizan con las modernas tendencias que sigue la humanidad en su incesante progreso.

No importa; esté trabajo no es sectario, ni de bandería. No empeña lucha de Escuelas; su autor se propuso demostrar con él la inocencia de una joven inculpada de homicidio, cuando sólo defendió su dignidad de mujer; la justicia le ha ungido con su fallo absolutorio. La defendida goza hoy de su libertad: hé ahí la mejor recompensa á nuestros afanes.

Todos sabemos lo que constituye una defensa; en ella se discuten hechos, se alegan razones, se arreglan las diferencias, se exponen agravios, se disculpa al reo, se compadece, cuando no se increpa á la víctima, se aguza el ingenio, se citan opiniones, se establecen analogías, se conmueven los sentimientos, se persuade con elocuencia, se convence con perspicacia, se emplean todos los recursos del talento con rasgos á veces geniales.

Algo de lo primero hay en la nuestra; y, como el HISTE-

RISMO INTELLECTUAL es materia tan vasta, sólo la tratamos en esta defensa como una de tantas causas de las perturbaciones mentales que eximen de culpa al que delinque bajo la influencia de esa enfermedad.

No pretendemos haber descubierto mundos desconocidos; reconocemos en nuestro escrito la labor de todos; nuestro contingente es bien poco: ser y haber sido sinceros en la exposición de las ideas.

CAPITULO PRIMERO

En las primeras horas del Domingo cinco de Agosto de 1894, una delicada joven de alto rango violentamente mató á un hombre vigoroso, intelectual y aventurero. La más tenebrosa fantasía no concibiera nada parecido á los antecedentes de aquella catástrofe que agitó tanto los espíritus. La conciencia social juzgó disculpable la acción de la matadora, luego que se conocieron los motivos que la determinaron á cometerla.

A respetable familia de Montevideo pertenece la protagonista del trágico suceso, familia que en otro tiempo gozó de los prestigios de la fortuna, viéndose después precisada á recurrir al profesorado para mantener honradamente el decoro de su posición. Primero en Paysandú,

en Montevideo luego, después en Belgrano y últimamente aquí, en Buenos Aires, en la calle Santa-Fé núm. . . . , el padre instaló en distintas épocas, Colegios de enseñanza secundaria. En el cuerpo de profesores figuraba una de sus hijas, la Señorita Elena, que en sus 18 años de edad había ilustrado su viva inteligencia animada y coloreada por una imaginación un tanto visionaria. Comprometida á casarse con un honorable caballero, su vida era la vida de una mujer jóven lisonjeada por los extraños, cumplimentada por sus discípulos, mimada por sus padres, feliz con los encantos del prometido enlace.

A principios de Junio de ese mismo año presentóse al establecimiento, ofreciendo sus servicios profesionales, Angel Petraglia Botti, y, «aunque no le necesitaba, cuenta el Director, acepté su ofrecimiento y le asilé en mi casa por haber manifestado encontrarse en la mayor pobreza y ser oriental.» (1) «Petraglia fué á vivir á casa de mis padres, declara la procesada, como en familia; notando en seguida que se interesaba por mí, significándome extrañas pretensiones en papelitos y galanteos que nunca me digné atender».

«Apercibiéndome, agrega el padre, que Petraglia galanteaba á mi hija Elena, y, por indi-

(1) Todo lo que se expone entre comillas consta textualmente del proceso.

cación de mi hermano Antonio, trasladé el alojamiento de ese profesor á una pieza interior de la casa ».

Nada más curioso y simultáneamente más propio de un educador, de un Lovelace petulante, que la forma empleada por Petraglia para expresar á su pretendida dama, el amor que le inspiraba. De viejos almanaques ó de sus poetas eróticos predilectos copiaba en papelitos, aquellas estrofas que más le inflamaban y al descuido, los deslizaba sobre la cátedra de la Señorita profesora, quien al ocuparla necesariamente se imponía de su contenido. Para muestra bastará conocer una ó dos de esas cosas miradas. Tomemos esta que se titula «Improvisación»:

“Un día tu rostro ví,
“Viéronme tus ojos bellos:
“Desde entónces pienso en ellos,
“Désde entónces pienso en tí”.

Ó aquella otra charada escrita al dorso de elegante tarjeta con el nombre de su dueño litografiado:

“Nombre de letra es la *prima*,
“*Dos* al revés un pronombre;
“*Prima* repetida un nombre
“En Francia de algo infantil,
“Algo expresa con el *todo*
“Toda niña enamorada:
“Por un *todo*, niña amada
“Yo te diera *todos* mil».

Del amor lírico platónico, estado inofensivo, pronto pasó el rendido galanteador, al que se agita con sensuales devaneos, á ese otro de continuas acechanzas, guerrillero, estado en que el pudor se oculta para dar paso á la lascivia, que todo lo corrompe, lo enardece y lo enerva; situación extrema y violenta para el decoro de una mujer mortificada por un perseguidor constante, cuya mente solo coordina imágenes libidinosas que hacen temblar, mortificando los nervios. Petraglia era el sátiro que en la orilla de los rios se pasea para sorprender á la incauta ninfa arrebatada á la corriente para el rojo martirio; aprovechaba todas las oportunidades que el vivir en una misma casa proporciona, para insinuar á la cortejada las vehemencias de su carnal pasión. Comunicándose con ella á cada momento, en el desempeño de sus respectivas labores escolares, él podía fácilmente hablarla, ofenderla con provocaciones deshonestas, tan vulgares y comprometedoras como ineficaces y fastidiosas.

Con la intemperancia de su pasión, aún en presencia de sus discípulos, no disimulaba las ansias de sus hervores amorosos; entre tanto ella, que en un principio se mostró indiferente, altanera, reprimiendo las repugnancias que su perseguidor le inspiraba, viendo que el escándalo cundía, no pudo más; y en el colmo de la molestia, le despreció, con ese desprecio aniqui-

lador, vergonzoso y mortal que humilla, envilece y denigra al despreciado.

Henchido el pecho de furiosas impurezas, iracundo y cansado de tanto batallar, la noche del miércoles primero de Agosto, el apasionado habla á la desdeñosa y amenaza difamarla si no satisface sus torpes caprichos. El pudor y la honradez de la honesta niña altivamente rechazaron las impúdicas exigencias de su tenaz perseguidor, y cuando él se sintió deshauciado, impotente y solo, sonrió como paladeando la oculta malignidad de su venganza. Ese instinto corrompido y emponzoñador que seca el alma, quitándole la bõndad, que estimula el mal en esos tipos humanos que decididamente caen en la crápula del vicio, sugirió al despechado una horrible venganza. Bien conocía él la norma de ese hogar cimentado con principios austeros: el honor y la dignidad elevados al rango de un culto superior; y con ese conocimiento meditó su plan de desastre.

Entretanto ella, habíase refugiado en el comedor de la casa donde los suyos acostumbraban reunirse. Tristemente impresionada por las atrocidades que acababa de oír, comparó sus angustias con la felicidad de su familia, que en ese instante gozaba las delicias de las noches serenas.

A la mañana siguiente, mientras su padre dictaba una clase de inglés recibió éste una carta

cerrada. Era un anónimo de la peor ralea que decía:

«Estimado Señor Parsons:

«Esta carta será muy dolorosa para Vd.,
«pero es necesaria. La nobleza de mis senti-
«mientos y la estima que le profeso me impiden
«guardar reserva por más tiempo sobre cues-
«tiones de honor é interés que afectan á Vd.
«únicamente.

«Considero que es Vd. padre de ocho ino-
«centes criaturas; que se desvela por proporcio-
«narles el sustento á costa de grandes sacrifi-
«cios....., que Vd. solo puede hacer y que
«yo avaloro; pero.... dispénseme, Vd. hace
«un *fucó nell'acqua*. Le recomiendo mucha se-
«renidad y prudencia una vez enterado de lo
«que voy á manifestarle.

«Prepare su ánimo y lea: Señor, repito que
«todos sus esfuerzos y sacrificios que usted ha-
«ce para sostener el establecimiento, quedan
«destruidos, completamente destruidos, por la
«influencia maléfica y perniciosa que ejerce so-
«bre sus alumnos, su hija de usted.

«Señor, se lo diré una vez por todas: Elena,
«su hija de usted, mantiene relaciones ilícitas é
«inmorales, propias de una prostituta, con va-
«rios alumnos de ese colegio. Esto no es de
«ahora, viene de mucho tiempo, y no concibo
«como ha podido conservar tanto tiempo la ven-
«da sobre sus ojos; pues la conducta de su hija

« es conocida por todas las personas que habi-
« tan en su establecimiento. Tal vez su amor
« paternal, le impida creer tanta inmoralidad de
« parte de Elena. . . pero tengo pruebas que pon-
« dré á su disposición siempre que las solicite.

Me valgo del anónimo porque hay cosas que
« no se pueden decir cara á cara; y, además pa-
« ra evitar una entrevista violenta para ambos.
« Si abriga dudas, escribame usted, le propor-
« cionará la prueba.

«Su afmo.—ARGOS».

Poste restante.

Un rayo que hubiese caído á los piés del padre no le causára efecto más terrible que la lectura del anónimo; porque nótese que está escrito con habilidad, malicia y exquisita ironía. El efecto está buscado con delicadeza artística, en una graduación creciente: candoroso al principio, se lamenta comunicar una desgracia; solicita *serenidad y prudencia*; parece que el autor ya desiste de su propósito, halagando á su víctima y enaltecendo sus virtudes, y, cuando ha provocado curiosidad y la energía pende de un suspiro: «*Señor, se lo diré una vez por todas: Elena su hija de usted mantiene relaciones ilícitas é inmorales, propias de una prostituta, con varios alumnos de ese colegio. . .*» Rota la valla, la calumnia se desborda ahogando en su torrente el cariño paternal. Compasivo y tierno después, se apena el impostor de que todas las personas del

establecimiento conozcan la conducta de la hija. «*Tal vez su amor paternal, dice, le impida creer tanta inmoralidad de parte de Elena... pero tengo pruebas que pondré a su disposición siempre que las solicite*», y concluye con nuevas protestas de amistad, de reconocimiento y condolencia, repitiendo que si «*abriga dudas, escribame usted le proporcionará la prueba, su afectísimo, Argos*». Ese anónimo según la clásica comparación de Beaumarchais, es el céfiro que roza el suelo como la golondrina antes de la tempestad, *pianissimo*, murmura y se abre y esparce, corriendo el venenoso dardo de la calumnia.

Desesperado el padre llama á su hija y le muestra el anónimo. Ni un instante vaciló ésta para encontrar á su autor: ¡es Petraglia quien ha escrito esta infamia, exclamó, él sólo puede injuriarme! Se ha vengado! Impostor!

Las sospechas se confirmaron después que el mensajero que había llevado la carta hubo sido interrogado por el padre.

Desde ese instante la intranquilidad, la tristeza y el encono dominaron el espíritu de la joven, quien por orden de su padre debía salir de su casa y trasiadarse inmediatamente á la de su cuñado. Entonces se dió cuenta del efecto producido por el anónimo, de su inmensa desgracia, maldiciendo y execrando en la indignación de su nobleza y de su rectitud de mujer ultrajada, á su infame detractor.

Antes de partir pensó arreglar cuentas con su corazón: mandó llamar á su novio. Mientras le esperaba se ensimismó, dejando que un semi-sueño dominára su pensamiento abatido: en la confusión de las ideas vió sus ilusiones muertas á toda esperanza, su casamiento deshecho, imposible; y por más que se forjó utopías irrealizables no, no encontró una, una sola que la consolára, que la acariciára en ese momento de suprema amargura.

La presencia del novio que correcto y emocionado acudía, la volvió á la realidad. En esa entrevista jugaba su suerte futura y sin más rodeos, paladinamente refirió al amigo los sucesos recientes.

No le ocultó nada; todo lo que sabía, lo que suponía y preveía, se lo dijo. Con el corazón hecho pedazos balbució el objeto de su llamamiento: «que se creía en el deber de devolverle el « compromiso afectuoso que con ella tenía, á « causa de que á su señor padre le habían dirigido un anónimo injurioso y ofensivo á su « dignidad y honor de mujer». Para darle algún alivio, procuró él disuadirla de tal resolución; pero ella negándose á oírle, llorosa terminó diciendo: «puesto que mi mismo padre duda « de mi honor, no juzgo decente continuar siendo la novia de un caballero. Si algún día « se esclarece esta situación y se demuestra « la infamia y la calumnia del anónimo, en-

«tonces, quizás, podrémos ser lo que hemos sido».

En la soledad de ese espíritu atribulado y melancólico, acudió á compartir sus penas su amiga Sara, la de angelicales sentimientos. Confidencialmente, con el ánimo postrado, desahogó su corazón en el corazón de la amiga, que meditabunda escuchaba la relación de tantas desgracias.

Cuando nuevamente se encontró sola, sin las suaves y tibias caricias de la amiga, sintió que en sus oídos repercutían siempre, como un éco quejumbroso con las tristes vibraciones de la angustia, las terribles palabras del anónimo, las recriminaciones del padre, los sollozos de la familia y las lamentaciones de los amigos que recién se despedían. En su mente bullían pensamientos horribles que la propia conciencia de su honradez rechazaba. Por su cerebro pasó una idea de sangre que debía desde ese instante dominarlo todo entero. Adonde quiera que mirára, creía ver escritas con tinta rojiza, aquellas infames palabras, causa de su desventura: *Elena, su hija de usted mantiene relaciones ilícitas é inmorales, propias de una prostituta con varois alumnos de ese colegio.*

¡La realidad brutal se imponía!

El suicidio es el consuelo y solución de las amarguras irremediables; y aceptando ella su

destino, y sin sollozar una plegaria que ignoraba, resolvió suicidarse.

Las supremas determinaciones de la voluntad calman las agitaciones de la imaginación delirante. En este estado se despidió de la vida, escribiendo las siguientes cartas:

«Querida señora: Tal vez la sorprenda á Vd.
« mi resolución, pero ha llegado el momento en
« que toda relación entre Julio y yo se hace in-
« sostenible. Razones poderosas, demasiado
« poderosas, me obligan á quebrar un compro-
« miso, aquel que en otros días constituía mi
« único anhelo, y cuya realización hubiese qui-
« zá constituído toda mi felicidad; pero hoy ya
« es tarde; tengo el alma hecha pedazos, y den-
« tro de pocas horas, cuando Vd. reciba ésta,
« descansaré por siempre. He sufrido mucho, y
« estoy cansada. Será horrible lo que voy á ha-
« cer, pero más horrible para mi es tener que
« soportar la mirada de desprecio de mis padres
« que dudan de mi honor.

« Esto será para Vd. un enigma, pero no pier-
« do la esperanza de que pueda descifrarlo; todo
« lo sabrá y tal vez llorando me dé la razón.

« Le ruego entregue el anillo junto con las
« flores y cartas á Julio, y dígame, que si algún
« día pasa por mí tumba se acuerde de mi flor
« favorita.

« Adios

ELENA.»

« Julio:

« Firme aún en lo que te dije hoy, es que es-
« cribo estos renglones que serán los últimos.
« Tu madre te entregará el anillo y las cartas;
« las mias que tengas en tu poder, las rompes,
« pues, ya es tarde para que lleguen á mis
« manos.

« Si yo tuviera confianza en tu cariño, no ha-
« ría lo que voy á hacer; pero tu sabes que nun-
« ca la hé tenido. Nunca me has querido, y yo
« he sido una insensata al dar mi amor á un
« hombre que jamás ha sabido apreciarme.

« ¡Pobre Graciela!

« ¡Mis padres dudan de mi amor! La vida se
« me hace odiosa y no la quiero soportar. Adios
« por siempre; olvidate de

ELENA. »

« Sarita querida:

« ¡Cuánta tristeza te causará la extraña muer-
« te de tu amiga Elena!

« ¿Lo recuerdas? Hoy me preguntabas sobre
« las causas de mi melancolía y no podías creer
« mis esplicaciones; como es que papá dudaba
« de mi honor, fundado en infames anóni-
« mos.

« ¡¡¡Adios, Sarita; adios, adios!!!

« ¿Algún día te acordarás de mí? Mira, si hay
« cielo, allá iré yó, y, desde el cielo te miraré
« continuamente.

« Adios, Sara.

« Por cada flor que deposites en mi tumba,
« recibirás un beso de mi espíritu.

ELENA. »

Al día siguiente, sábado, el padre de Elena, irritado y jadeante se presentó en la casa de su yerno preguntando por su hija, á quien sin más preámbulos dijo: « que encontrándose en el « jardin á medio día, acompañado de uno de los « profesores del colegio, se le acercó el Sr. Pe- « traglia y le manifestó que se retiraba del esta- « blecimiento y que había decidido un viaje, pero « que deseaba antes de partir, tener un rato de « conversación con él.

« Enseguida le habló del anónimo preguntán-
« dole:

«—¿De quien cree Vd. que él sea?

«—He relegado, contesté, ese anónimo, al des-
« precio, porque no merece otra cosa, el ruin,
« miserable y cobarde que se vale de un medio
« tan rastrero para llevar el desconsuelo al seno
« de un hogar.

«—Pues sepa Vd., Señor Parsons, que el au-
« tor no es ningún miserable, ni cobarde, como
« Vd., se supone; el travieso Argos que tanto
« ha molestado á Vd., y le seguirá molestando,
« soy yo, y aquí tiene V., replicó cínicamente
« Petraglia, otro anónimo que le pensaba man-
« dar, pero que tengo el gusto de entregarle en
« propias manos.»

Y el padre agitaba en su mano izquierda, amenazando con la derecha, una carta que rabiosamente hizo que su hija la leyera.

«Estimado Señor Parsons:

«¡Por Dios...! ¿Qué hace Vd?

« En vez de averiguar si lo dicho en mi primera carta es ó nó cierto, si es ó nó un impostor el travieso Argos, empieza Vd. por donde debía concluir.

« ¡El epílogo antes del prólogo! Es decir que su afan es buscar ó creer que existe un calumniador, una calumniada, sin más trámites.

« ¡Vano empeño! No hay nada de lo que Vd. quiere por desgracia.

« ¡Y tanta discreción y prudencia que le recomendé...!—Comprendo que es muy doloroso hacer la disección del corazón de una hija; comprendo que mis palabras torturan su alma... que soy cruel, pero no me quedaba después de una larga meditación, más que ésta posible disyuntiva: O decirle ó no decirle. ¿La forma? El veneno adminístrese en la forma que se quiera, es tóxico siempre.—Pero, si Vd. no tiene valor para lo primero, y si el efecto de lo segundo es demasiado intenso, sinó quiere más luz, avíseme, Señor Parsons, le dejaré en paz.—Argos, oculto en la sombra, queria ser su Ariadna en ese Laberinto que se llama Liceo Nacional; ser un José para sal-

« var el Establecimiento que rueda con movi-
« miento vertiginoso hácia el abismo, queriendo
« por única recompensa un poco de amistad,
« creía que se consideraba como un aliado que
« lo sabe todo... que todo lo vé, ¡y en vez...! Ar-
« gos jamás hubiese creído que una cabeza de
« cuarenta años, pudiera ser sugestionada,
« atrofiada por el cinismo, por la hipocresia; si,
« es verdad que este cinismo raya en los límites
« de lo inverosímil.

« Argos jamás hubiera creído que las consi-
« deraciones que hizo en su primera carta, sen-
« cillas, puras y santas, que hubieran arrancado
« una lágrima, un sollozo á todo ser provisto de
« amor filial, fueran impotentes para conmover
« una fibra, una fibra sola de un corazón de 18
« años, de Elena.

« Cuentan que hoy buscaba afanosa las prue-
« bas de su culpabilidad, para convencerse á sí
« misma. ¡Es el colmo...! Pero que no se mo-
« leste, se encarga de complacerla

ARGOS.»

Desfallecida terminó la lectura de tanta in-
quina, horrorizada de que su padre hubiera so-
portado los atroces insultos que allí se le prodi-
gaban. Su cabeza padecía vértigos y no conven-
cida aún de la realidad, releyó nuevamente el
libelo difamatorio.

Este revelaba despecho en su autor: desprecia

y se burla hasta el sarcasmo de los sentimientos paternales. Muéstrase piadoso conservador de los intereses del mismo á quien insulta y satiriza. Por último, manosea hasta producir náuseas sus mismos cariños de ayer, ultrajándolos con esa vil, cínica é inmunda literatura, propia de aquellos pensamientos encanallados que permanecen impasibles, irónicos y sonrientes ante el paroxismo y dolor de sus víctimas.

Cuando ella se enteró que aún se la amenazaba con algo peor, con algo más terrible que la difamación, se encolerizó tanto, «se irritaron tanto sus nervios, hasta perder la noción de las cosas.

—« Petraglia, afirmó el padre, de un momento á otro vendrá con las pruebas de tu deshonra. Ella declara que lo esperó toda la tarde, sin que apareciera por su casa el vengativo libelista.»

«Para disipar la duda en que su padre estaba, continúa, respecto de su honor, consintió en hacerse reconocer por un médico, habiéndole jurado ántes por la felicidad de su madre y de sus hermanitos, que ella no había faltado á sus deberes.»

Para darnos cuenta exacta y medir toda la intensidad de los efectos que le produjo el reconocimiento de su virginidad, dejemos que ella misma los exprese en esa forma atenuada de los procesos criminales; «ese acto, dice, me pareció tan bochornoso que me consideré perdida

y deshonrada, entrando luego en una especie de sopor, ignorando lo que pensaba, quería y sentía.» Palabras son las transcritas que parecen grabadas en bronce, indelebles, á prueba de fuego.

En la perturbación de su inteligencia, inconscientemente se apoderó de ella un vértigo de muerte, de sangre, de desolación. En ese estado, instintivamente sale á la calle en dirección al colegio, acompañada de su hermano Cárlos; llega, busca y encuentra un arma que esconde bajo los pliegues de su capita que la abrigaba de los rigores de aquella noche glacial. Regresa nuevamente á la casa de su cuñado, de donde se traslada á la calle de Chile en busca de Petraglia; allí habla con una niña que le es desconocida y á la cual, sin embargo, cuenta sus desventuras; cansada de esperar, se dirige á la Comisaría 4^a, cuyos empleados la observan muy excitada, pidiendo la prisión de su difamador, pedido que causó general estrañeza, y que al ser negado, ella se retira súbitamente sin saludar á nadie, lo mismo que cuando entró á esa oficina. De la Comisaria 4^a regresa nuevamente á la calle de Chile, donde habla con una señora desconocida también para ella, quien después declara que vió á la jóven sentada mucho rato en el umbral de la casa de Petraglia. Cansada de esperarle en vano, se encamina á pié á la Plaza Victoria, donde toma un carrua-

ge que la conduce al Departamento de Policía. En esta repartición expone al comisario de servicio, «que habiendo sido calumniada por el impostor Petraglia, pide sea éste encarcelado», lo que oído por el comisario y quizá sin entender la demanda, sin molestarse en averiguar lo que su deber le imponía averiguar, manifestó una excusa y despidió á la peticionante, la que desolada y sin el apoyo que esperaba encontrar en las autoridades policiales, en el mismo carruaje, por tercera vez, siendo más de media noche, se dirige fatalmente á la calle de Chile.

Durante y en todas esas idas y venidas de la casa de su cuñado al colegio, del colegio á la casa de Petraglia, de allí á la Comisaría 4^a, de aquí á la casa de Petraglia, de ésta á la Plaza Victoria, de esa Plaza, al Departamento y del Departamento á la casa de Petraglia; durante y en todas esas idas y venidas habla, comunica y discute, el propósito de matar á ese Petraglia tan buscado, que morirá porque la ha calumniado. Todo el mundo sabe, comenta—los empleados de la Comisaría, un estudiante, un comisario, una niñita, un militar, un tropero de carros y su señora, un comerciante, una patrona de hospedage—todas esas personas que por primera vez en su vida ve y conversa, á todas, absolutamente á todas, comunica sus propósitos; y en momentos que discutía su caso

con el militar, llega Petraglia, á quien saluda con *un buenas noches señor*, descerrajándole instantáneamente los dos tiros de pistola que le causaron la muerte.

Ante la enormidad de la acción, el espanto, la perturbación de sus facultades la domina, permaneciendo tranquila, inmóvil en el mismo sitio donde yace muerto el impostor. En esos instantes llega el sargento Zárate, preguntando lo ocurrido y la «niña contesta,—son sus propias palabras, «que acababa de dar muerte á un «jóven por haber sido calumniada en su honor, «haciéndose justicia por su propia mano». Le pidió entregára él arma que tenia en la mano derecha, lo que efectuó inmediatamente.

Acuden luego varios empleados de la Comisaría, á donde ella es llevada, y una vez allí, delante del Juez de Instrucción y de su Secretario, delante del Comisario y sus empleados, delante de un público absorto y mudo, á todos ellos, Elena les dice con la indiferencia más pasmosa: «Que no se arrepiente del acto que ha cometido, pues cree se justifica, porque lo ha hecho en defensa de su honor calumniosamente atacado».

¿Quién osaría, negar la profunda alteración de la mente de una niña de 18 años de educación esmerada, y que á media noche de un crudo invierno, vagando armada por las calles de una gran ciudad, yendo y viniendo á casas que

jamás ella ha visto, haciendo confidencias á personas desconocidas, que atónitas la escuchan, va pregonando por todas partes que matará al importor de su honra?

¿Quién osaría suponer que esa anormal, vagabunda y confiada, delibera y determina sus acciones libremente?

¿Qué tipo de criminal es esa jóven que acude á la misma policía para pedir airadamente justicia, amenazando con hacérsela si se la niegan, y vibrando con altivez, la frase á los mismos funcionarios, que pueden detenerla, previene sus designios sangrientos?

¿Es racional suponer sano juicio en quien bravea un crimen delante de la misma policía?

¿Puede una jóven de exquisitos sentimientos, sin que una fuerza avasallora, irresistible y tenaz la impulse, matar tranquila, sumisa y cortesmente á un hombre audaz, temible y vigoroso?

¿No es el colmo del delirio, la serenidad con que Elena narra sus infortunios y la muerte de Petraglia sin arrepentimiento ni desconsuelos, palpitante aún el recuerdo de la víctima?

CAPÍTULO SEGUNDO

La intención criminal

1. Base del procedimiento en materia penal. Doctrina del artículo 207 del Código respectivo. Jurisprudencia. —2. Elementos del delito.—3. La voluntad criminal.—4. Manera de averiguar la verdadera intención criminal.

1—Los antecedentes del proceso fielmente narrados en el capítulo anterior, bastan por si solos para resolver la irresponsabilidad de la Señorita procesada. Todos y cada uno de los hechos y consideraciones relatados y enunciados, constan prolija é irrefutablemente en la instrucción del sumario. Pretender negarlos ó replicarlos, significaría desconocer lo averiguado por la justicia, cuyos fallos son dogmas y no se discuten.

Para conseguir que nuestra narración sea incontestable, hemos callado muchos preciosos datos que, aunque verídicos, podían objetarse, desprestigiando nuestros juicios y anhelos, los

cuales más que el éxito de una causa, persiguen el cumplimiento de la ley, el reconocimiento de la justicia y la vindicación social de una mujer

Antes de emitir el juicio que merezca aplicarse al caso en cuestión, es necesario que indiquemos el camino á seguirse, los procedimientos que la ley aconseja para averiguar la exactitud de los hechos y el fundamento de las reflexiones.

La base del procedimiento en materia penal consiste en la comprobación de la existencia de un hecho ó de una omisión que la ley reputa delito ó falta; y, por consiguiente, la comprobación de la existencia de todas aquellas circunstancias que calificándolo, agravan, atenúan ó eximen de pena á su autor. Porque, siendo delito ó falta toda acción ú omisión penada por la ley, la misma ley no pena el acto resuelto y consumado en una perturbación cualquiera de los sentidos ó de la inteligencia no imputable al agente, y, durante el cual, éste no ha tenido conciencia de dicho acto ó de su criminalidad, menos á quien obra violentado por fuerza irresistible física ó moral. Si se demuestra, pues, que en el proceso formado existen pruebas plenas y concluyentes de haberse resuelto y consumado la muerte del difamador en un momento de perturbación sensorial ó en medio de una concepción delirante, «no habrá acción penada por la ley, no habrá delito, no existirá acto alguno criminoso que

enerve el concepto inocente del ejecutado por la inculpada». (1).

2—El elemento fundamental de todo acto, es la voluntad del que lo ejecuta. En el derecho común, los hechos que fueren ejecutados sin discernimiento, intención y libertad, no producen por si obligación alguna. Es por esto, que el hecho de un insensato ó de un delirante que ejecuta sus actos sin reflexión ni voluntad, no es considerado en el derecho como un acto, sino como un acontecimiento fortuito.

Consecuencia de este principio fundamental de la legislación civil, es también principio inconcuso en la legislación penal para la existencia del delito, que la ley sea infringida y que la infracción se ejecute con discernimiento y libremente. Por manera, que en todo delito existen dos elementos susceptibles de ser considerados:

1º El hecho material violatorio de la ley; y

2º El elemento moral, es decir, el discernimiento y voluntad con que ha procedido el agente á producir el hecho violatorio de la ley.

La cámara de lo criminal, en la S. 1, tomo 3, página 402 de sus fallos, aceptando ese razonamiento opina: «que siendo el hombre un ser inteligente y libre, todos sus actos se presumen ejecutados con discernimiento y conciencia, mientras no se demuestre lo contrario. En este

(1) Doctrina de la Cámara de Apelaciones de lo Criminal, véase en la série II, tomo 7, página 117 de sus fallos.

principio descansa la responsabilidad ante la ley y es el que rige el sistema penal de todas las naciones civilizadas».

3—Si bien basta que se pruebe el hecho violatorio de la ley y se conozca á su autor para que legalmente se presuma que hubo de su parte dolo, ó sea, la voluntad criminal de cometerlo, la misma ley, consecuente con la doctrina expuesta, se pone también en el caso contrario,— cuando no hubiere libre decisión de cometer un hecho ilícito,— en cuyo caso se presume inexistente la voluntad criminal. «Si se demostrase que el acusado no obró con conocimiento de causa, ó si hay posibilidad de que no haya tenido este conocimiento, la duda se interpretará en su favor, pues, entonces es el caso de decir *in dubio dolus non præsumitur*», como se lee en el comentario oficial del artículo 43 del Código de Baviera.

Esta doctrina, sostenida por todos los criminalistas clásicos, es la misma sancionada por nuestro código en el artículo 6º, *en la ejecución de hechos clasificados de delitos*, dice, *se presume la voluntad criminal, á no ser que resulte una presunción contraria de las circunstancias particulares de la causa*. Depende de cada caso particular la latitud que darse puede á la voluntad en la ejecución del crimen. El mismo código repite el concepto doctrinario del artículo 6º, en el 88: los tribunales agrega éste, tomarán en cuenta las

circunstancias expresadas en el artículo 88,— las agravantes—teniendo en consideración la naturaleza y accidentes del delito.

4—Ahora bien, ¿cómo averiguar exactamente el grado de voluntad en la ejecución del delito?

Difícil es juzgar la intención del que ejecuta un acto, pues, siendo ella un fenómeno interno que se produce en lo más íntimo del ser, fenómeno que solo se revela por las manifestaciones que lo exteriorizan, los criminalistas han cuidado de establecer reglas por las cuales puede un juez decidirse con prudencia y razonamiento. «No pudiendo el legislador penetrar en el fuero interno del culpable para hallar la intención del delincuente,—continúa el comentario oficial del código de Baviera precitado—toma por base la manifestación exterior del crimen, el crimen realmente cometido. Pero no se atiende exclusivamente al resultado material y fortuito, como se ha hecho muchas veces, sino que toma también en cuenta el elemento moral. Como el hombre, sin embargo, guiado por la ley de causalidad, no puede ignorar las consecuencias de sus actos, responde de los resultados, porque debía haberlos previsto, á menos de excepción ó prueba contraria». Este criterio ha predominado en nuestra jurisprudencia: S. 2, T. 2, pág. 118, loc. cit.

La legislación, aplicando una teoría más ecléctica, ha seguido al código Francés, que no sienta regla especial para la apreciación de la

voluntad criminal. En aquel, como en nuestro código, se define al principio lo que debe entenderse por intención y al estudiar cada delito se explica el mismo concepto; así, para caracterizar el homicidio, el código Argentino dice en el art. 94: *el que á sabiendas mata*, etc., etc.

La voluntad, pues, es el elemento indispensable y constitutivo del homicidio. El crimen no deja de subsistir,—argumenta el comentador del artículo 96—porque el hecho material no se ejecute del todo ó se produzca solo en parte. Pero no subsiste el crimen desde que la voluntad no sea completa, desde que haya cualquier sombra acerca de su existencia, desde que pueda ponerse en duda.

Cuando se duda de la intención que guió al agente, no hay otro medio para llegar á conocerla—aconseja la cámara en la S. I. T. 5, pág. 20 de sus fallos—que el exámen de los hechos que *precedieren, acompañaren y siguieren* al acto que se juzga.

Aplicando esta norma al caso de la procesada, resulta á primera vista, cómo ella ejecutó á su víctima sin intención delictuosa. La lectura de los anónimos, la ruptura de su compromiso matrimonial, la determinación del suicidio, el reconocimiento médico de su virginidad, que *precedieron* con el desesperante cortejo del atroz delirio que se forja en una mente juvenil por semejantes abominaciones; esa ansiedad en ha-

cer conocer á todo el mundo sus desventuras, esa agitación de idas y venidas por doquier, sin propósito ni alcance, esas altiveces ante la policía, esas amenazas proferidas á las mismas autoridades, oídas por extraños espectadores, ese impulso pasional, convulsivo, irresistible, tenaz y vehemente que *acompañó* á cada movimiento de su persona, á cada concepción de su delirio, la precipitaron embravecida á herir hasta matar; el automatismo de sus acciones, el atolondramiento de sus actos, y la ignorancia de su situación, que *siguieron* á la matadora después de la muerte de Petraglia; todo, todo ese cúmulo abigarrado, desordenado y caótico: situación extrema, violenta y peligrosa en que le fué necesario á la delirante Elena hacer fuego para satisfacer á la obsesión que la impelia á matar; todos, todos esos hechos que *precedieron, acompañaron y siguieron* á la catástrofe del impostor, claramente demuestran la perturbación de esa mente femenina que carecía de voluntad, como carecía del discernimiento necesario para medir su inmensa desgracia.

Parece imposible: allá, en el rincón más estrecho, nebuloso y enmarañado de la acusación, en su capítulo «Las Atenuantes» se perfila la idea de que la joven matadora procedió con perfecta voluntad criminal. Una imputación tan cruel debe fundarse ó desdeñarse. El autor de

la sospecha no aduce razón alguna que la motive; solo apunta doctrinas, teorías, discusiones escolásticas, inaplicables à nuestro caso por no fundarse en los antecedentes del proceso.

En materia criminal debe préviamente comprobarse el hecho imputado que justifique la argumentación, deducida del hecho mismo. Si el hecho no se ha producido, ni se comprueba la verosimilitud de una presunción, el raciocinio es ineficaz, la justicia lo desatiende y hasta repugna al sentido común. Un acto contingente excluye un juicio necesario. Las argumentaciones jurídicas cimentadas en hipótesis imposibles falsean, contrarían y escandalizan la institución de la ley, que es la verdad, distinta de la duda, de la incertidumbre y del error. Con especial empeño hemos escudriñado y releído el escrito de acusación, buscando si en alguna parte oculta de él, existía la prueba que autorizára semejante sospecha; y, como debía suceder, ella no aparece. No existiendo, pues, la comprobación indiscutible de ese razonamiento, no trepidamos en calificarlo de sofisticado, audaz y temerario.

No es la oportunidad de responder al cargo agravante de premeditación con el que se pretende vanamente calificar el hecho de la procesada. Más adelante, cuando en el capítulo V. estudiemos los prodromos ó desarrollo del acto incriminado, demostraremos que fué tan agena

á su autora, la premeditación, como puede ser á nuestro ánimo el desvirtuar y confundir el carácter propio y legal de los sucesos acontecidos. Anticipemos, no obstante, que éste cargo es tan infundado como el anterior; porque para demostrar que álguien premeditó la ejecución de un hecho, es menester demostrar antes que el sugeto tuvo voluntad de ejecutarlo, puesto que ésta es el antecedente indispensable de toda premeditación.

La precedente exposición claramente justifica el vigor de nuestras aseveraciones: El exámen de los hechos, tai cual ellos se desarrollaron antes, durante y después de la muerte de Petraglia, en tésis general, caracterizan la ausencia de intención delictuosa en el ánimo de la defendida joven.

Estos son los hechos de más bulto que se destacan del proceso, que se relacionan entre si de un modo directo, concordando los unos con los otros en conexión íntima, que demuestran como resultado inmediato la irresponsabilidad de la procesada y á los que puede aplicársele el dicho de la Cámara consignado en la S. IV, T. 5, pág. 220 de sus fallos: «tratándose de hechos cometidos en un áceso de furor ó de irritación, la ciencia jurídica aconseja dudar de la importancia de la voluntad del agente y resolver la duda en sentido favorable al reo.»

Resumiendo: la ley presume en todo delito la

voluntad criminal, siempre que de las circunstancias particulares de la causa no resulte una presunción contraria. Apreciada la narración general de los hechos, así, en su conjunto, claramente se deduce que la autora de la muerte del difamador no tuvo intención criminal de cometerla.

En los subsiguientes capítulos que tratan de la declaración indagatoria, de las atestiguaciones, del carácter psico-fisiológico de la procesada, de los principios científicos pertinentes á nuestra cuestión, etc., etc., y que constituyen las *circunstancias particulares de la causa* fácilmente se reconocerá que es indiscutible la existencia de esa presunción contraria por la que se justifica la falta de intención delictuosa en el ánimo de la joven vengadora de su honor.

CAPÍTULO TERCERO

La confesión

5.—La confesión y sus efectos legales.—6. Su mérito probatorio.—
Sus justificaciones procesales.—8. Réplica á las objeciones que contra
ella se formulan.—9. Indivisibilidad de la confesión. Doctrina
de la ley y de la jurisprudencia.

5.—Desde luego, lo primero que se presenta al estudio del llamado á juzgar este proceso es el exámen de la *circunstancia particular* de la declaración indagatoria, en la que después de referir franca y sinceramente los diversos acontecimientos de la escena sangrienta, la protagonista dice:

« Cuando su Señor padre, de cuatro á cinco de la tarde del día sábado, le dió la noticia de la confesión de Petraglia, se irritaron tanto sus nervios *hasta perder la noción de las cosas*. Según su mismo padre le dijo, Petraglia de un momento á otro iría con las pruebas de su des-

honra. Le estuvo esperando *excitada* toda la tarde, sin que él apareciera por su casa. Para disipar la duda en que su padre estaba respecto de su honor, consintió en hacerse reconocer por un médico, cuyo acto le pareció tan bochornoso que se consideró perdida y deshonrada; entrando luego en una especie de *sopor, ignorando lo que pensaba, sentía y quería*». (1) En este estado la declarante mató á Petraglia.

Estudiemos esta confesión al través de la ley. La doctrina del artículo 94 del Código Penal establece, que no es homicida todo aquel que mata á otro, sino únicamente el que lo hace *á sabiendas*, es decir, con discernimiento y voluntad criminal. Ignorar lo que se piensa, siente y

(1) Copia textual de la declaración indagatoria agregada al sumario á fojas 31.

INFORME « IN VOCE »

PRONUNCIADO ANTE LA CAMARA DE APELACIONES DE LO CRIMINAL

Señor Presidente: Excma. Cámara: *Inculpabilidad, inocencia, deber*, exclama la voz de la sociedad—eco de la celestial justicia—preconizando la absolución de Elena Parsons.

El alma del desventurado, allá en la región de las congojas y del perdón divinos, ansiará también el triunfo de la causa que defiende, porque ese triunfo será la causa de la redención de su espíritu.

Estoy delante de los magistrados de la ley, de esa ley que es la conciencia nacional, intérprete, custodia y defensa de las libertades, honras é intereses privados; y á ellos me dirijo. Si deseamos que nuestros pueblos sean li-

quiere, significa sencillamente el estado psicológico de alguien que carece de la conciencia que razona y de la actividad que antes delibera la ejecución de un acto, y, por consiguiente significa que ese acto ha sido « resuelto y consumado en una perturbación de los sentidos ó de la inteligencia y durante el cual la persona no ha tenido conciencia de dicho acto y de su criminalidad ». Si en este estado se delinque, el delincuente está exento de pena y el delito disculpado por el artículo 81 inciso 1º del Código.

6.—¿Es prueba suficiente la confesión del reo? « Los distintos hechos y circunstancias que contenga la confesión, no importan para el artículo 318 de los procedimientos en lo criminal, excepciones cuya prueba incumba al acusado, salvo

bres y honorables, escuchemos sus voces justicieras, examinemos con escrupulosidad sus opiniones y paladinamente cumplamos sus anhelos.

Abogando por el honor de una doncella, leeré en la legislación pátria, cuál es la general condición jurídica de la mujer, cuál es en el derecho penal, para establecer fundamentalmente la situación extraordinaria de mi defendida en el incidente apelado sobre su libertad bajo fianza.

No, nuestra legislación no ha idealizado á la mujer hasta privilegiarla con distinciones ilusorias; tampoco la ha aislado groseramente en el rincón de su hogar para molicie y corrupción del hombre, déspota absoluto de la casa; ni menos ha proclamado el frenesí de esa secta que procura la igualdad completa del hombre y de la mujer en todas las relaciones sociales, políticas y civiles; no, porque nuestras

cuando por la calidad de las personas, sus antecedentes ú otras circunstancias del hecho, resulten presunciones graves en contra del confesante ». Comentando esta sanción legal, la Cámara de Apelaciones, en la S. IV, T. 5, página 214 de sus fallos, ha resuelto, que debe admitirse como verdadera la confesión, si no resultan presunciones graves en su contra. Por consiguiente, si graves presunciones no desprestigian la confesión copiada, habrá que reconocer como verdad probada cuanto en ella se confesó.

La primera presunción contraria resultaría de la calidad y de los antecedentes de la confesante.

Se renegaría de la proverbial gentileza que

leyes no son empíricas, no son intransigentes, porque son racionales. Esas extravagancias sectarias, huyen del prestigio de la moral; podrán en un incierto porvenir utilizarse; más para la conservación social contemporánea, carecen de todo objeto transcendental.

La compasión hacia ese organismo débil, ha inspirado a los legisladores argentinos preceptos morales calcados del derecho natural. La paz, la justicia, el amor y la clemencia de las leyes infinitas y eternas, han colocado á la mujer en el verdadero sitio que actualmente ocupa en el seno de nuestra sociabilidad. Ella goza de todas nuestras libertades necesarias para el desenvolvimiento de su ser; en su interés, empero, la protege, requiere que el hombre la acompañe para el desempeño de la mayoría de sus relaciones civiles.

La afectuosidad de sus modales, el atractivo púdico de sus

distingue y enaltece los debates judiciales de nuestro foro hidalgo, si se pretendiera sospechar de los honorables antecedentes y excelsa calidad del carácter propio de la Srta. Parsons Horne. Para conocer la vida del reo, no se debe sentir ni estimar las superfetaciones repugnantes de sus miserables detractores. No se es protagonista de un suceso que repercutiendo por doquier agita las vehemencias populares, sin que ánimos parcialmente prevenidos fantaseen fábulas maravillosas y estupideces de barrio comadrón. La defendida ha salvado su fama, triunfando heroicamente dos veces de pérfidas y cobardes maledicencias. Para evitarnos el tildado de panegiristas entusiastas, invocamos el testimonio del sumario, en el que no se registra

encantos, la irreflexión de sus impulsos, considerados por el legislador como constante tentación de los extraños á ella, han valido á la mujer la especial protección legal que la convierte en una incapaz por si sola del ejercicio de sus derechos. Nuestra legislación común, haciendo con ella generosas excepciones, especialmente vigila y garantiza sus procederes.

El hombre con sus fuerzas y dotes superiores permanece autónomo en nuestro orden jurídico, cooperando con sus energías en la labor legal de la mujer.

Sería inoficiosa la tarea que justificara esa tésis con comprobaciones prolijas y pacientes. Cuando la mujer ejecuta actos, hechos, y celebra contratos, cuando comercia y se obliga, cuando presta testimonios procesales, etc., los códigos le exigen la presencia del padre, del esposo ó del juez. Y

un solo concepto deprimente y equívoco que falsée la dignidad y el femenino decoro de la honesta encausada.

7.—Veamos ahora si las restantes circunstancias mencionadas en el artículo 218 citado para validar la confesión, coinciden en este caso.

Los antecedentes personales de la declarante y los atribuidos á Petraglia por ella confesados, resultan corroborados por los testimonios de fojas 14, 26, 39, 79, 80, 83, 108, 109, 110, 129 y 174; por las piezas documentadas de fojas 21, 22, 23, 24, 51, 132 y 134 del sumario. Cuanto ella dijera acerca de los anónimos, sin discrepar en nada, está comprobado en las declaraciones de los Señores Rivas, González, Deverdegli, Cas-

por estas circunstancias los legistas reputan á la mujer en la mayoría de los casos, incapáz por sí sola de civilmente ampararse.

Luego en el derecho privado ella es una excepción manifiesta.

Las leyes del castigo, mayores excepciones establecen cuando se las tiene que aplicar á una mujer.

Llamo á las puertas del positivismo y pregunto: ¿cuáles causas producen esas complacencias tenebrosas consignadas en los preceptos 59 y 62 del Código Penal, y en virtud de las cuales la pena de muerte, los trabajos duros y forzados han sido suprimidos como penas de la delincuencia femenina? ¿Cuáles causas motivan esas cortesías tenebrosas del artículo 70 y por las cuales las mujeres honestas pueden ser arrestadas en sus propias casas?

saleggio, Parsons, Batiz y en la de su hermano Carlos. Sus esplicaciones sobre el reconocimiento médico están conformes con las declaraciones de fojas 17 vta., 192 y 518. La narración que ella hace de sus idas y venidas, de sus requisitorias á la policía y de sus conversaciones momentos antes del hecho, están plenamente constatadas en el parte del comisario Beascochea y en las declaraciones de los señores José E. García, auxiliar Pavía, oficial inspector Garmendia, auxiliar Masdeu, Piazza, Parsons, de la señora Barbatí, de la niña Casal, del comisario Paipoch,—el único que en el proceso se descomidió en sus apreciaciones un tanto irreverentes—y del oficial marino Daniel García.

Lo que más vigoriza la confesión son las si-

Desde luego un hecho de capital importancia positiva se presenta á la consideración del estadígrafo: la criminalidad de la mujer es muy inferior á la del hombre. En Francia, entre los sentenciados por sus tribunales solamente se cuentan el 17 por ciento de mujeres, 24 en los de Inglaterra, en Italia 8;—nuestras estadísticas policiales señalan ¡oh asombro! el 4 por ciento de mujeres criminales!

Indagad los antecedentes de esta cifra tan ínfima y el sentido de la naturaleza de la mujer responderá. Su carácter suave, con esa facultad que le es peculiar de ver la vida en el interior de los seres, el alma á través de los cuerpos, evitando choques y ataques injustos, son las causas que impiden el desarrollo de su delincuencia.

Hagamos la resolución de ser imparciales y confesemos la verdad. Una preocupación grosera, resto de antiguas bar-

guientes declaraciones que para mayor convicción copiamos literalmente:

El Sr. Pavía dice: « Que la Señorita penetró súbitamente á su oficina, y *notóla* que se *encontraba muy excitada* por la manera de expresarse y por sus ademanes, la cual al retirarse lo hizo sin saludar á las personas que se encontraban en la oficina, y de una manera brusca ».

El Sr. Luzuriaga se expresa así: « Que al preguntarle á su hija Sara, porqué estaba triste, ella le respondió: « vengo de la casa de Elena; aquello es un infierno; la pobre Elena me dijo que su padre la creía una loca, una perdida y una deshonrada ». Continúa el declarante diciendo, « que vió á Elena en el Departamento de Policía el día cinco de Agosto por la tarde y

baries, preocupación constantemente alimentada por el orgullo y la ignorancia, considera á las mujeres naturalmente inferiores al hombre, quien, lejos de cultivar el talento y elevar el espíritu femeninos, se complace en corromperlo enseñándole que la elegancia, es el primordial de los éxitos y la belleza, el mejor don de la vida.

Y, así como no debe extrañarnos la efímera existencia que habitualmente lleva, menos deberá extrañarnos su indiferencia por todo lo importante y su ardor por todo lo frívolo y vanal.

¿Cómo se quiere hallar entonces energías criminales en esas causas enervantes de los grandes impulsos?

No he concluido aún: su vida apartada del torbellino especulativo, su debilidad física, su alejamiento de los empleos públicos, su menor propensión á los vicios que atrofian la

hablando con ella notó que se *encontraba muy excitada* por su modo de expresarse y por sus ademanes, pudiendo asegurar que no se encontraba en su estado normal ».

La declaración del Sr. Biaus contiene este dicho: « Que el viernes á la tarde se entrevistó con Elena, en su casa; que ella *estaba muy excitada*, llorando y negándose á oír consejo alguno ».

El Sr. Oficial Inspector Garmendia *afirma*: « Cuando la Parsons penetró á la oficina, no saludó ni á él, ni á Pavía, y se veía que *estaba sumamente excitada* por su modo de hablar y por sus ademanes, negándose á tomar asiento; y cuando se retiró, lo hizo de una manera súbita y que tampoco se despidió ».

mente y relajan las costumbres, y por sobre todo, esa especie de sonrisa moral, compasiva y generosa que hermosea sus acciones, poderosamente contribuyen á alejarla del crimen.

Ignoro si el hombre desempeñando la función sacratísima de legislador, no se halla al abrigo de esas influencias afectuosas y sensibles que suavizan el criterio; ignoro si los doctos varones sublimizan sus estudios con esas vibrantes influencias; pero elevando nuestros razonamientos á esferas más puras, allí donde el derecho natural no sufre los expurgos y correcciones de las leyes positivas, consultaré á esa suprema sabiduría, á esa innegada razón, á esa inteligencia infinita, á esa verdad eterna.

El fin de la pena, ha dicho la filosofía eminente, no es la expiación del acto inmoral, no; ella se propone un fin más humano, se propone la conservación del orden social.

El auxiliar Juan A. Masdeu dijo que: «tres ó cuatro horas después del crimen vió á la procesada, pareciéndole que *estaba mal de la cabeza, nerviosa*, paseándose por la oficina sin querer tomar asiento».

El caballero Pedro Piazza manifestó que: «Tres ó cuatro días después del hecho fué de visita nuevamente á la Comisaría, donde oyó referir á varios empleados llamados Batiz, Masdeu, Pavía y Garmendia, el *estado de excitación* en que se encontraba la procesada cuando ocurrió ella á la Comisaría antes del hecho á pedir protección á la autoridad, oyéndoles que á pesar de considerarla una persona educada por su manera de expresarse, había entrado y salido ella sin saludar á los presentes, negándose á

Para mantener la conservación del orden social, los jueces deben graduar las penas con las exigencias que les imponga la necesidad de mantener la inviolabilidad de los derechos.

Si la diferencia de sexo, como he demostrado, lleva consigo una disminución de probabilidades de que ese orden se viole, la ley penal, debe reflejar á su vez esas diferencias en la aplicación de los castigos. Las crueldades atroces de las antiguas leyes aplicables á delincuentes feroces, serían un anacronismo en los tiempos contemporáneos de rara ferocidad humana; por consiguiente, y, de la misma manera, las sociedades deben mitigar las penas á medida que el crimen en su seno disminuye. No es tanto la justicia como el interés social, lo que justifica el derecho de castigar. Cuando

tomar asiento, expresándose de una manera brusca contra Petraglia y mostrándose desagradada por no accederse al pedido de detenerlo. »

Prolijamente hemos apuntado estos antecedentes para evidenciar hasta el grado supremo de verdad, que la confesante declaró lo cierto y lo probado en el proceso. No anticipó ella un solo concepto que luego pudiera dudarse ó contradecirse. Cotéjese su confesión con las declaraciones copiadas, y se notará que no solo coinciden las ideas, sinó que hasta las palabras son análogas. En el camino de la verosimilitud judicial no se puede ir, no se ha ido nunca, tan lejos, hasta los extremos á que se ha llegado en este proceso.

Consecuencia: forzoso será reconocer que con-

ese interés social no existe ó decrece, no debe existir la pena ó debe mitigarse.

Variemos de teorías. Si se quiere aceptar las de la temibilidad, es decir, el grado mayor ó menor de amenaza que pueden presentar los individuos para la conservación del organismo social, la mujer aún bajo esta base, es mucho ménos temible que el hombre y debe por lo tanto, merecer un castigo muy inferior comparado con el de aquél en igualdad de circunstancias.

¿Me permite V. E. agotar la argumentación? Estando la mujer constantemente expuesta á crisis que comprometen sus facultades intelectuales, motivadas por enfermedades que el pudor me impide enumerar, ¿cómo se le quiere aplicar con igual rigor esas leyes sancionadas para la robusta salud del hombre?

tra la confesión no se levanta ni la más remota sospecha ó presunción que pueda invalidarla.

8.—Siendo el averiguamiento de la verdad el objeto de nuestra defensa es indispensable que en esta ocasión contestemos algunas objeciones de forma que la querrela por diletantismo en su escrito desliza contra la declaración indagatoria.

Suponen los acusadores que por haber sido la confesante puesta en comunicación después de su confesión primera, lo que después amplió en las subsiguientes declaraciones, no debe merecer igual crédito. Funda este despropósito en otro: Dice que las declaraciones subsiguientes son imaginadas y combinadas por el padre; porque lo que éste dijo en su confesión, no fué

Las leyes comunes les niegan la plenitud de su acción civil por la debilidad de su organismo psíquico y material, y en los casos penales se olvidan esos fundamentos para considerarla y juzgarla en las mismísimas condiciones del hombre!

Lejos, muy lejos de nosotros semejantes inicuas injusticias! Desde el momento, pues, que el derecho privado coloca á la mujer en una condición muy inferior á la del hombre, no hay justicia en equipararla cuando se trata de la aplicación de los castigos. Por eso nuestras leyes penales dispensan á la mujer extraordinarias excepciones, y los jueces encargados de aplicar el código del delito, deben tratarla con esa suavidad amable, con esa protección caballeresca, con esa ternura gentil característica de nuestra raza; por eso igualmente la Señorita Elena Parsons solicitando de la

dicho por la hija en su primera declaratoria, pero sí en la vez siguiente que declaró.

Precisamente por eso es eficaz la confesión de la hija. Su primera declaratoria prestada inmediatamente después de producido el hecho sangriento, no pudo, no puede, en caso alguno se ha visto que fuese íntegra, absoluta y concluyente. El ánimo del sujeto á quien se le incrimina un delito, á raíz de cometido, dice la experiencia y lo corrobora el sentido común, no está, no puede permanecer tan sereno y tranquilo para repetir y reflejar fonográfica y fotográficamente todos los sucesos que constituyen los antecedentes y causas de la acción penal. De ahí que la justicia hace sus pesquisas y averiguaciones, para, fundada en ellas, formular

Excma. Cámara benignidad, equidad, piedad y justicia, se ampara y se funda en la razón soberana de su destino, en la fatal condición de su organismo, en su debilidad femenina, suspirando compasivamente y recordando con tristeza que es mujer!

¿Y á ésta doncella, á quien el derecho privado considera incapaz por sí sola de compromisos y obligaciones; y á esta jóven de heróicas virtudes que las doctrinas penales enaltecen hasta separarla, distinguirla y señalarla entre la multitud de los delincuentes, y á la misma Señorita Parsons, de prerrogativas y excepciones legales, ciegamente se le aplicará esas leyes criminales de los Meardi, Castruccio y Castro Rodriguez?

¡O la justicia es un simulacro ridículo en nuestra legislación nacional, ó en nombre de sus dogmas venerables es

después las ampliaciones de la declaración indagatoria, cuyas contestaciones hacen tanta prueba como las que resultan de la primera confesión.

En el estado delirante en que se encontraba la joven victimaria, palpitante aún el corazón de su víctima, pudo ella no referir algunos antecedentes que al mismo Juez instructor del sumario le era imposible hacérselos recordar por ignorarlas.

Cuando el Juez sumariante dominó el campo de lo sucedido, indagó lo difícil de averiguar en estos casos, la causa eficiente del delito. Este triunfo no se obtiene de buenas á primeras, sin más ni más, se requiere paciencia, tino, perspicacia y ductilidad de espíritu, y, después de perseverar y repreguntar repetidas veces al reo,

menester aceptar las profundas diferencias que separan la delincuencia del hombre y de la mujer! ¡O nuestras leyes son rancias, tradicionales, y oprobiosas imitaciones de esas de un obscuro y miserable coloniaje, ó la cultura contemporánea, evidenciando los progresos del siglo y reconociendo las verdades médico-científicas, dignifica nuestros enjuiciamientos penales!

Pregunto á los jueces de mi país: ¿qué papel ellos desempeñarían en el concierto jurídico de las naciones civilizadas aplicando en el proceso de la Señorita Elena Parsons la aridez de las palabras, los ergotismos suspicaces del texto de nuestros códigos? ¿Qué responderíamos á esos pueblos que espiritualizan, moralizando, la conciencia de sus leyes; leyes que funcionan como leyes, cuando redimen, se compadecen y se conducen de las miserias sociales?

recién, cuando nota que éste está agotado abandona y cesa de ampliar lo que dijo en su primera confesión.

¿Qué de extraordinario hay en semejante proceder? ¿No pueden los jueces instructores del sumario ampliar la declaración indagatoria cuantas veces crean conveniente? ¿Qué quiere decir entonces el artículo 8º de los procedimientos? «Durante el sumario, legisla el Código, los Jueces podrán interrogar al procesado, para que explique las contradicciones en que hubiese incurrido ó las que resultasen entre su declaración y la de los testigos y demás constancias del sumario; pero en ningún caso podrán hacer al procesado cargos y reconveniones tendentes á obtener la confesión de su culpabilidad».

Dignísimos miembros de la Excma. Cámara: con la convicción más sincera y con la más profunda persuasión, si algún día siendo juez claudicára de ese criterio que me enseña moralizar conciencias y no expurgar astucias con nuestras leyes, no trepidaría un solo instante en llamarme y considerarme réprobo de lesa cultura!—Pero no, Excma Cámara; vosotros no diréis lo que ya se ha dicho; no estando comprendido el delito imputado á Elena Parsons en la disposición 376 del Código de Procedimientos, no corresponde su excarcelación bajo fianza; no repetiréis semejante error, puesto que la Excma. Cámara piensa como pensaba Rivadavia: “que la libertad de los pueblos no consiste en palabras, ni la justicia debe tan sólo existir en la papelería de los códigos”.

Habiendo así demostrado que la general condición jurídi-

Con especial empeño hemos quintaesenciado el tit. XII, lib. 11 de los procedimientos que trata « De la confesión », y no hemos encontrado diferencia alguna que excluya el valor probatorio de las confesiones ampliadas; antes por el contrario las considera tan lógicas y fundamentales como las indagatorias. ¿Y de no, para que llaman á declarar los jueces de instrucción tres, cinco y hasta diez veces al reo?

9.—Se sabe que la confesión hay que considerarla en su conjunto; sin embargo, el acusador pretende que se acepte un dicho y se excluyan otros de lo confesado por la procesada. «La confesión—artículo 318 del precitado Código—no puede dividirse en perjuicio del confesante». Esta misma doctrina de la indivisibilidad de la

ca de la mujer en el derecho privado y en las leyes penales debe considerarse excepcional, dispensadme ahora, que examine otro punto importante de la situación excepcionalísima en que se encuentra la Señorita Parsons respecto del delito que se le imputa. Esa excepción le es absolutamente personal, y bajo este concepto vigorizaré mis anteriores razonamientos exponiendo los estudios médicos legales pertinentes al caso, y los cuales justificarán hasta la evidencia que el estado actual de la menor es anormal; y por consiguiente, que en el momento de la comisión del delito imputado no ha podido estar en el pleno dominio de sus facultades, ni darse exacta cuenta del acto realizado.

La Señorita Elena Parsons, de aspecto amable, distinguido y embelesador, sin vestigios de malignidad, bien merece por su insinuante carácter el calificativo de simpática. Su

confesión ha sido autorizada é ilustrada por la Cámara de Apelaciones (1).

Están, pues, contestadas racional, doctrinaria y legalmente las objeciones que insinúa la contraparte para desvirtuar el valor probatorio de la confesión.

La mente más ergotista se rendiría con lo expuesto, reconociendo la falta de intención delictuosa en el delito atribuido á la Señorita Parsons Horne (2).

(1) Série I, tomo 3, pág. 475; S. II, T. 6, pág. 204; S. id., T. 7, página 113; S. id., T. 10, pág. 50; S. id., T. 8, pág. 426; S. id., T. 6, página 227; y S. IV, T. 5, pág. 214 de sus fallos.

(2) A mayor abundamiento de razones consúltese la obra de Mittermaier «Prueba Criminal», y la série I, tomo 3, página 475; S. II, T. 6, pág. 204; S. id., T. 7, pág. 113; S. id., T. 8, pág. 426; S. id., T. 9, página 227; S. id., T. 10, pág. 50; S. IV, T. I, pág. 180; S. id., T. 7, pág. 28; y S. id., T. 5, pág. 214 de los fallos de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal.

fisonomía moral trasunto fiel de su apariencia física, diseñándose en la franqueza de sus ingenuas declaraciones del sumario. Suficientemente noble y honrada, leal y sencilla, confesó sin vacilaciones ni esfuerzos, su desventura.

Después de transcurridos los momentos delictuosos se sintió atacada de extraños sobresaltos, sufriendo pesares, ansias, sí, ¡muchas ansias! que acongojaron su sensible corazón.

Para la amistad posee delicada imaginación y dulces sentimientos: para todos, clara inteligencia y vigorosos impulsos. Tiene hoy la edad de los ensueños femeniles, cuando la mujer no se ha despojado aún de las perplejidades de la infancia, ni se conduce con la serenidad reflexiva de las mayores. Durante sus diecisiete años se ha definido la idea del honor femenino hasta convertirlo en el culto de su jü-

Luego, la *circunstancia particular* de la confesión en este proceso, hace presumir que en la ejecución del hecho que se inculpa á la encausada no hubo voluntad criminal, pudiéndose terminar con las mismas palabras emitidas en la Causa CXC de la S. IV, T. 5, pág. 224, por el camarista Dr. J. A. García: «Las contestaciones de la procesada á las preguntas del Juez de Instrucción, es necesario aplicarlas en su conjunto. En presencia de estas declaraciones, yo no puedo considerar que ellas importan una confesión de que ha existido la *resolución* de cometer el delito de homicidio».

ventud. El despertar de su conciencia le ha hecho concebir la vida honrada ó resignarse á una probable muerte.

La constante preocupación de sus meditaciones y de sus anhelos es conducirse con la corrección y honestidad propias de una dama. En su estado normal es el tipo de la energía en relación á la pusilanimidad que distingue á su sexo. Esa es la Señorita Parsons en su estado consciente.

El histerismo, según la medicina, es una enfermedad que se parece al sueño de la inteligencia, en el que todo pasa fugazmente, corre y desaparece, se transforma y se modifica en la existencia de la atacada.

Mi defendida ignora por qué días tras días suele experimentar cambios inesperados, sufrir vértigos y tenaces impresiones, agitándose á la menor emoción ó sofocándose entre sollozos, palpitaciones y temblores. Extasis melancólicos,

CAPITULO CUARTO

Atestiguaciones

- 10.—Carácter de las declaraciones procesales.—11. Refutación de las objeciones hechas por la querrela.—12. Fuerza probatoria de las atestigüaciones.—13. Seis declaraciones que prueban plenamente la inculpabilidad de la procesada.

10.—Veinte y dos personas de distinto sexo, profesión, temperamento y clase social han testificado uniformemente en el sumario sobre hechos relativos al cuerpo del delito. Y así como en el capítulo precedente se patentizó la inculpabilidad de la protagonista fundándonos en su

visiones fantásticas y tenaces alucinaciones, inmovilizan sus fuerzas motrices. No tiene nada de hostil esa enfermedad, siempre que causas extrañas á ella no provoquen sus accesos.

He tenido la oportunidad de presenciar la declaración indagatoria, la cual me reveló los antecedentes y circunstan-

declaración indagatoria, de igual manera, en el presente demostraremos cómo la prueba testimonial parece acumulada para sugerir el mismo convencimiento.

Esta nueva *circunstancia particular*, es el indicio más grave que favorece incontestablemente la situación de la procesada. (Artículo 357 de los Procedimientos).

Antes de establecer la fuerza probatoria de las declaraciones testimoniales, en homenaje á la verdad discutida en el proceso, bueno es que desvanzcamos las dudas proyectadas contra algunas de ellas por la acusación.

11.—Para invalidar lo declarado por el Señor Rivas se le supone comprendido entre el núme-

cias que impulsaron la muerte del desventurado agresor de la joven.

Recordando los momentos anteriores del suceso, ella manifestó: que “luego de acceder, soportar y sufrir el reconocimiento médico de su castidad ordenado por su padre, entró en una especie de sopor durante el cual no pensaba, ni sentía, ni quería absolutamente nada, agitándole la idea de que estaba deshonrada, perdida y envilecida ante la sociedad, enterada de las calumnias que esparciera contra ella el autor de los anónimos que motivaran el ultraje á su pudor.”

Cuando una causa tan poderosa estimula el vértigo de la enfermedad, se siente sugestionada con la idea del desagravio y al instante se le presenta la necesidad de la inmediata reparación : vértigo que no desaparece hasta haber ella

ro de los testigos tachables por el artículo 276 del Código citado. Nada más falso.

«Las inhabilidades declaradas de parentesco, amistad, enemistad, vínculo social ó dependencia, sólo tienen lugar en cuanto puedan los testigos ser inspirados por su interés, odio ó afecto», dice el artículo 277 de los procedimientos.

A Rivas se le coloca entre los inhábiles por afecto. Este testigo era profesor del Liceo Nacional, establecimiento donde Petraglia también enseñaba. Por manera que el sentimiento que lo vinculaba al Director era análogo al que tenía por su compañero de enseñanza. Los motivos que tuviera para ser parcial con el uno, se presentan para serlo con el otro; quizá su ánimo se inclinase más á prestigiar la situa-

definitivamente realizado los propósitos por él sugeridos. A las seis horas después del reconocimiento médico moría el difamador: ¡contradicción terrible de la suerte que condena el sacrificio de una vida con la mano fatal de una doncella!

Considerando científicamente esos trastornos orgánicos é intelectuales que sufren las pacientes, los médicos legistas Ribot, Legrand du Saulle, Jacoud, Grasset, Charcot, etc., irresponsabilizan á los autores de actos ejecutados durante el acceso histérico, aun cuando después de la ejecución del delito se restituya la enferma al pleno goce y dominio de sus facultades psíquicas.

El Señor Juez de instrucción y los facultativos del informe pericial decretado, observan en la Señorita de Parsons, que después del arrojó fatal, después de esos dese-

ción de la víctima que á favorecer la del padre de la victimaria. Con aquél eran amigos y camaradas, por éste sentía respeto. En el conflicto de sentimientos la solución no es dudosa: vence la amistad y el recuerdo triste del trágico fin del amigo. En igualdad de afectos la inhabilidad es improcedente y ridícula la tacha que pretende invalidar esa declaración.

Usando la reticencia se proyectan sombras contra la declaración del Sr. Piñeyro. Nótese este procedimiento mefistofélico y nos evitaremos sorpresas que, sin sentirlo, á veces se enseñorean hasta en los ánimos más prevenidos. No se formula claramente ningún cargo; tomemos por lo tanto el dudoso juicio así formulado como mera pirotécnia judicial.

quilibrios anormales de su organismo, la luz de la inteligencia iluminaba con claridad su reflexión, reproduciéndose en su memoria muy vagamente aquellos atroces recuerdos y demostrando aún, en estas circunstancias, que no se daba exacta cuenta del acto delictuoso por ella cometido.

Se ha entablado, pues, un diálogo entre la enfermedad maligna del organismo histérico de mi defendida y el magisterio de la ley: ó se absuelve á ella como irresponsable, ó interpretando lógicamente las leyes penales, se la exime de permanecer encarcelada.

A la Excma. Cámara corresponde resolver.

—Dejando por impropias de esta articulación incidental del proceso, las poderosas é innumerables razones que aducir podría en defensa de la Señorita Elena Parsons, acu-

Caballerescamente no debemos desapercibir lo incorrecto del trato usado por la querrela para apreciar la declaración del Dr.... Lo impersonal es la norma de los que intervienen en asuntos de justicia; y, no reconocemos gentileza en mojar á extraños que no pueden defenderse de cargos infundados.

12.—Desvanecidas las dudas con que se pretendió invalidar tres declaraciones de las cuarenta y cinco que comprenden esta prueba, pasemos á demostrar toda su eficacia y fuerza en sus relaciones con el resto de los elementos probatorios acumulados en el proceso.

Para que merezca entera fé el dicho de los testigos, han de mediar las condiciones y circunstancias siguientes: que hayan prestado ju-

sada de un delito que legalmente no se le puede imputar y que en la justicia de instrucción confío no necesitaré demostrarlo, próximo á concluir mi exposición, para precisar y enlazar la argumentación, á V. E. digo:

He demostrado hasta la evidencia que la mujer ante el derecho privado es una excepción en cuya virtud se la considera incapaz por si sola de derechos y obligaciones; he demostrado luego que, ante la legislación penal, las mujeres gozan de prerrogativas y benignidades que los hombres no pueden utilizar; y últimamente he demostrado que la Srta. de Parsons, encontrándose favorecida por aquellas circunstancias especiales, está en el caso de ser considerada en un carácter aun más excepcional, atendiendo á la anormalidad de su estado psíquico en el momento del suceso delictuoso.

ramento según sus creencias religiosas; que los hechos sobre que declaren hayan podido caer directamente bajo la acción de sus sentidos; que den la razón de sus dichos, expresando porqué y de qué manera saben lo que han declarado; y que no se encuentren afectados por tachas ó inhabilidades legales, justificadas en forma.

José E. García, estudiante, Augusto R. Rivas educacionista, Pedro Zárate, sargento de Policía, Diógenes M. González, estudiante, Luis Deverdegli, profesor, Enrique Battle, comerciante, Carlos Cassaleggio, educacionista, Elisa A. de Barbatti, Manuel Casal, tropero, su hija Matilde Casal, Antonio M. Silva, comerciante, Manuel Angulo y Laguna, abogado, Manuel A. Piñeyro, procurador, Germán Pavía, auxiliar de

Las leyes penales no aplican, pues, con todo rigor á la mujer anormal, las mismas sanciones que al hombre en la regularidad de sus facultades; ¿por qué, entonces, siendo la excarcelación bajo fianza un trámite de los procedimientos es negada á la Señorita de Parsons?

V. E. se dignará enmendar esa injusticia, atendiendo, además, á las siguientes razones de otro orden jurídico.

Me someto á la jurisprudencia de la República para ilustrar los fundamentos de mi solicitud. "El auto de excarcelación bajo fianza, enseña la Excelentísima Corte de justicia de la Provincia de Buenos Aires, en la serie I tomo 9, página 279, de sus fallos, el auto de excarcelación nada juzga sobre la delincuencia, limitándose exclusivamente á acordar una libertad fiduciaria entretanto se tramita la instrucción del proceso."

la Comisaría 4^a, Miguel Garmendia, oficial inspector de la misma, José M. Batiz, Sub-comisario, Mariano Beascochea y José Paipoch, Comisarios de Policía, Julio Biaus, estudiante, Manuel Luzuriaga, empleado, José María Astigueta, médico, David García, alumno de la Escuela Naval, Benjamín Palacios, vigilante, Eugenio A. Chevrier, educacionista, Pedro Piazza, estudiante, Agustín I. Rodríguez, ingeniero Julián Eisaguier, comerciante, Roberto Biral, educacionista, Guillermo Parodi, comerciante, J. J. Romero, Ministro del Interior y Jacobo Berra, médico, testigos todos que han declarado en el proceso, estrictamente han cumplido con las condiciones y circunstancias legales anteriormente mencionadas.

Esta Excma. Cámara de lo criminal en la serie II, tomo 2 página 295 y la Suprema Corte de justicia nacional en la serie I, tomo 8, página 291 de sus fallos, consideran la misma doctrina de la siguiente manera: "La ley deteniendo al delincuente se propone asegurarlo para garantizar que él responderá al resultado del proceso, evitando que se ausente del país; mas cuando se garantizan estos propósitos legales, es humanitario evitarle una pena inútil." En el mismo orden de ideas las justicias de Francia, de Italia, de España, de Inglaterra y de los Estados Unidos han sancionado la excarcelación bajo fianza en casos análogos al de la Srta. Parsons. Sobre todo, el artículo 18 de la constitución nacional, estatuyendo que "las cárceles serán para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas y que repugna cualquiera medida que á pre-

Antes de continuar examinando el valor de las declaraciones, conviene hacer notar que todas coinciden exactamente en las circunstancias de tiempo, hecho y lugar, formando por consiguiente plena prueba para la resolución de la causa (1).

La acusación misma no ha negado la fuerza probatoria de esos testimonios, antes bien, implícitamente la ha reconocido. No ha intentado tacharlos, permitiéndose solo las alusiones que dejamos desprestigiadas. Respetándolos ha vigorizado sus declaraciones que suministrarán

(1) Esta misma doctrina ha sido sostenida por la Cámara de Apelaciones en los fallos citados y por Mittermaier, Bentham y Reid, tratadistas de la prueba en materia eriminal.

texto de precaución conduzca á mortificarle”, soluciona definitivamente la cuestión de la libertad bajo fianza solicitada por mi defendida.

Después de estas solemnes declaraciones constitucionales superabundarían otros razonamientos que puedo hacer para evidenciar mis humanitarios propósitos.

Disiparé hasta la más leve sombra de la duda más sutil que oponerseme pudiera al fundamento de mi petición.

La Constitución nacional, la Jurisprudencia, tanto argentina como extranjera, estableciendo que las cárceles son para seguridad del *reo*, han empleado esta palabra refiriéndose al concepto general de la delincuencia y mayormente no han podido excluir de su doctrina el caso de la Señorita Elena Parsons; porque, ¿quién supondrá que mi defendida necesita permanecer encarcelada para asegurar el cumplimiento de los mandatos judiciales?

los uniformes y decisivos antecedentes tan favorables á la causa de la defensa.

La probabilidad del testimonio aumenta á medida que en las declaraciones resaltan más grados de conformidad en medio de las mayores diferencias de origen, clases, pasiones y luces entre los testigos; y si sobre un hecho que ha podido ser conocido y discutido por muchas personas se llega á encontrar la unanimidad de todos los testigos posibles, sin ningún testimonio contrario, se puede considerar que el hecho está atestiguado y es verdad (1).

13.—Ya en el capítulo anterior copiamos seis

(1) Artículo 306 de los procedimientos y Serie I, tomo 5, página 294; S. II, T. I, pág. 77; S. IV, T. II, págs. 31 y 329 de los fallos de la Cámara de Apelaciones.

Una doncella que defiende su honor ultrajosamente mojado, difamado y escarnecido, siguiendo los impulsos de la naturaleza que protesta contra el hombre que desconociera, envileciera y torturara el público atractivo de la castidad; esa doncella no ha menester cárceles para responder al honor de un juramento, ni carceleros que la vigilen; esa doncella, mi defendida, la Srta. Elena Parsons, es leal en grado máximo y siempre y en todos los instantes comparecerá; desde las más remotas lejanías del mundo, á responder, acatar y cumplir la sentencia de sus jueces.

Luego la primera objeción creo haberla absolutamente contestado.

Resultará del proceso y del informe pericial qué mi defendida resolvió y consumó el delito que se le imputa, durante momentos de perturbación mental; sin embargo, se

declaraciones tan uniformes, precisas y concluyentes en las circunstancias de tiempo, hecho y lugar que dilucidaron hasta la evidencia la falta de intención delictuosa en el ánimo de la acusada. Se recomiendan por sí solas. Según ellas el estado de la joven se mostraba *excitado, anormal, nervioso, delirante y desesperado*, momentos antes y después de la muerte de su difamador, tal como ella misma lo confesó con el término *sopor* y la frase: *ignorando lo que pensaba, sentía y quería*.

En los subsiguientes capítulos explicaremos lo que científicamente significa ese estado, cómo es considerado por la medicina, y cómo la ley lo toma en cuenta para eximir de pena al sujeto que bajo su influencia ejecuta un delito. Por

me impugna que, según los principios generales del derecho hay que atender para los efectos de la excarcelación bajo fianza, á la calificación genérica del delito, con prescindencia de las circunstancias que pueden agravar ó atenuar la pena, cuya apreciación sólo puede hacerse al sentenciar.

Excmo. Señor: argumentar de esa manera indica propósitos equívocos al recto criterio, deseo de confundir las ideas y de trastornar el sistema racional de nuestra legislación.

Suponer que el delito es independiente de las circunstancias especiales que lo producen, tanto vale como afirmar que el delito no tiene antecedentes ni motiva consecuencias; que la abstracción criminal, la mera intención, por sí solas constituyen el delito; ó lo que es lo mismo, que el código aplica castigos según la calificación genérica, sin atender para nada, por considerarlas inútiles, aquellas circunstan-

ahora solo corresponde dejarlo perfectamente establecido y probado; pues las *seis* declaraciones copiadas bastan solamente para atestiguarlo. Aún cuando se negára la fuerza probatoria de las restantes, éstas se sobrarían para certificar nuestro juicio. Reunen las formalidades de la ley: (artículos 303, 247 y 307 de los procedimientos) todas expresan la misma idea con idénticas palabras, convenciendo todas con igual lógica. Es el caso más típico de aplicación del artículo 306: « La declaración, dice, de *dos testigos* hábiles, contestes en el hecho, lugar y tiempo y de buena reputación ó fama, podrá ser invocada por el juez como plena prueba de lo que afirmare.»

cias previstas y determinadas por el legislador y consideradas por la ley como elementos constitutivos de la calificación, que ella misma hace de ese delito para graduar la pena correspondiente.

La segunda sección del código penal sanciona que esas circunstancias son hechos y antecedentes cuya existencia debe ó puede hacerse constar juntamente con la del delito, y que su importancia legal, respecto de la penalidad aplicable, no depende de la apreciación prudencial que el Juez solo puede hacer al tiempo de pronunciar sentencia.

Tan clara es esta doctrina, de tan frecuente y constante aplicación es, que el mismo Señor Juez de instrucción de este juicio la ha utilizado en los fundamentos de la excarcelación en el proceso seguido al jefe y funcionarios de la policía; y aún esa misma Ecxma. Cámara así la reconoce en

CAPÍTULO QUINTO

El acto inconsciente

14.—Causas del impulso inconsciente del acto.—15. Fundamentos de la autenticidad de los anónimos.—16. Carácter de las presunciones procesales.—17. Efectos pasionales de la impostura.—18. La cólera.—19.—Determinación del suicidio.—20. La fuerza irresistible moral y la perturbación de la mente.

14.—La confesión, las atestigüaciones y el concepto legal que sugiere el desarrollo de los episodios de esta verdadera tragedia, cuyo desenlace fatal ensangrentó las manos de su protagonista, evidencian la fuerza irresistible que violentó su ánimo hasta impulsarla á matar irreflexivamente al difamador de su honra.

una última ruidosa causa seguida contra el ex gerente del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Luego, el Señor Fiscal de este incidente no ha podido separar del delito imputado á mi defendida, sus circunstancias eximentes de pena, las cuales constituyen los antecedentes previstos y determinados en el art. 81 de nuestro código penal, y que, por consiguiente, colocan mi pedido de excarcelación en las mismas con-

Hasta aquí solo resulta de nuestras investigaciones que la acusada no tuvo intención delictuosa; nos resta ahora averiguar la causa de semejante presunción. Al efecto meditemos sobre las consecuencias de esás circunstancias particulares que constituyen los anónimos, el propósito del suicidio y el reconocimiento médico, en este interesante proceso.

15.—« Los anónimos no son de Petraglia »; así titula el acusador un largo capítulo de su exposición que á primera vista se supone adonde va á parar. Procuremos desvirtuarlo para facilitar nuestras futuras deducciones.

Criticando el informe caligráfico la contraparte niega que los sobres y la escritura de los anónimos sean de la misma mano que escribió

diciones de los dos casos aludidos, ó sea, dentro de lo preceptuado en la disposición 376 de los procedimientos criminales. Si la Excma. Cámara resuelve favorablemente un pedido análogo al que yo formulo; si el Señor Juez consiente exactamente lo mismo, la verdad sea dicha, no vislumbro motivo alguno que me impida esperar lo que aquellos consiguieron obtener.

Sí, Excmo. Señor: la excarcelación bajo fianza no puede, no debe, independientemente de las razones ya aducidas, concederse por igual al hombre que á la mujer. Porque cuando se excarcela á un hombre, ¿qué se hace?, se procura la libertad de un individuo. Cuando se excarcela á una mujer, á una hija, ¿qué acción se ejecuta? Bien lo sabéis si sois padre: ¿cuando se liberta á una hija, se da la libertad á toda su familia cuyo corazón estaba también aprisionado

la estrofa amorosa. Anticipadamente contestamos que esa negativa no nos alarma, porque ella no perjudica á la procesada en lo más mínimo.

La infamia que se comete enviando un libelo insolente, no consiste en que su autor lo haya ó no por su propia mano escrito; eso es lo menos. La moral caballeresca condena al cobarde que ultraja por ese medio, sin preguntar si lo escribió personalmente y sin averiguar si lo hizo por otro escribir. El acto en sí no admite distingos, todos son igualmente reprobados. Más perfidia y cobardía hay en complicar á un tercero, instrumento inconsciente ó mercenario de vilezas, que si el autor personalmente lo escribiera. En este caso el escándalo es menor; la audacia del

con el encanto de la casa; se consuela al padre; se mitigan los dolores de esa madre, ¡oh, si! de esa madre que cubrirá el rostro de su hija con las inolvidables caricias que las huérfanas, al recordarlas en su soledad, tiemblan de tristeza.

Cuando se excarcela á una joven, ¿por qué se regocija la sociedad? ¡Acaso no se presume! ¿Por qué se regocija? ¡Visidad los hogares de la República, interesáos por la causa de Elena Parsons y ávidamente un millón de labios compasivos pedirán su libertad! Decidles que no, que no corresponden sus deseos á lo que la ley manda, y al punto renegarán de la ley! ¡De la ley, Ecxmo. Señor, que, como lo sabemos todos los argentinos, es la esencia de nuestra democracia—la personificación palpitante y gloriosa de la soberanía nacional!—He dicho.

insolente libelista en algo atenúa la infamia temeraria de su empresa. El hecho material de la escritura desaparece ante el inícuo propósito de quien utiliza ese medio para vilipendiar impunemente. Queremos suponer que el muerto no escribió los anónimos con su propia mano; lo cierto y lo probado es que él los envió; ¿con qué miras? Cuando su propio defensor evita levantar el velo que los oculta ante el horrendo pensamiento que allí descubriría, no seremos nosotros quienes revelemos un secreto que encierra tanta miseria y hediondez.

En las indagatorias de los reos, el acusador créese haber hallado un poderoso argumento para demostrar su tesis. Si existe precisamente algún hecho sobre el cual los procesados no trepidan

El informe médico-legal

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1894.—Señor Juez de instrucción Dr. N. Rodríguez Bustamante: Los médicos que subscriben, nombrados por V. S. para reconocer el estado mental de Elena Parsons Horne, detenida en el departamento de policía bajo la inculpación de homicidio en la persona de Angel Petraglia Botti, venimos á exponer el resultado de nuestras investigaciones, condensándolas en el presente informe:

- 1º La procesada antes del crimen.
- 2º El acto incriminado.
- 3º Examen actual de la inculpada.
- 4º Apreciación de los hechos y consideraciones médico-legales.
- 5º Conclusiones.

un instante, es en confesar que Petraglia era el autor de los anónimos.

Nos remitimos al expediente: léanse las indagatorias y sus ampliaciones, y con lealtad dígasenos, qué juicio predomina después de las confesiones de Elena, de su padre y de su hermano. Que aquella dé á entender que su padre fué el primero en descubrir el origen de los anónimos, ó que éste diga lo propio de aquélla, ¿varía por eso la creencia que ambos tenían de que Petraglia era el libelista?

Carece de importancia esa discusión, y reconociéndolo así la querella, dice textualmente al empezar su Capítulo VI: «El crimen»: *Que Elena se ha creído calumniada ó injuriada por Petraglia bajo formas de anónimos ó de otro modo,*

LA PROCESADA ANTES DEL CRIMEN.

Elena Parsons Horne tiene 18 años.

Nació en la República Oriental del Uruguay (Montevideo Villa Unión). Sus padres gozan de buena salud. Sus abuelos paternos murieron de enfermedades comunes; de los maternos la abuela vive sana, pero el abuelo murió á los 35 años de un ataque epiléptico, según se nos dice, enfermedad de que padecía.

Una de sus hermanas sufre de ataques histéricos epiletiformes. Otra que en la actualidad tiene cuatro años, es víctima de convulsiones eclámpticas que comenzaron cuando tenía nueve meses, coincidiendo con la evolución dentaria.

Según se nos afirma, no ha habido en su familia casos de locura confirmada, cretinismo, perversidad, suicidio ni de-

es posible. Esta franca enunciación destruye el inmenso trabajo que significa al acusador el estudio de ese punto por él tan valorado y que tan prolijamente ha expuesto en numerosas páginas de su escrito.

Con un criterio enemigo de la verdad, el sostenedor de la virtud petragliana examina las declaraciones de testigos, y apoyando en estos, sus últimos débiles argumentos, niega que su defendido haya escrito los anónimos. Ya lo hemos dicho: no nos importa averiguar ese antecedente tan efímero. En el capítulo IV de nuestra exposición evidenciamos la fuerza plena probatoria de las declaraciones testimoniales, las cuales todas atribuyen á Petraglia la paternidad de los anónimos. Esto bastaría si la acu-

lito, aunque según referencias fidedignas, hay algunos excéntricos.

La detenida ha sido formada en un medio sui generis. Aprendió á leer y escribir en temprana edad. Su padre, con gustos y tendencias pedagógicas, fué siempre el encargado de la parte principal de su educación.

El Sr. Parsons ha constituido su familia dentro de cierto orden de ideas que él mismo últimamente ha hecho públicas. Su sistema, diferente del que por lo general se adopta, ha tenido por base, según dice, la moral, sin ocuparse para nada de ideas religiosas, y cuidándose poco de las altruistas.

El resultado ha sido producir en su hija un marcado egoísmo con detención del desarrollo del sentido moral, y como lógica consecuencia una noción equivocada de su pa-

sación no hubiese afirmado que Elena se creía calumniada por Petraglia.

Es indudable que éste fue el autor de la difamación. Negarlo, supondría destruir las pruebas que justifican ese hecho en todas las páginas del proceso, supondría olvidar nueve piezas documentadas y diez declaraciones intachables que constituyen otras tantas afirmaciones de lo que dejamos dicho. Y bien; aún en la hipótesis que se invalidaran esas evidencias procesales, ¿quién osaría demostrarnos que la injuriada no estaba perfectamente convencida que el autor era el mismo que resulta del proceso? En este caso á los efectos de la influencia que la lectura de los anónimos ejerció en el ánimo de la ultrajada en ellos, ¿qué importa que fuese éste ó

pel en la sociedad, con concepto también erróneo sobre los derechos y deberes de las personas de su sexo.

Desde niña fué la inculpada, caprichosa y voluntariosa. Pasaba, según se nos ha dicho, con gran facilidad, de la excitación á la depresión, y tan pronto reía como lloraba. Su cariño se transformaba en odio por cualquier motivo, su simpatía en antipatía, presentando grande y extrema movilidad de ideas y de sentimientos.

Padecía de ataques de corazón (palpitaciones, gemidos, dispnea nerviosa).

El primero lo sufrió hace como tres años—el último hace tres meses—no habiéndose repetido con frecuencia en ese intervalo.

Durante este último tiempo se ocupaba en dictar lecciones de historia, gramática, geografía, etc., á algunos de los

aquél el libelista, si la ofendida se los atribuía á Petraglia, su lascivo perseguidor galante?

16.—Reconocida la autenticidad de la impostura, examinemos sus consecuencias y el papel que la difamación representó en el desarrollo de los sucesos sangrientos.

Para inferir que la perturbación mental sufrida por la matadora, no le es imputable, circunstancia en sumo abstracta, es menester usar el razonamiento indirecto de las presunciones. Este razonamiento consiste en coordinar los antecedentes que teniendo relación con el delito pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de hechos determinados. La prueba circunstancial ó de presunciones, es como una cadena de la cual cada presunción

alumnos del colegio que su padre dirige en esta capital.

Ha sido aficionada á la lectura de obras románticas, tanto antiguas como modernas.

Esto seguramente ha sobrecitado sus pasiones, exaltando su imaginación.

Debemos prevenir que todas las manifestaciones mentales de la inculpada se han mantenido siempre dentro de los límites de un carácter normal y que nunca se han exagerado hasta el punto de constituir una locura.

Ha padecido de enfermedad nerviosa, pero no de alteración psicopática.

Hubiera podido, haciendo intervenir su voluntad, sustraerse á la influencia de todos esos pequeños arranques pasionales, producto directo del mal genio, como vulgarmente

ó indicio constituye un eslabón que debe estar probado por prueba directa y ligarse sin esfuerzo con el anterior y con el siguiente, de modo que por íntima relación y concurrencia, conduzcan inequívocamente desde el punto de partida hasta el fin buscado, haciendo imposible conclusiones diversas, como dice la ley; porque si es posible, simplemente posible, que de ella pueda deducirse otra conclusión, tal género de pruebas sería ineficaz para fundar una condenación en causa criminal (1).

17.—«¿Qué efecto pueden producir en una

(1) Série IV. tomo 4, página 396 de los fallos de la Cámara de Apelaciones. Mittermaier obra *ut supra*. Doctrina incorporada al artículo 358 del Código de Procedimientos Criminal especialmente en el inciso 4º.

se dice, porque las impulsiones de un carácter como el de ella no son irresistibles y dependen generalmente del capricho; pero la verdad es que puede fácilmente explicarse su ninguna iniciativa teniendo en cuenta el orden establecido dentro del medio en que ha vivido.

EL ACTO INCRIMINADO

Como á las 2 p. m. del día 5 de Agosto ppdo. se encontraba la Señorita Elena Parsons Horne acompañada de su hermano Carlos conversando con una señora y tres hombres en la puerta de la casa calle Chile número 731. Esperaba allí á Angel Petraglia Botti, que había dirigido á su padre anónimos denigrantes para su dignidad y de quien quería vengarse.

Como á las 6.15 p. m. del día anterior, más ó menos, se había trasladado de la casa de su cuñado á la de su padre

mujer, imputaciones del carácter de las que se hacen en los anónimos?» se pregunta el fiscal. «Qué efecto, al ser acusada ante su padre celoso de su honor y cuando aquellas imputaciones ya se figura que las sabe todo el mundo, que las saben sobre todo aquellos para quienes guarda una afección tierna, como ser su prometido?» Dice ella: «que cuando su señor padre le dió la noticia se le irritaron tanto los nervios que hasta perdió la noción de las cosas» y agrega: «que para disipar las dudas de su padre consintió en hacerse reconocer, que aquél acto le pareció tan bochornoso que se consideró perdida y deshonrada.»

Para estimar claramente el efecto producido por esos libelos que contenían las ofensas más

con el objeto de tomar una pistola de dos tiros. Había acudido después á la comisaría de la sección 4ª y al departamento de policía, con el objeto de pedir la prisión de su insultador, y como no se accedió á su pretensión, pues se le dijo en ambas partes que los delitos por calumnia se acusaban ante los jueces del crimen, decidió hacerse justicia por su propia mano.

Cuando Petraglia llegó á su casa, Elena, después de darle las buenas noches, le descerrajó dos tiros tan rápidos y certeros que no dieron tiempo á la víctima de reconocer á su victimario.

Cuando la autoridad acudió á las detonaciones, haciendo entrega del arma, se confesó autora del hecho. Se ratificó posteriormente en esta declaración, y manifestó que no se arrepentía porque tenía la creencia de que su acto estaba

deprimentes á la dignidad de una mujer, de una hija, sepamos cuál es la idiosincrasia de la joven contra quien ellas fueron dirigidas. Así nos la describen los médicos lejistas: (2). « El abuelo murió á los 35 años de edad de un ataque epiléptico. Una de sus hermanas sufre de ataques histéricos epileptiformes. Otra que en la actualidad tiene cuatro años, es víctima de convulsiones eclámpicas que comenzaron cuando tenía nueve meses, coincidiendo con la evolución dentaria. Según referencias fidedignas, hay algunos excéntricos en su familia. La detenida ha sido formada en un medio *sui generis*.

(2) Nos referimos á los facultativos que informaron sobre el estado psicológico y otras conclusiones científicas que concurrieron á determinar la responsabilidad é irresponsabilidad de la procesada.

justificado, porque había procedido en defensa de su honor, atacado calumniosamente.

EXÁMEN ACTUAL DE LA INculpADA

La hemos estudiado detenidamente y en varias ocasiones, desde pocos momentos después de consumado el homicidio de que se la acusa.

Su actitud siempre ha revelado bienestar y satisfacción. Se nos ha mostrado locuaz—sin signos de abatimiento;—un poco excitada tal vez por las visitas, las cartas, las crónicas y los retratos de los periódicos.

Nos refirió su hecho tal como había pasado, con toda naturalidad. Estuvo en su relación, en perfecta concordancia con lo manifestado ante el Señor Juez de instrucción.

Desde niña fué caprichosa y voluntariosa. Pasaba, según se nos ha dicho con gran facilidad, de la excitación á la depresión, y tan pronto reía como lloraba. Su cariño se transforma en odio por cualquier motivo, su simpatía, en antipatía, presentando grande y extrema movilidad de ideas y de sentimientos. Padece de ataques al corazón. Es una candidata al histerismo. No hay anomalías en la circulación, respiración, termogénesis, etc., salvo en la menstruación que no es regular. La tenía cuando consumó el hecho de que está acusada. Ha padecido de enfermedad nerviosa.»

«Tenemos la idea, continúa el informe médico legal, de que los insultos, las recriminaciones, los castigos y amenazas paternas que sufrió

Físicamente, Elena Parsons es bien constituida, con excelente desarrollo muscular. Sus facciones son correctas, á pesar de tener la mirada algo estrábica.

Su color es blanco sonrosado; su cabello abundante y bien distribuido, castaño mediano; su estatura es más bien baja; no presenta ninguna anomalía de conformación del cráneo, cara, orejas, dientes, etc.

Conserva en estado normal su sensibilidad térmica, táctil y dolorosa, notándose apenas una ligera anomalía cuando se toca su piel simultáneamente en dos partes diferentes, pues que hasta la distancia de un centímetro más ó menos confunde las dos sensaciones en una sola.

La sensibilidad muscular es normal; los sentidos funcionan con regularidad; la motilidad voluntaria es fisiológica. Se advierte una ligera disminución en el reflejo rotuliano,

y las pruebas á que fué sometida, son causas suficientes para calificar su responsabilidad, porque han constituido un cúmulo de impresiones violentas contra las cuales puede haber tenido dificultad de reaccionar, por la mediana organización de un cerebro poco cultivado y de un sistema nervioso que se exalta con facilidad. Son todas estas circunstancias, concluye dicho informe, dignas de ser tenidas en cuenta, porque es fácil comprender que la reacción emotiva por cualquier impresión recibida tiene que ser mucho más violenta que lo general, cuando se trata de organizaciones psíquicas que como la de Elena Parsons, presentan muchas deficiencias, teniendo en cuenta su corta edad, su sexo, la educación poco amplia recibida, y sobre todo

No tiene motilidad anormal, córea, tics, etc.

Las funciones de la vida vegetativa se efectúan con regularidad. No hay anomalías en la circulación, respiración, termogenesis, digestión ni secreciones, salvo en la menstruación que dice que no es regular. Se suele presentar con dolores, variaciones en la época de manifestación, etc. La tenía cuando consumó el hecho de que está acusada.

Su lenguaje es correcto. No presenta alteraciones de forma ni contenido de la frase. Está perfectamente encuadrado dentro de la ilustración y educación recibidas.

La escritura es clara, con rasgos varoniles que revelan las vibraciones de un sistema nervioso que no está acostumbrado á reprimirse.

Nunca ha tenido ilusiones ni alucinaciones,

la mala constitución de su sistema nervioso que, como hemos visto, no está acostumbrado á reprimirse ».

Este informe médico nos muestra á la inculpada con su carácter hereditario excitable y nervioso. No nos debe, pues, causar extrañeza que una joven así constituida é injuriada en lo más caro de su sér, leyendo los anónimos se enfureciera tanto, como puede enfurecer el ánimo de una mujer honrada un insulto hecho á su honor.

18.—Los sabios frenólogos pintan la cólera como una pasión que perturba la inteligencia, y que procurando rechazar el mal que nos amenaza ó que ya se nos ha causado, hace hervir la sangre en nuestro corazón y levanta en nues-

Su atención, memoria, juicio y raciocinio funcionan normalmente.

Tiene una inteligencia común (no sobresaliente) sin mucha imaginación.

Asocia bien las ideas. No tiene concepciones delirantes.

Sus sentimientos afectivos no son amplios. Tiene poca noción de las ideas altruistas, y su única religión, que es la del deber, según nos dijo, consiste en ser buena hija, buena hermana, buena amiga, buena esposa y buena madre.

Su sueño siempre fué normal, salvo en este último tiempo en que no puede conciliarlo con facilidad ni tranquilamente, probablemente por la situación en que se encuentra.

tro espíritu furiosos vapores que cegándonos, nos precipitan á cuanto puede facilitar la realización de nuestros iracundos deseos. « Es una rabia, decía Briere de Baismont, de corta duración; un camino que conduce á la manía ». El dolor que sufrimos por la injuria recibida, impulsa nuestra actividad en pró del deseo de rechazarla por una excesiva necesidad de reacción.

Imperiosa y viva inquietud, característica de la impaciencia, enfadó á la Srta. de Parsons cuando se sintió injuriada; y desde ese instante no tardó en experimentar la *cólera crónica, agitada y violenta* que produce el rencor cuando se sufren los efectos del dolor moral. Este primer indicio se impone, meditando el aforismo cien-

APRECIACIÓN DE LOS HECHOS. CONSIDERACIONES MÉDICO-LEGALES.

El exámen de todas las circunstancias que han rodeado el acto de la Señorita Parsons, nos permite ser categóricos con respecto á la apreciación de su responsabilidad.

Ella fué, según dice, ultrajada calumniosamente en su honor, y resolvió vengarse de su insultador; fué á buscarlo, habiendo previamente elegido arma, intentó hacerlo constituir en prisión, y en vista de la inutilidad de sus gestiones, determinó hacerse justicia por propia mano.

Esperó á Petraglia largas horas y cuando lo tuvo á su alcance, lo ultimó.

Asumió en seguida la responsabilidad de su acto y se ha mantenido en actitud resuelta y satisfecha hasta el momento actual.

La lógica con que ha procedido invariablemente desde el

tífico consignado en el fallo de la Cámara de Apelaciones (1). El hombre se deja arrastrar por la pasión é interpreta en el sentido de su afecto cualquier circunstancia por insignificante que sea para dar base á su propósito. Este fenómeno psicológico continuamente se observa y repite.

El genio de Horacio nos recuerda todavía, al través de las edades, su pensamiento: *ira furor brevis es*.

Nadie puede imputar á la difamada este primer arrebató que experimentó su ánimo, porque nadie desea, facilita, ni estimula la propia difamación.

19.—Dominada por aquellas impresiones en

(1) Série I, tomo 2, pág. 462, Artículo 358, incisos 3 y 5 de los Procedimientos en lo Criminal.

momento en que se decidió á vengarse hasta el del desenlace, permite afirmar que no ha procedido por impulsión irresistible, ni por influencia de ninguna de esas perturbaciones que ofuscan temporarily ó permanentemente la razón, encadenando la libertad moral.

El acto de Elena Parsons está justificado ante sus propios ojos, como ella misma lo dice (declaración ante el Señor Juez), porque ha procedido en defensa de su honor atacado calumniosamente.

La experiencia demuestra que pudo contenerse—si hubiera hecho esfuerzo para ello—porque su voluntad estaba libre y tenía dominio de sí misma, como lo revela claramente el haber ido á tomar el arma y haber buscado y acechado pacientemente á su elegida víctima.

Los crímenes de los alienados, por otra parte, y de los

un momento sin duda de desesperación melancólica, Elena, como diría el Fiscal, ya se cree perdida para siempre y hasta hay un momento en que ha llegado á acariciar la idea del suicidio; ese delirio del amor propio, delirio que hace olvidar los deberes más sagrados y el sentimiento de la propia conservación, para librarse de padecimientos insuperables. Tendremos que confesar, que si el suicidio á menudo merece nuestra reprobación, no pocas veces reclama también nuestra piedad é indulgencia. Hasta los estóicos perdonaron á Catón que extinguió su vida desesperado de las persecuciones del César, legándonos el ejemplo de las grandes resoluciones ejecutadas á impulsos de supremas injusticias.

Cuando la Señorita Elena, dominada, violen-

que por cualquiera causa en un momento dado no gozan de su libre arbitrio, están caracterizados principalmente por la falta de motivo, la violencia insólita, y la ausencia completa del recuerdo después del hecho consumado.

Si bien es cierto que algunas veces los alienados obran con premeditación y hasta lógicamente, recordando después los detalles de su acción, también es, que estudiados estos casos con detención se encuentra invariablemente que el punto de partida ha sido una idea falsa, determinada por ilusiones, alucinaciones ó concepciones delirantes. En esto están de acuerdo todos los autores (Legrand du Saulle, Ball, Krafft Erbing, Dagonet, Falret, Cullerre. etc.

La inculpada no es una histérica. Es, probablemente, una candidata para serlo. El exámen que cuidadosamente hemos practicado en su persona, nos revela una completa sa-

tada y combatida por sus infortunios, sin que nada la contuviera en el desborde de sus furiosas pasiones, resolvió su suicidio, fué porque su delirante imaginación le sugirió esa idea como el único medio eficaz que su rectitud tenía para desmentir las bajezas, el disimulo, las inmoralidades y las miserias contenidas en el anónimo.

« Elena, decía el impostor, mantiene relaciones ilícitas é inmorales propias de una prostituta con varios alumnos de ese colegio ». Y ella contestando esa insensatez, escribe á su novio esta despedida: « ¡Pobre Graciela! Mis padres dudan de mi honor! La vida se me hace odiosa y no la quiero soportar. Adios por siempre. Olvídate de Elena. »

· Allí se la inculpa que « los sacrificios que el

lud física y psíquica, no presentando ningun estigma que permita diagnosticar en ella la presencia de la neurosis.

Las modalidades de su carácter, de que ya hemos hecho mención, que solo constituyen, si podemos expresarnos así, una exageración del modo de ser femenino, no son causa suficiente para eximirla de responsabilidad, porque siendo así, se tendría también que declarar irresponsables á los excentricos, á los hereditarios, en una palabra, á todos los que tuvieran defectos de organización cerebral y que pululan por el mundo, bajo mil diferentes formas.

El hecho de que la inculpada estuviera en la época menstrual cuando cometió su acto delictuoso no es tampoco motivo para suponer que haya procedido impulsivamente, bajo la influencia de una excitación nerviosa imposible de

padre hace para sostener el establecimiento que-
dan destruidos por la influencia maléfica y per-
niciosa que ejerce sobre sus alumnos, su hija
Elena »; mientras que para justificar su extre-
ma resolución ella se despidió de la madre de su
prometido, diciendo: «Esto será para Vd. un
enigma, pero no pierdo la esperanza de que
pueda descifrarlo; todo lo sabrá y tal vez lloran-
do me dé la razón. He sufrido mucho, ya estoy
cansada. Razones poderosas, demasiado pode-
rosas, me obligan á quebrar un compromiso,
aquél que en otros días constituía mi único
anhelo y cuya realización hubiera quizá consti-
tuido toda mi felicidad; pero hoy ya es tarde;
tengo el alma hecha pedazos, y dentro de pocas
horas descansaré por siempre ».

dominar. Ha mediado demasiado tiempo entre su determi-
nación de venganza y su cumplimiento.

Por otra parte, los caracteres que presenta la acción de la
inculpada excluyen de modo absoluto la idea de que haya
podido ser el resultado de la determinación de un cerebro
enfermo y ni siquiera momentáneamente perturbado, re-
velándose por el contrario como la consecuencia natural
de una manera de ser y de pensar perfectamente normal,
dentro de un orden de ideas que puede ser equivocado
pero que no excluye en manera alguna la responsabilidad.

El hecho delictuoso de Elena Parsons puede, bajo el pun-
to de vista de la apreciación médico-legal, sintetizarse con
esta frase de Legrand du Saulle: «Ha habido una relación
sana y perfectamente normal entre la idea, la concepción
y la acción.»

En el segundo anónimo se lee: « Argos jamás hubiera creído que las consideraciones que hizo en su primera carta, sencillas, puras y santas, que hubieran arrancado una lágrima, un sollozo á todo ser provisto de amor filial, fueran impotentes para conmover una fibra, una fibra sola, de un corazón de diez y ocho años, de Elena ». Y esa misma Elena así acaricia con su último adiós á su amiga predilecta: « Adiós, Sarita, adiós, adiós !! ¿ Algún día te acordarás de mí ?; si hay cielo, allá iré yo, y desde el cielo te miraré continuamente. Adiós, Sara; por cada flor que deposites en mi tumba, recibirás un beso de mi espíritu ».

Mad. Stael llama *el dolor de la vida* á esas tempestades frenéticas que agitan hasta el deli-

A pesar de todo lo expuesto, ha llegado el momento de que recomendemos á la inculpada á la indulgencia de los jueces.

Creémos firmemente en su responsabilidad, dentro de los términos de la ley penal; pero pensamos que puede atenuarse teniendo en cuenta su corta edad, su sexo, la educación poco ámplia recibida, el medio en que ha vivido, y sobre todo la mala constitución de su sistema nervioso que, como hemos visto, no está acostumbrado á reprimirse.

Son todas éstas, Señor Juez, circunstancias muy dignas de ser tenidas en cuenta, porque es fácil comprender que la reacción emotiva por cualquiera impresión recibida tiene que ser mucho más violenta que la general, cuando se trata de organizaciones psíquicas como la de Elena Parsons, que

rio el seductor embeleso de la natural timidez que constituye la moderación y dulzura del carácter de una joven. El oportunismo ilustrado del Fiscal comenta así, cuál sería el estado psicológico de la triste joven ante la inminencia del suicidio:

« Legrand de Saulle arriba á la conclusión de que numerosos suicidios que acreditan un desastre completo de las facultades de la inteligencia y más adelante cita á Biere de Boismont que había coleccionado, leído y comentado 1380 cartas, notas y escritos varios de suicidas donde se reproducían las penas más distintas del corazón humano. Hay alienistas-legistas, que sostienen que el suicidio es siempre una enfermedad y siempre un acto de alienación mental.

aunque normales, bajo el punto de vista de la responsabilidad legal, presentan muchas deficiencias examinadas moralmente.

Tenemos la idea de que los insultos que dice haber recibido, las recriminaciones, los castigos y amenazas paternas que sufrió y las pruebas á que fué sometida, son causas suficientes para atenuar su culpabilidad, porque han constituido un cúmulo de impresiones violentas contra las cuales puede haber tenido dificultad de reaccionar por la mediana organización de un cerebro poco cultivado y de un sistema nervioso que se exalta con facilidad.

CONCLUSIONES

Después de todo lo expuesto contestamos á las preguntas del juzgado dentro de los términos de la ley penal.

Legrand cita á Esquirós y Bourdiu y por su parte dice: « Hay dos formas distintas en la muerte voluntaria: la una que permite á la voluntad y libertad permanecer intactas, la otra que acredita el desastre de las facultades. El magistrado, el moralista y el médico, deben encarar la cuestión del suicidio bajo estos dos puntos de vista y deslindar con justa y firme imparcialidad la parte que corresponde á cada uno de ellos ». Así se explican las determinaciones violentas y extrañas del día siguiente, inmediatamente después del reconocimiento médico. ¿Qué quieren decir esas incoherentes idas y venidas á cada momento á la casa de Petraglia á buscarle, á ver si ha llegado? (1).

20. —Ahora bien, el pensamiento del suici-

(1) El fundamento de este lógico raciocinio está ilustrado en el citado artículo 358, en las opiniones análogas vertidas por el Dr. Tejedor en el T. 2, pág. 315 de su obra «Derecho Penal», por Bonnier «Traité des Preuves» N° 381; y autorizadas por los fallos de la S. I, T. 5, pág. 358; S. 2 T. 8, pág. 413 y S. 4, T. 4, pág. 396 de la Cámara de Apelaciones.

A la 1ª, dirémos que el estado psicológico actual de la menor Elena Parsons, es normal.

A la 2ª, que en el momento de la comisión del acto delictuoso ha estado en pleno dominio de sus facultades, dándose cuenta del acto que ha realizado.

A la 3ª, que la creémos responsable de su acto, pero que por las razones expuestas la responsabilidad debe ser atenuada.

Es cuanto tenemos que informar—*Agustin J. Drago—Obdulio Hernández—Julian M. Fernández—Jacobó Z. Berra.*

dio fué sugerido por el primer anónimo. Si pues, la primera imputación llevó á Elena hasta aceptar esas temerárias resoluciones motivadas por las recriminaciones, dudas y desprecios del padre que la separa del seno de su hogar previendo funestas consecuencias; si su *sistema nervioso fácilmente irritable y no acostumbrado á reprimirse* exasperó sus pasiones hasta el paroxismo del furor vehemente, ¿qué efectos le pudo producir, á qué otro orden de perturbaciones, se pregunta el Fiscal, no han podido llevarla al día siguiente el segundo anónimo y la prueba á que se somete, aquel acto que le pareció tan bochornoso que se consideró perdida y deshonrada?

La primera maledicencia de ignorado aunque

La vista fiscal.

Señor Juez: Esta causa es de aquellas que más dificultades ofrecen para formar un juicio exacto sobre el valor de los hechos producidos y la más estricta aplicación de la ley. El ministerio fiscal tiene el deber de acusar el delito y de pedir el condigno castigo de los delincuentes; la misión del ministerio fiscal no puede ser nunca la de mero acusador del delincuente, sin más luz que las constancias del hecho material del delito y sin tomar en cuenta otra cosa que las circunstancias de agravación ó atenuación que resulten del proceso á fin de buscar el inciso y el artículo de la ley cuya pena corresponda aplicar al acusado. Ello sería una función mecánica y fría contraria á los altos pro-

sospechado origen la despojó del dominio de su mente; se supondrá que hasta la sombra de la luz intelectual más ténue se disipó, cuando su padre le narra la entrevista con Petraglia verificada delante del Señor Rivas; cuando su padre le advierte que el sospechado era el verdadero autor, el mismo que de un momento á otro vendría con las pruebas de sus infamias; cuando la hace jurar por la felicidad de la madre y de sus hermanitos que no ha faltado á sus deberes; cuando el padre, por último, dudando de todo le pide y ella consiente hacerse reconocer por un médico que examinara los órganos virginales del decoro femenino.

Después del exámen médico, todas las amarguras, todos los odios, el sumo de la cólera, el

pósitos de justicia y de interés social que se han tenido en cuenta al crear esta investidura.

La misión del ministerio fiscal no puede ser tampoco la de dejarse llevar por las impresiones primeras de horror ó simpatía que produzcan los hechos que debe acusar; hacerse intérprete de opiniones adversas ó favorables á los autores de un delito, ó abandonarse á expansiones de sentimentalismo por ideas de caballeridad, por cuestiones de pundonor, sacadas fácilmente de los caminos establecidos por las leyes, que no siempre pueden estar de acuerdo con el sentimiento porque no siempre puede estar éste de acuerdo con el derecho y la justicia, ni con los intereses sociales que las leyes tienen en cuenta.

La ley, por otra parte, debe ser igual para todos sin distinción de clase ó de posición, sin que haya ante su rigor di-

grado más impetuoso y excéntrico de todas las reacciones del alma, la precipitaron en los espantosos furores de la locura. Ella lo sintió, y vibrante aún el recuerdo, expresa la postración de su conciencia diciendo, que *entró luego en un sopor, ignorando lo que pensaba, sentía y quería*. Así se explica las incoherentes idas y venidas, el eterno peregrinaje de su errabundo pensamiento; así se explica el automatismo de su acción sangrienta ejecutada por una mano sin espíritu; así se explica su insensibilidad embravecida aún delante de su víctima, como la apoteosis de la venganza inconsciente.

ferencias de sexo y de edad, más allá de los casos en que ella expresamente lo establece.

I

Desde luego, estudiando detenidamente este proceso, la duda puede llegar á ofuscar un momento: el primer juicio se modifica, un segundo juicio también. Por mi parte debo declarar que he debido desechar completamente la primera impresión con que he entrado á estudiar estos autos.

Se ha dado demasiada resonancia á este proceso. El secreto del sumario ha sido conservado rigurosamente por el juzgado, pero la publicidad que se ha dado por las partes interesadas á las más secretas circunstancias del hecho, los alegatos improcedentes de unos y las acusaciones de otros, dando carácter de controversia pública al juicio, han

CAPÍTULO SEXTO

Psicología del acto

21.—Elementos constitutivos de la perturbación mental.—22. ¿Por presunciones se prueba esta causa de no imputabilidad?—23. Influencia de la edad en el desarrollo de las pasiones.—24. Sus alternativas características.—25. Alucinaciones hipnagógicas.—26. ¿Durante el sueño el espíritu duerme?—27. El insomnio enerva las facultades psíquicas.—28. Efectos de la desesperación y de la hipocondría.—29. Fuerza irresistible de las violencias pasionales.

21.—La série de circunstancias particulares que caracterizan esta causa, explicadas en los capítulos precedentes, prueban sus tres consecuencias fundamentales: Cómo la muerte de Petraglia fué resuelta y consumada sin inten-

perjudicado muchas veces á la detenida y á su proceso. La primera impresión pública la hizo una heroína. Después se modificó esta opinión en mucha parte. Así, que, las dudas que puede ofrecer el proceso se deben á que en algunas par-

ción delictuosa, en una perturbación de la inteligencia, no imputable á su autora.

Solo falta demostrar que los sucesos sangrientos se desarrollaron sin solución de continuidad, durante los cuales su protagonista no tuvo conciencia de lo que hacía, para que la ley los declare entre los exentos de pena (1).

22.—Con ese objeto, la misma prueba de presunciones ya definida anteriormente nos servirá para la averiguación precisa de este punto capital: «puesto que las presunciones favora-

(1) • Están exentos de pena: El que ha cometido el hecho en estado de locura, sonambulismo, imbecilidad absoluta ó beodez completa é involuntaria; y generalmente, siempre que el acto haya sido resuelto y consumado en una perturbación cualquiera de los sentidos ó de la inteligencia, no imputable al agente, y durante el cual éste no ha tenido conciencia de dicho acto ó de su criminalidad. (Art. 81, inc. 1 del Código Penal).

tes de las declaraciones de los testigos se siente los distintos cambios del sentimiento público, llevando así á sus declaraciones, muchas de esas impresiones contrarias ó favorables, pero siempre perjudiciales al procesado.

De aquí que la tarea del fiscal tenga que ser minuciosa y necesite fundar detenidamente sus opiniones, para que en un caso ú otro se vea que no ha sido influenciado por ninguna corriente extraña al ministerio de la ley, repitiendo al respecto lo que tengo dicho en mi vista en este mismo proceso, en el incidente sobre falta de personeria del representante del acusador particular: la acción pública se ha establecido en todas las legislaciones modernas para que el crimen sea descubierto y los autores castigados, fundada en elevados principios de justicia, de moral y de orden público y revestida del carácter impersonal que le da la ley

bles al reo deben tenerse en cuenta siempre que no exista plena prueba de que son inverosímiles » (1). Las legislaciones antiguas establecieron circunstanciadamente porqué y cómo debe esa prueba aplicarse en la indagación de las acciones ejecutadas por la fuerza de violencias físicas ó morales (2). La jurisprudencia moderna ha llegado á conclusiones más trascendentales, dando á esa prueba mayor fundamento que á la que antes se reputaba completa. « Los indicios resultantes de las circunstancias que preceden, acompañan ó subsiguen al hecho, se

(1) Jurisprudencia criminal S. 2, T. 8, pág. 413 de sus fallos.

(2) Las leyes 60, 102, 133 del Estilo; la ley 3, tít. 4º, del Fuero Juzgo; l. 3, tít. 8, lib. del Fuero Real; leyes 8 y 12, tít. 14, Part. 3: l. 26, tít. 1º; leyes 12 y 13, tít. 17 de la Part. 7; l. 11, tít. 25, lib. 8 de la Recopilación Castellana.

mientras que la acción privada, por mas que pueda inspirarse también en estos motivos, puede desviarse de ellos por el apasionamiento natural y humano de la parte damnificada que la ejercita; si se procediera aisladamente sin este control de la acción pública, los procesos tendrían el carácter odioso de la venganza privada.

Debo empezar estableciendo los antecedentes anteriores al hecho origen de esta causa.

El Sr. Carlos G. Parsons era director y propietario de un establecimiento de educación, llamado Liceo Nacional, que estuvo primero instalado en una gran quinta del camino de Belgrano, conocida por la quinta de Crespo. Desde allí, acreciendo en importancia, se trasladó á otra quinta y edificio mayor, situada en la calle de Santa Fe 3070, casi frente á la esquina de Bustamante. Desde dos meses á

consideran como los testigos mudos que ha colocado la providencia al rededor del crimen, para evitar su impunidad. Se admite también la prueba mixta ó artificial, compuesta de varias simples; y aún se la reputa superior en su clase á éstas. En fin, se estima por la mejor de todas y menos susceptible de error, la que resultando del conjunto de las circunstancias produce la certeza moral » (1). El Código vigente en el artículo 358, la incorpora á nuestros procedimientos con un carácter decisivo, suficiente por sí sóla de producir plena prueba en las causas criminales análogas á la presente.

(1) Jurisprudencia criminal S. 2, T. 4, pág. 585 de sus fallos. Véase: Bonnier en el núm. 281 de su «*Traité des Preuves*»; Foullier, en el t. 10, núm. 1 y siguiente de su obra; Mittermaier pág. 123 y 315 de su «*Prueba en lo Criminal*»; Vizcaino, t. 3, núm. 41 de su «*Práctica Criminal*»; Tejedor, en el t. 2, núm. 315 de su «*Curso de Derecho Penal*».

esta parte este establecimiento ha cesado de funcionar allí. Ignoro si lo hará en otra parte.

En el cuerpo de profesores figuraba una de las hijas de Parsons, Elena Parsons Horne, protagonista del drama que ha venido sin duda á interrumpir la marcha regular del establecimiento. Esta Señorita se hallaba comprometida para casarse con un joven más ó menos de su edad, y tanto la madre del novio, como los padres de Elena, tenían conocimiento y aceptaban aquel compromiso. Esto resulta de autos de fs. 129 y vta. y f. 131 á 135.

Cómo entró Petraglia á formar parte de los profesores del colegio, solo se sabe por las declaraciones de Parsons y de su hija; pero que era profesor del colegio no cabe duda, por las declaraciones de Rivas f. 39 y siguientes, Diógenes M.

« Esto, Señor Juez, con altanera arrogancia exclama la acusación, es un crimen premeditado, maquinado y prolijamente calculado por sus dos autores ». Evitamos ni siquiera bosquejar las razones de semejante apóstrofe, porque ellas envuelven pensamientos impropios de la cultura con que debemos tratar á la mujer y que solo puede excusarse como manifestaciones de un desahogo personal. Despierte el acusador su gentil pujanza, recordando que es signo de hidalguía respetar á la mujer, cualquiera que fuese su condición social y los delitos por ella cometidos, y medite el caballeresco consejo del Digesto indio: « aún cuando cometiera cien faltas, no peguéis á la mujer, ni siquiera con una

González f. vta. y Luis de Verdall f. 80 á 82, que lo dan á entender así.

Según Elena Parsons á f. 9, Petraglia era vicerector del colegio; según Parsons, f. 13 vta., “aunque no necesitaba sus servicios, tomó á Petraglia desde dos meses antes, por haberle manifestado estar pobre y ser su compatriota, (Oriental) y le dió asilo en su casa”. Este punto no puede pues ofrecer duda alguna: Petraglia vivía en el colegio. Que luego de estar empezó á gustar de Elena y á cortejarla, es indudable también, porque resulta así de los autos.

A fs. 24 existe una quarteta amorosa firmada *Angel*. A fs. 51 aparece una charada (amatoria también) escrita al dorso de una tarjeta que dice *Angel Petraglia*. Declara Elena Parsons, á fs. 9 vta.: Que “Petraglia fué á vivir á casa de los padres de la declarante como en familia y en seguida notó que tenía interés en ella, pero jamás le hizo caso.” A

flor ». Nobleza obliga; con los hombres todo; pero, respetemos á las mujeres.

Premeditado, maquinado y prolijamente calculado supone que se ejecutó la muerte del impostor. Jurídicamente hemos evidenciado lo contrario, es decir, que su autora no tuvo intención criminal de ejecutarlo. Para disipar hasta la más leve sombra de duda, con el auxilio de las ciencias biológicas, constatarémos cómo los sucesos sangrientos se desarrollaron sin interrupción alguna, sin intervalos, sin solución de continuidad, de tal manera que su protagonista, desde los primeros instantes, perdió el dominio de su voluntad, sintiéndose arrastrada por la fuerza ingobernable del estado mórbido en que su organismo se encontró durante todo

fs. 14 dice Parsons padre: "habiendo notado algunos galanteos de parte de Petraglia para su hija Elena y por indicación del hermano del exponente le trasladó su alojamiento á una pieza interior de la casa." A fs. 82 declara el Señor Luís de Verdall, "que le parece que el verso escrito á fs. 24 es de puño y letra de Petraglia". Si esta cuarteta lo es, tiene que serlo también la charada con la misma letra de fs. 51. Está, pues, probado que Angel Petraglia cortejaba á Elena Parsons.

Respecto á los antecedentes de Petraglia, á f 109 vta. declara un testigo que conoció á Petraglia en el Carmelo (R. O.)

Que éste escribió en su presencia varias cartas anónimas dirigidas á una señorita de aquél pueblo, en que la injuriaba; que también las escribió para el padre de aquella niña,

el curso de los acontecimientos, á ejecutar lo que concibió su mente en momentos de delirio.

23.—Para el fácil entendimiento de nuestra exposición, recuérdese que los médicos legistas, redactores del informe, declararon á la Señorita procesada de un *carácter hereditario nerviosamente excitable*, fundados en el diagnóstico que en el capítulo anterior copiamos.

Viviendo ella la edad de la juventud, se encuentra sometida á la influencia fisiológica de sus dieciocho años. « La juventud, opina Cabanis,—comienza en el tiempo en que la fuerza y flexibilidad de los miembros, la densidad, las propiedades estimulantes y la vivacidad en el movimiento de los humores, llegan á encontrarse en el más alto grado. El sistema nervioso

el cual mandó á ésta al campo, y que mientras él estuvo en el Carmelo aquella niña no regresó al pueblo; que esto fué en el año 1885. Otro testigo, á f. 108 vta., declara que esto mismo lo ha oído referir á un Señor abogado, amigo de Parsons. Otro testigo á f. 110 vta. y siguiente declara que conoció á Petraglia en esta ciudad, á fines de 1889, que tuvo con él alguna relación; que varias veces le manifestó Petraglia que pretendía á mujeres casadas y que éstas le correspondían ó era fácil le correspondiesen, que en otra ocasión le dijo que iba á dirigir una carta á una mujer casada, ó á presentarse á ella cuando no estuviere su marido, con el objeto de pretenderla.

La declaración de f. 109 no puede ser tachada, la de f. 108 es de oídas pero confirmativa de la anterior y la de f. 110, sólo muestra una faz del carácter y temperamento de

y los órganos musculares toman el tono más alto. Nada resiste á la energía del corazón y de los vasos arteriales. Así es la edad de las *pasiones impetuosas y de las ideas atrevidas* animadas por todos los sentimientos de la esperanza ». « Las jóvenes á esa edad, dice Müller, adquieren movilidad en sus impresiones y vivacidad en sus pasiones (1).

Así se explica que cuando Elena, llamada por su padre, enteróse del contenido del anónimo, de ese depósito de atroces infamias, experimentára en su organismo predispuesto, todas las influencias de la edad, de la herencia y de su idiosincrasia patológica, las cuales tomaron ma-

(1) *Rapports* IV, núm. 7. y *Physiologie*, T, 2, pág. 356 respectivamente.

la víctima. Podría vacilarse sin embargo ante estas declaraciones; pero desgraciadamente ellas confirman y están confirmadas á su vez por lo que resultó más tarde y está probado en autos.

II

El día 3 de agosto dictaba una clase de inglés el director Parsons cuando recibió una carta cerrada en cuyo sobre se leía: "En sus propias manos.—Señor Carlos Parsons, Santa Fe 3070." Era un anónimo hábilmente escrito, sugestivo, lleno de reticencias sobre los sacrificios de Parsons, "padre de ocho inocentes criaturas" concluyendo por acusar á Elena de prostitución. Corre de fs. 21 á 22 y está firmado Argos. Encarezco á V. S. la lectura de esta pieza del proceso, por que es edificante y abrumadora.

por impulso cuando ella se entrevistó con su prometido y con su amiga Sara, cuando deliberó y determinó su suicidio, cuando escribió su última despedida á las personas de sus cariños, cuando el padre la envió fuera de su casa.

24.—El día viernes, fué viernes de pasión para la existencia de la triste Elena. Impresionaron tanto el ánimo de la calumniada los acontecimientos de ese día que las inquietudes y los odios, el temor y la tristeza, los furores y las iras que sucesiva y simultáneamente excitaron sus pasiones, rompieron el equilibrio de su razón (1). Las pasiones están sometidas á una alternativa regular que se ha comparado con el

(1) Véanse Mailllet—de l'essence de passions t. 1, pág. 22, A. Smith—Sentimientos morales, c. 1.

Dice Parsons á fs. 15 “que sospechando de Petraglia, le dijo al mozo de cordel que haría entrar en el escritorio á una persona y que él se encargaría después de decirle si era esa la que le había entregado la carta. Que aunque el mozo de cordel negó que fuera Petraglia la persona en cuestión, la turbación que experimentaban uno y otro convenció al exponente de que no se había equivocado en sus sospechas

A f. 16 declara, lo que está confirmado en autos, que mostró á su hija esta carta y que ésta, como él, y por antecedentes que tenía, le aseguró que el autor de aquel anónimo no podía ser otro que Petraglia, “que para dar un corte decisivo á este incidente, sin más trámite, el mismo día, á las 3 de la tarde, mandó á su hija Elena á casa de su yerno Stock (calle Independencia). Que al día siguiente (4 de

flujo y reflujo del mar (1). Dominado el espíritu de la joven por aquellas pasiones pasó por las alternativas características, sintiéndose, en consecuencia, invadida por un sentimiento de tristeza proveniente del propósito de suicidarse y de sus desilusiones; se sintió desesperada, sin incertidumbres, sin vacilaciones y sin temor á su resuelta muerte.

«Todas esas circunstancias han constituido un cúmulo de impresiones tan violentas contra las cuales puede haber tenido dificultad de reaccionar por la mediana organización de un cerebro poco cultivado y de un sistema nervioso que se exalta con facilidad» afirman los médicos legistas del precitado informe.

(1) Spencer. Prim. Princ. Part. 11, cap. X.

Agosto) siendo la 1.30 p. m. próximamente, y encontrándose en el jardín, se le acercó el Sr. Petraglia y le manifestó que su viaje estaba decidido, pero que deseaba, antes de partir, tener un rato de conversación con él, y en seguida le habló del anónimo; que él le dijo: “que había relegado aquel anónimo al desprecio porque no merecía otra cosa el ruin, miserable y cobarde que se valía de un medio tan rastroso para llevar el desconsuelo al seno de un hogar”, á lo que le contestó Petraglia, en presencia del Sr. Rivas, uno de los profesores, “pues sepa V. Sr. Parsons, que el autor no es ningún miserable ni cobarde como V. se supone; el travieso Argo que tanto ha molestado á V. y le seguirá molestando *soy yo*; y aquí tiene V. otro anónimo que le pensaba mandar, pero que tengo el gusto de entregarle “*en sus propias manos*”. A f. 23 vta. corre esta segunda misiva que,

Una pasión tan violenta como la ira cuando estalla á mérito de una provocación injusta ó de un insulto grave, suele impulsar la voluntad de una manera irresistible, pues impidiendo la reflexión evita el que ésta pueda contrarrestar el ímpetu que comunica. Luego está probado que la desesperación era el estado en que esa joven se encontraba durante las primeras horas de la noche del viernes (1).

De la desesperación á la ira no media más intervalo que el instante súbito de una sorpresa: de la desesperación que es un sentimiento triste á la ira, ese deseo que nos excita á dañar á la

(1) Estas mismas ideas fueron claramente definidas por el Dr. Cortés en la vista precedente al fallo de la Cámara de la S. 2, t. 8, pág. 405. Art. 358 del Cód. de Proc. y S. 1, t. 2, pág. 159 de la Jurisprudencia criminal citada.

por su letra, aunque desfigurada, por su estilo, por la habilidad pérfida, y la manera sugestiva de infiltrar el veneno, es de la misma mano que la otra. Hasta la forma de entregarlo lo dice: "En sus propias manos" dice él, al entregarle á Parsons el segundo. Estas coincidencias, esta lógica en el proceder del autor de los anónimos no puede ser invención del declarante Parsons. El sobre corre á f. 20. No está en situación de considerar la importancia de este detalle el declarante algunos momentos después del tremendo drama en que su hija ha sido actora. Encarezco también á V. S. la lectura de esta segunda carta.

Todo esto está confirmado por la declaración del testigo Sr. Augusto Rivas á f. 40 y siguientes: sabe que Elena estaba disgustada con Petraglia con motivo de un anónimo; dice "que el 4 de agosto entre una y media y dos de la tar-

persona que aborrecemos, como la joven aborrecía á su difamador, no pudo mediar sino el recuerdo de su actual desgracia. Y aquí corresponde rememorar el informe médico en la parte aquella: « Desde niña fué inculpada caprichosa y voluntariosa; pasaba, según se nos ha dicho, con gran facilidad, de la excitación á la depresión, y tan pronto reía como lloraba. Su cariño se transformaba en odio por cualquier motivo, y su simpatía en antipatía, presentando grande y extrema movilidad de ideas y sentimientos ».

25.—El estado en que se hallaba su espíritu durante esas horas nocturnas mayormente se agravó al tiempo de acostarse, pareciéndole ver y mirar y sentir reproducidas nuevamente en estos instantes, todas las crueles sensaciones

de, en circunstancia que el exponente conversaba con el Sr. Parsons en el jardín del colegio, se presentó Petraglia y se pusieron á hablar del anónimo”. Repite lo dicho por Parsons sobre el autor del anónimo, “á lo que dice, Petraglia contestó: “no, yo creo que es una valentía” y acompañó sus palabras con la acción de sacar un papel del bolsillo del chaleco diciéndole: “Yo soy Argos, yo soy el autor del anónimo”. Refiere circunstanciadamente como Petraglia entregó el anónimo á Parsons y que éste le dijo mirándolo fijamente: Entonces V. es el autor del anónimo?—Sí, replicó Petraglia,—á lo que Parsons le dijo:—Entonces es V. el que acusa á mi hija?—Sí, soy yo, dijo nuevamente Petraglia.

Diógenes M. Gonzalez, á f. 79 vta., confirma lo dicho por Rivas, pues que en ese mismo día 4 de agosto le dijo Rivas á él todo lo que deja expuesto. Esta declaración confirma la

que á ella durante el día martirizaron: recordó el contenido del anónimo, las amenazas y el furor del padre, sintió el injusto desdén de la sociedad, de la deshonra, las cartas de despedida y el suicidio!

Esta clase de alucinaciones que en casos análogos han sido comprobadas por sabios estudiosos, invariablemente preceden al sueño de una persona amenazada de un gran peligro, por cuya razón han sido llamadas *hipnagógicas* (1).

Para reconocer la evidencia de nuestros razonamientos es necesario ahora examinar estos dos puntos esenciales: O la agitada joven dur-

(1) Baillarger, Maury (le Someil, c. IV) Brière de Boismont (Hallucinations c. XIII y Bain, The emotions and the Will, I.)

plena verdad de lo declarado por Parsons y Rivas. Parsons hijo, á f. 26 y 27, también sin contradicción, dice que el autor de los anónimos es Petraglia, y narra los hechos. Pero lo que no deja ya ni la más ligera duda sobre el autor de los anónimos, es la declaración del Sr. Luis de Verdalli, á f. 81 y vta. Parsons le mostró el sobre del primer anónimo el día 3, el día 4 le contó Rivas la escena del jardín y un rato después preguntó el declarante al mismo Petraglia Botti, si era cierto que él era el autor del anónimo, "contestándole que era verdad y que le había entregado otro al Sr. Parsons en presencia de Rivas."

Elena, á fs. 31 vuelta dice, "que conocía los caracteres de la letra de Petraglia, por haberlo visto escribir en el pizarrón y por otros papeles que dirigía á la exponente". Se refiere á los de fs. 24 y 51. Del informe del perito de fs. 71

mió, ó no durmió durante la noche del viernes.

Examinemos el primer punto:

26—¿Durante el sueño el espíritu duerme? El espíritu, nunca duerme cuando están agitadas sus facultades (1). El sueño no es más que la suspensión ó el debilitamiento de las acciones externas, pero no su abolición total; pues en otro caso no habría despertar exterior; siempre tendría que ser espontáneo, lo que no sucede. El sueño absoluto es la muerte; y la muerte no es el sueño. Esto prueba que siempre subsiste virtualmente la sensibilidad excitada de un modo tan vivo como en el estado normal.

La sucesión de nuestros pensamientos mien-

(1) Véase Jouffray en «Le Sommeil».

y siguientes se desprende que el sobre del primer anónimo y los que fueron encontrados en la ropa de Petraglia han sido escritos por una misma mano. Del mismo informe resulta también que la carta (segundo anónimo) de f. 23 tiene iguales caracteres que la estrofa de f. 24, que ha sido reconocida á f. 82 por de Verdalli como de puño y letra de Petraglia. Hay pues, una prueba completa y de presunciones y ante ella no cabe duda de quien sea el verdadero autor de los anónimos. Se halla esta prueba en el caso á que se refiere Mittermaier respecto del valor del testimonio (Tratado de la prueba, pág. 301 hasta 310) y también en el caso del artículo... del código de procedimientos criminales. Los anónimos han sido escritos por Petraglia. Esta conclusión está igualmente de acuerdo con los antecedentes del Carmelo. Los unos están confirmados por los otros y no cabe

tras dormimos sigue la misma ley de asociación que cuando estamos despiertos. Ahora bien, para conocer el estado de nuestra alma mientras dormimos, es bueno estudiar *las circunstancias que retrasan ó aceleran el sueño* (1). ¿Cómo estaría en esos instantes el espíritu de Elena después de haberse para siempre despedido de los seres queridos, ¡resuelta á suicidarse!

Adormecida la actividad de ese espíritu agitado por la vehemencia de pasiones tan violentas, sus pensamientos siguieron dominados exclusivamente por la ley de asociación de inquietudes, odios, terror, tristeza, desesperación é

(1) Véase Stewart. Elements T. I, c. V, y Maine de Biran. «Consideraciones sobre el sueño».

duda al respecto. Estos diálogos y estos anónimos hábiles podrian caber admirablemente en algunas escenas del *Tartufo* que hace cerca de dos siglos y medio ponía en escena Molière y he debido detenerme mayor tiempo en buscar estos antecedentes desde que ellos han sido negados con tanta mayor energía cuanto más reprobable y más odiosas son siempre la hipocresía y la impostura, por lo cual decía con razón el gran autor *Tartufo*:

“Les marquis, les precieuses, les cocus et les médecins ont souffert doucement qu'on les ait représenté, et ils ont fait semblant de se divertir avec tout le monde, des peintures que l'on a faites d'eux: mais les hypocrites n'ont point entendu raillerie; ils se sont affarouchés d'abord. . . » Todos los antecedentes, todas las constancias de autos demuestran quién es el autor de los anónimos y el ministerio fis-

ira, que despierta rompieron los equilibrios de su razón.

Si despiertos el juego continuo de las pasiones gastan el funcionamiento regular de nuestras facultades; esas mismas pasiones agitadas durante el sueño, aniquila y atrofia, perturbando la acción de la mente hasta mucho tiempo después de recobrado el conocimiento.

Luego la conciencia de la Señorita Parsons lejos de tranquilizarse durante el sueño, sufrió desgastes que perjudicaron el uso y goce pleno de su inteligencia: de esa inteligencia que tanto necesitaría durante ese nuevo día del Sábado.

Ó la agitada joven durmió ó no durmió la noche del Viernes. Examinado el primer punto, estudiemos el otro caso.

cal no puede, cumpliendo con su deber, dejar de tenerlo en cuenta y hacerlo constar en su dictámen, tanto más, cuanto que le ha sido necesario conocer toda la gravedad de las imputaciones que en ellos se hacían, las circunstancias en que se hicieron y la persona del culpable para llegar á la plena convicción de esta causa.

Dada la naturaleza de los anónimos había en ellos una verdadera imputación injuriosa susceptible de una acción criminal, con detención del acusado. En este caso, por la transcendencia de la imputación injuriosa había una verdadera injuria grave inferida. Y no se diga, como disculpa, que podía haber un fondo de verdad y de buena intención en aquellos avisos, porque es un principio general de derecho que el que profiere palabras difamatorias, contra otro, con el fin único de injurarlo, no queda libre de la acción

27.—El insomnio es un hecho patológico; cuando se prolonga, basta por sí solo para determinar graves perturbaciones; puede modificar de modo considerable todas las facultades del individuo. Bajo la influencia del insomnio prolongado los individuos que lo padecen, caen en un estado de irritación, de susceptibilidad nerviosa, en términos que las sensaciones más insignificantes llegan á ser molestas. Al menor ruido, al más ligero dolor, parece que se multiplican durante el insomnio, y desarrollándose entonces un verdadero círculo vicioso el sueño es más difícil todavía. Las sensaciones de calor de frío se perciben con extraordinaria intensidad; hay calor febril, cefalalgía, ansiedad, una

de injurias por la verdad de la imputación. Este principio había sido también adoptado por el derecho romano; y con tanta severidad se apreciaba siempre esta clase de injuria ó difamación que ya una ley del Fuero Juzgo decía: «si el injuriado que repele una injuria con otra no puede pedir justicia, menos la puede pedir el injuriante provocador».

III

Parsons padre, recibe, de Petraglia mismo, esta segunda denuncia contra la honra de su hija, el día 4, á la tarde, y ya con la duda ante la acusación, corre á casa de su yerno y requiere á su hija, f. 17 vta., y le exige que le jure por la felicidad de su madre y de sus hermanitos, si ella había faltado á sus deberes. Hecho el juramento por ella, llama á un médico y la hace reconocer. Llamado este facultativo á declarar á pedido del acusador particular se funda en el se-

especie de embriaguez acompañada de laxitud y disminución de fuerzas.

La medicina comenzó por investigar las causas de ese mal: son muy diversas, teniendo cada caso caracteres particulares que dependen de la idiosincrasia individual. El insomnio no es siempre el síntoma de una enfermedad propiamente dicha y que el diagnóstico puede descubrir. En la mayoría de los casos proviene de una *excitación del espíritu*, ó para hablar en términos patológicos y fisiológicos, de una *excitación de la sustancia gris*. Esta parte del cerebro parece ser el asiento donde residen la conciencia y la voluntad. De tal manera que el insomnio provocado por una *impresión moral fuerte*, excitando sobre manera la sustancia gris

creto profesional para no prestar la declaración pedida y el juzgado accede;—pero hay suficientes presunciones para dar por segura la inspección médica. No es creible que se citara el nombre de un médico, que atreviéranse los encausados á invocar este antecedente si él no existiera y que llamado este médico no protestara en caso contrario del abuso de su nombre.

¿Qué efecto pueden producir en una mujer imputaciones del carácter de las que se hacen en los anónimos? Qué efecto, al ser acusada ante su padre celoso de su honor y cuando aquellas imputaciones ya se figura que las sabe todo el mundo, que las saben sobre todo aquellos para quienes guarda una afección tierna, como ser su prometido? Dice ella á f. 3: «que cuando su Señor padre le dió la noticia se le irritaron tanto los nervios que hasta perdió la noción de

del cerebro concluye por enervar el funcionamiento regular de la conciencia y de la voluntad, á las cuales ella sirve de asiento (1).

Hasta aquí ha hablado la ciencia; apliquemos ahora sus conclusiones al caso de la Señorita Parsons. Desde luego, fuerza será admitir que el estado de su espíritu cuando pretendía conciliar el sueño, era el mismo que hemos examinado en el punto anterior; es decir, violentado por pasiones irresistibles. Allí estas pasiones continuaron durante el sueño por la ley de asociación, agitando la sensibilidad; aquí, con mayor razón, el insomnio prolongado durante la noche del Viernes *modificó de modo considerable todas las facultades de su espíritu hacién-*

(1) Furst. «L'Insomnie et ses remedes».

las cosas» y á f. 32 vta. agrega: «que para disipar las dudas de su padre consintió en hacerse reconocer; que aquel acto le pareció tan bochornoso que se consideró perdida y deshonrada».

Dominada por estas impresiones en un momento sin duda de desesperación melancólica, ya se cree perdida para siempre y hasta hay un momento en que ha llegado á acariciar la idea misma del suicidio. Así lo revelan las cartas de fs. 132-33 la 1ª y 134 vta. la otra, dirigidas á la madre de su prometido y á éste respectivamente y escritas en esos instantes con motivo de las imputaciones de Petraglia. Dice á la Señora: «Toda relación entre Julio y yo se hace insostenible. Razones poderosas, demasiado poderosas, me obligan á quebrar un compromiso,— aquel que en otros días era mi único anhelo y cuya realización hubiera quizás cons-

dolo caer en un estado de irritación, de susceptibilidad nerviosa, en términos tales, que en la mañana del Sábado, se sintió ella febril, ansiosa y dominada por una especie de embriaguez acompañada de laxitud y disminución de fuerzas.

Luego tanto en aquél como en este caso, durante las primeras horas del día Sábado, los sentidos y la inteligencia de la delirante, á consecuencia del sueño ó del insomnio de la noche del Viernes, se debilitaron á tal punto, que se puede afirmar: que ella carecía de suficiente lucidez intelectual para discernir sus actos, para resolverlos y consumarlos con discernimiento y voluntad.

Durante las primeras horas del sábado, á consecuencia de las anteriores fatigas mentales

tituido toda mi felicidad; pero hoy ya es tarde, tengo el alma hecha pedazos y dentro de pocas horas, cuando Vd., reciba ésta, descansaré para siempre». Más adelante agrega refiriéndose á la idea del suicidio: «Será horrible lo que voy á hacer, pero más horrible para mí es tener que soportar la mirada de desprecio de mis padres que dudan de mi honor!». Finaliza rogándole le entregue á su novio el anillo y cartas que le envía y agrega: «dígame que si algún día pasa por mi tumba se acuerde de mi flor favorita». La carta de f. 134, es más breve, dirigida al novio diciéndole que la madre le entregará el anillo y las cartas; y aquí aparece también la idea del suicidio «las mías que tengas en tu poder las rompes, pues ya es tarde para que lleguen á mis manos,, y termina: «Pobre Graciela! . . . Mis padres dudan de

desfallecieron sus fuerzas, debilitándose sus facultades de por sí propensas á completamente perturbarse. Tenemos la idea, aseguran los médicos legistas del informe, de que los insultos recibidos, las recriminaciones, los castigos y amenazas paternas que sufrió, son causas suficientes para calificar su responsabilidad, porque han constituido un cúmulo de impresiones violentas, contra las cuales puede haber tenido dificultad de reaccionar por su sistema nervioso que se exalta con facilidad.

28.—Sometida á la acción violenta de su desesperación, continuó dispuesta á terminar su vida. Embravecida por su resolución de muerte, y cuando hubo de esperar con más sosiego el cumplimiento de sus designios, llega el padre

mi honor!... La vida se me hace odiosa y no la quiero soportar.,,

A fs. 135 se halla el sobre de la primera carta con los timbres del correo y sello de buzón núm. 105—todo en debida forma. La fecha de las cartas es 3 de Agosto,—el sello de la sucursal Central Norte núm. 2, tiene la fecha del 4--lo que hace suponer que estas cartas han sido escritas el 3 á la tarde, es decir, cuando el padre resolvía que fuera ella á la casa de su yerno. En camino para ella han sido echadas tal vez á un buzón y llegado tarde á la sucursal y recién el 4 á su destino.

Ahora bien, el 3, Parsons sólo había recibido el primer anónimo, el otro vino al día siguiente 4, á la 1.30 p. m. Si pues la primera imputación llevó á Elena hasta los extremos de pensar en el suicidio, con alucinaciones de la vista que la

terrible y amenazador, increpando á su hija faltas que ella misma ignoraba. En esos momentos, el padre refiere la entrevista con Petraglia, exige el juramento á su hija, á quien previene que un médico comprobará la sinceridad de sus protestas de honradez y pureza.

Entretanto que el Sr. Parsons procuraba cumplir su promesa, todas las pasiones de la víspera, todos los terrores del suicidio, todas las desilusiones de su vida, todas las vergüenzas del próximo reconocimiento, la terrible noche pasada, agrandando furiosamente las susceptibilidades nerviosas de su organismo enfermo, irritando sus iras, postraron la voluntad y perturbaron la inteligencia de la desventurada Elena.

llevan á observar miradas de desprecio en sus padres ¿á qué otro orden de perturbaciones no han podido llevarla al día siguiente el segundo anónimo y la prueba á que se somete, aquel acto que le pareció tan bochornoso que se consideró perdida y deshonrada?

Legrand de Saulle arriba á la conclusión de que hay numerosos suicidios que acreditan un desastre completo de las facultades de la inteligencia y más adelante cita á Briere de Boismont que había coleccionado, leído y comentado 1380 cartas, notas y escritos varios de suicidas donde se reproducían las penas más distintas del corazón humano. Hay alienistas — legistas que sostienen que el suicidio es siempre una enfermedad y siempre un acto de alienación mental. Legrand cita á Esquirós y Bourdiu y por su parte dice: "Hay dos formas distintas en la muerte voluntaria: la una

Al caer la tarde, finalmente el médico se presentó; y, en medio de las más tenaces resistencias y repugnancias, con el pudor enconado, sintiendo, por cada pieza de vestido que descubría, que le quitaban pedazos de su honra, se consumó el martirio. No supo más. ¡En la embriaguez turbulenta de su mente sintió que la profanaban, y que esa profanación comprobaba su honra, su pureza, su intacta virginidad!

Los más concienzudos autores que han tratado esta materia, desde Bichat (1) hasta Maine de Biran, (2) han comprobado experimentalmente que durante muchas horas se prolonga

(1) De la Vie et de la Mort, part. I. art. VI, párrafo 17.

(2) Physique et moral. pág. 184.

que permite á la voluntad y libertad permanecer intactas, la otra que acredita el desastre de las facultades. El magistrado, el moralista y el médico, deben encarar la cuestión del suicidio bajo estos dos puntos de vista y deslindar con justa y firme imparcialidad la parte que corresponde á cada uno de ellos“.

Así se explicán las determinaciones violentas y extrañas del día siguiente, inmediatamente después del reconocimiento médico. ¿Qué quieren decir estas incoherentes idas y venidas á cada momento á la casa de Petraglia á buscarle, á ver si ha llegado?

Su primera intención es hacer poner preso al calumniador. Su padre acude á la comisaría de la sección 4ª. A f. 5 lo declaran el comisario y subcomisario; allí declaró Parsons: “que no pudiendo responder de las consecuencias y

la postración de las desventuradas, objeto de semejantes pruebas.

Cuando despertó, se apoderó de ella el principio del vértigo ó fascinación que determinó y produjo el acto y pensamiento que á ella perseguía: la muerte. El vértigo ó fascinación, dice el psicólogo inglés A. Bain, (1) se determina después de grandes agitaciones morales, y es la producción del acto que se teme, determinada por la misma forma de la imagen que lo representa.

Estimulada por sus nervios sobreexcitados y obstinada en esa idea, acto continuo púsole en ejecución... La ciencia explica esas raras reso-

(1) «Sens et entendements», part. 11, C. I, párrafo 2.

deseando evitar un incidente lamentable pedía la prisión de Petraglia. Se le contestó que no se le podía poner preso. Elena por su parte acudió también á la comisaría; á f. 28 lo declara el auxiliar de servicio Germán Pavía y á f. 128 vta. agrega: que la Señorita Parsons penetró súbitamente á su oficina y notó que se encontraba muy excitada por la manera de expresarse y por sus ademanes, retirándose sin saludar y de una manera brusca. El oficial Garmendia, á fs. 130 vta., confirma todo esto y agrega que se le dijo que el asunto no correspondía á la policía. De allí fué Elena al Departamento. Así lo declara el comisario Paipoch á fs. 157, que le dijo también que aquel asunto no era de competencia de la policía.

No me detendré ante la gravedad de estas declaraciones y sólo preguntaré ¿qué clase de crimen voluntario y cons-

luciones que á veces toman las personas predisuestas á contraer ciertas enfermedades nerviosas; y, así el mismo Cabanis, (1) las caracteriza, diciendo:

« Las enfermedades que obran más directamente sobre lo moral, son las afecciones nerviosas llamadas hipocondriacas. He aquí sus efectos principales: 1º Dan un carácter más fijo y obstinado á las ideas, á los pensamientos y á las determinaciones; 2º Dan origen á las pasiones tristes y temerosas; 3º Predisponen *á todos los errores de la imaginación*; 4º Finalmente, cuando llegan al último grado se transforman en demencia y en furor, ó abaten y entumescen

(1) «Rappports», núm. 4.

ciente es este, que se vá divulgando por su próximo autor justamente entre los funcionarios encargados de prevenir los delitos? O la Señorita Parsons no tenía intención criminal antes de producirse el hecho, ó todos aquellos pasos que daba eran bajo la influencia del ofuscamiento, del cúmulo de impresiones intensas que había experimentado en pocas horas y de una perturbación de los sentidos, en una palabra. Solo así se explica sus incoherencias; sus idas y venidas. Todo el barrio, en toda la cuadra de la calle Chile, donde el hecho ocurrió, ha debido notarse aquel ir y venir hasta las 2 de la mañana ¿á quién no avisa esta niña que anda buscando á Petraglia? Matilde Casal, á f. 151 á 152, dice que se había asomado á la puerta de su casa y se le acercó esta niña, á quien no conocía, y ya sin más trámite le dijo que Petraglia la había calumniado, etc. Entre tan-

el sistema nervioso por la intensidad, la persistencia, la impetuosidad de las impresiones, de lo que se sigue una FUERZA PODEROSA Á EJECUTARLAS, SIN QUE EL PACIENTE REFLEXIONE SOBRE LO QUE HACE ».

Luego, pues, la serie ascendente de fenómenos pasionales que la joven experimentaba desde el día anterior por la mañana, continuaron desarrollándose cada vez con más furor é intensidad.

No es posible definir cual fuese el estado anormal de sus facultades intelectuales durante los momentos que precedieron á la muerte de Petraglia. Todas, absolutamente todas las personas que pudieron presenciar ese instante fatal, atestiguan cómo se hallaban desarrollados

to la Señorita Parsons á f. 113 vta., no se acuerda de tal menor ni de su conversación. A f. 95 vta, resulta que á la Señora de Barbatti también le dijo lo que iba á hacer; á José E. García á f. 39 también le cuenta lo que le ha hecho Petraglia. Todos los habitantes de la casa habitación de Petraglia estuvieron en movimiento toda la noche hasta la hora de la madrugada en que se produjo el hecho. Consta de autos que algunos han visto á la Señorita Parsons y á su hermano rondando la cuadra. Otro testigo los ha visto sentados en el umbral de una puerta de calle en la cuadra de la casa de Petraglia. Jamás un próximo delito ha sido más divulgado antes de cometerse. Jamás mayor número de personas han estado en el secreto ó han debido presumir en lo que podían concluir aquellas idas y venidas por la cuadra. El crimen premeditado, se oculta en la sombra, se guarda

en incalculables proporciones los desórdenes de su mente. La alegría y el dolor, la rabia y la inquietud, el temor, el encono, el odio, la desesperación, la locura, si, porque el desborde de las pasiones produce demencias intermitentes; todo, todo lo que significan las agitaciones del alma, el delirio de la mente, el desenfreno de la razón, se multiplicaron para impulsar á la joven á matar, á destruir de un golpe terrible la vida del difamador.

29.—Las pasiones en su ejecución dependen de los movimientos exteriores: es preciso herir para acabar lo que ha comenzado la ira.

En los antecedentes y fundamentos expuestos claramente se nota una progresión ascendente de pasiones á cual más irresistibles, las que

en el mayor secreto, y si hay cómplices, ellos mismos sólo saben una parte de los designios del autor principal. La perversidad fría está caracterizada por el sigilo y misterio en que se medita el delito, en la reflexión, por el cuidado de los actos preparatorios para el buen resultado del hecho. En cuanto á los actos mismos de pasión, los transportes de la cólera que excluyen la premeditación, esos arrebatos que pueden impedir por muchas horas la reflexión, también se realizan en ciertas condiciones de reserva que excluyen toda medidia de previsión de parte de la víctima y de las autoridades; porque la reflexión del agente, sólo se halla oscurecida respecto del que vá á ser el sujeto pasivo del delito y no respecto de la manera de cometer el delito.

Poner en conmoción á todos los habitantes de una casa, llamar la atención de todo el vecindario y avisar al primer

insinuándose con la lectura del anónimo continuaron sin interrumpirse á causa de los reproches paternos, de las tristes entrevistas que ella tuvo con su novio y con Sara, la amiga predilecta, cuando su padre la despidió de la casa paterna, refugiándose ella en la del cuñado. La reclusión y las entrevistas engendraronle el pensamiento del suicidio que desde ese instante no la abandonó. El suicidio y la difamación de que era objeto, la mortificaron tanto, que durante toda la noche del Viernes su mente inquieta vivió agitada por las delirantes concepciones más terribles. Amanece el sábado y continúa la mente de la delirante Elena, dominada por las concepciones de la víspera.

Los acontecimientos más crueles debían sucederle ese sábado, el de la catástrofe. Pronto,

curioso que asoma á una puerta que se anda buscando á sujeto porque éste es un pícaro y calumniador de quien se va á tomar venganza; aún más, poner por varias veces en conocimiento de la policía las diligencias que se andan haciendo y casi hasta los propósitos que pueden tenerse contra el sujeto buscado,—todo esto no puede caracterizar no ya la premeditación, pero ni siquiera la voluntad criminal de un momento de cólera ó arrebató pasional,—porque todo esto, en esta ciudad ó en cualquier parte del mundo, es la manera más eficaz de que un delito no se cometa, lo que no puede ser la voluntad criminal de un homicida. Todo esto sólo me demuestra la inconsciencia completa, la ofuscación, la perturbación de la inteligencia en la autora del hecho.

muy pronto, aparece el padre anunciando que Petraglia se declaraba autor del anónimo, que le había entregado otro más hiriente, sarcástico y cruel, que á él, personalmente le repitió, todo absolutamente todo lo que en forma oculta antes por libelo había dicho. Si, el padre dudaba ahora hasta del honor de la hija y esta debía prestarse á un reconocimiento científico que le sacara de sus dudas.

Ella entretanto se agotaba, reprimiendo con sus sollozos las violencias de sus impulsos que fuertemente la arrastraban á desesperarse. Pero ahora, que un extraño, que un médico, que un hombre! había profanado para constatar su honra femenina intacta, todos sus pudores y vergüenzas; ahora sí, ella sintió todo el rugir

IV

Habiendo llegado á esta conclusión, no necesito detenerme en el hecho mismo. Para mí los antecedentes desarrollados anteriormente, las imputaciones del primer anónimo, lo confirmado por el segundo, las exigencias del padre, la prueba á que se somete la hija, son causas más que suficientes para que haya llegado ésta á esa perturbación cualquiera de los sentidos ó de la inteligencia que exige la ley penal y que no es necesario que sea la locura misma, sino la alteración momentánea de las facultades, crisis ya no pasional, sino de la inteligencia; aniquilamiento de todo el ser moral, que cabe bien en el principio general de "perturbación cualquiera de los sentidos ó de la inteligencia" y que puede escapar al estudio de la ciencia médica.

de sus pasiones indomables que llegaron á trastornarla y convertirla en cuerpo sin alma, en juguete de venganzas sangrientas, en odio que amenaza, en rabia que desespera, en delirio que mata.

Cuando le anunciaron que su difamador cínicamente de un momento á otro se presentaría con las pruebas que la ciencia había refutado, que se presentaría á mofarse de sus desgracias, de su familia y de su honor, ¡oh! tanto vilipendio agotó el resto de sus más ocultos perdones y salvando entonces rápidamente los dinteles de la razón, se encontró de nuevo en pleno campo del delirio, enfurecidas sus concepciones con impulsos tan sangrientos que ni notar pudo cómo una fuerza avasalladora, tenaz, impe-

Hay un caso parecido en nuestros tribunales: Un joven entra á la sala de un teatro, otro joven se levanta y en pleno público le cruza el rostro de una bofetada, el ofendido, ciego, loco en ese momento, saca un rewólver y hiere de muerte allí mismo á su agresor. Este joven salió absuelto. Aquí la magnitud de la ofensa recibida y la impresión de que ella recibe el ofendido por las circunstancias en que se produce, exceden de todo límite, escapan á la apreciación legal del art. 97 del código, produciendo, no ya la justa cólera, sino el extravío completo, un arrebató de locura en el ofendido.

En el caso de Elena Parsons las circunstancias mismas en que se ha producido el hecho, todas las incoherencias que dejó anotadas demuestran perfectamente esa perturbación de la inteligencia. La declaración del testigo presencial

tuosa, irresistible la arrastró á matar, á quien debía matar, al escarnecedor de su honra, al libelista Petraglia!!

José E. García á f. 38, revela que el acto fué súbito y violento. Petraglia llegó á la puerta de la casa en momentos que Elena, á las preguntas de García sobre su interés en buscar á Petraglia—sentía de golpe con más intensidad tal vez, la impresión de las ofensas recibidas, del cúmulo de pruebas porque había pasado, y empezaba á explicarle á su interlocutor lo que le había hecho Petraglia.

Por otra parte, el informe médico legal con algunas de las más importantes consideraciones del mismo, viene á dejar demostrado que es posible que la perturbación de la inteligencia ó de los sentidos haya tenido lugar. Resulta que la epilepsia es herencia de familia entre los hijos del Sr. Carlos G. Parsons; que uno de los hermanos de Elena sufre ataques histéricos y otras convulsiones eclámpicas. La encausada es caprichosa y voluntariosa, pasa con facili-

CAPÍTULO SÉPTIMO.

El honor es fuerza irresistible moral.

30. Filosofía de la ley.—31. Efectos sociales de la injuria.—32. El honor y dignidad de la mujer en las épocas contemporáneas.—33. Legislación antigua española.—34. Resúmen de las disposiciones protectoras del honor contenidas en el Código Penal Argentino.—35. La mujer criminal y la honesta.—36. La vida del difamador.

30. «Cuando un hecho concreto constituye un delito propio, determinado é individualmente penado, no es legal ni procedente atribuir una mayor intención al delincuente en la extensión del mal para calificar el hecho con mayor gravedad, salvo si circunstancias

dad de la excitación á la depresión—y ha padecido ataques al corazón y enfermedades nerviosas. Los informantes sientan como principio “que la reacción motivada por cualquier impresión recibida, tiene que ser mucho más violenta que lo general, cuando se trata de organización psíquica como la de Elena Parsons.

muy señaladas y bien determinadas no demuestran por modo claro y evidente esta mayor trascendencia en la intención.» (1)

Hay momentos en la vida de los seres humanos en que la pasión injustamente provocada por ataques externos, no permite el discernimiento de los actos, ni la libre reflexión de las acciones que se ejecutan. Bajo este concepto no es lícito atribuir una mayor intención al agente, cuando con claridad las circunstancias que rodean el hecho demuestran el carácter propio de la fuerza irresistible que impulsa su ejecución. El Dr. Rivarola obser-

(1) Doctrina sostenida por el Superior Tribunal de España en la sentencia de 25 de Octubre de 1886. Viada: citada por nuestra Excmá. Cámara en la S. 4, t. V. pág. 220 de su jurisprudencia.

Sostienen que “los insultos, las recriminaciones, los castigos y amenazas paternas que sufrió, y las pruebas á que fué sometida, han constituido un cúmulo de impresiones violentas contra las cuales puede haber tenido dificultad de reaccionar, por la mediana organización de un cerebro poco cultivado y de un sistema nervioso que se exalta con facilidad.

El informe médico legal concluye que la procesada ha estado en el pleno dominio de sus facultades y se basa en “la lógica con que, dicen, ha procedido invariablemente, lo que permite afirmar que no ha procedido por impulsión irresistible, ni por influencia de ninguna de esas perturbaciones que ofuscan temporaria ó permanentemente la razón encadenando la libertad moral”.

Justamente, si algo desmuestran los autos es la falta de

va muy atinadamente que «la fuerza irresistible moral, puede no solo ser externa, esto es, proceder del hecho de otro, sino también interna, esto es, proceder del mismo actor.» (1)

Muy numerosas pueden ser las causas morales violentas, que desordenando las facultades psíquicas, impulsan irresistiblemente al autor de un hecho, que ejecuta un mal sin la correspondiente deliberación.

En el progreso actual de nuestras sociedades civilizadas nada hay que turbe más la serenidad de nuestros juicios, como cuando el honor ha sido ultrajado por la torpeza de una atroz maledicencia.

(1) Exposición y crítica del Código Penal, tomo 1, pág. 11.

lógica en todos sus actos, y la falta de fijeza en la idea homicida, puesto que primero hasta ha pensado en el suicidio y luego en hacer detener al calumniador. Ha tenido también alucinaciones y concepciones delirantes; las cartas de fs. 132 á 134 y vta. lo demuestran. Luego, si de las constancias de autos resulta precisamente la falta de lógica necesariamente hay que concluir, variando sus términos, con el principio sentado en esta parte del informe: ha procedido por impulsión irresistible, por influencia de algunas de esas perturbaciones que ofuscan temporaria ó permanentemente la razón.

Se explica esto por la razón de que los señores informantes no han podido tener á su disposición todos los elementos de convicción que figuran en esta causa: se explica así que sea en último extremo sólo el Juez el habilitado para

31. La filosofía, penetrando hasta la conciencia de la humanidad, nos enseña que de todo ser racional nace un manantial del que brotan todas las virtudes y todos los merecimientos: el manantial del honor y de la piedad, sintiéndonos inclinados á defenderlo aún á costa de la propia vida.

Esta atracción instintiva hácia todo lo honorable y tierno, tiene un corolario: la repulsión por el sufrimiento y por todo lo que es bajo y repugnante.

Bajo este concepto la mujer es el tipo por excelencia de los sentimientos puros del corazón. Si un sentimiento la conmueve y la entristece, nunca cometerá un acto que haga á otro sufrir. Así cuando ella quebranta la

decidir sobre la misma cuestión médico-legal sometida al juicio de peritos.

V

He llegado así, paso á paso, al desarrollo completo de este drama de pasión y de extravío mental que reúne como la tragedia clásica, las tres unidades que rigurosamente exigían los preceptistas y que observaban siempre los autores, fundados no solo en razones de estética sino sobre todo en razones de filosofía y en el estudio superior del alma humana; y téngase en cuenta que es precisamente la filosofía el más poderoso auxiliar de la ciencia del derecho penal, y que es á su luz reveladora que debe estudiarse los derechos y llegar á la clasificación legal de los delitos, facultad privativa de los magistrados del crimen.

indole de su naturaleza, es violentada por fuerzas morales irresistibles, superiores á su sér y á su misma organización delicada.

Las modernas sociedades consideran como un ultraje atroz todo ataque á la honra. El varón digno y pundonoroso borra esas manchas con sangre que los magistrados de la ley no quieren ver, siquiera sea, respetando la reputación de ese hombre y las costumbres ó convencionalismo de la sociedad en que vive.

«Hay un caso parecido en nuestros tribunales, dice el Señor Fiscal: Un jóven entra á la sala de un teatro, otro jóven se levanta y en pleno público le cruza el rostro de una bofetada; el ofendido, ciego, loco en ese mo-

J. A. Rogron *Code Penal explique* propone esta cuestión ¿Los jueces del crimen son competentes para juzgar la cuestión de demencia? Y da los fundamentos de la Corte Suprema de Francia por la afirmativa. En materia criminal, dice esta decisión, la ley que dá al juez el derecho de decidir si hay crimen ó delito, le dá por esto mismo y necesariamente el derecho de decidir si el acusado ó el prevenido es, por su estado moral, capaz de la intención perversa, sin la cual no puede existir delito ni crimen. Nuestros tribunales, en diversos fallos han consagrado uniformemente la misma jurisprudencia.

La ciencia médico-legal, los conocimientos facultativos, los informes periciales, aunque procedan de un colegio de medicina, no son sino datos ilustrativos para el Juez, que debe apreciarlos (Mittermaier—*De la Prueba Pericial*), “En

mento, saca un revólver y hiere de muerte allí mismo á su agresor. Este jóven salió absuelto. Aquí la magnitud de la ofensa recibida y la impresión que de ella recibe el ofendido por las circunstancias en que se produce, exceden de todo límite, escapan á la apreciación legal del art. 97 del Código, produciendo no ya la justa cólera, sino el extravío completo de un arrebató de locura en el ofendido.»

¿Qué hace la dama en análogos casos? La cólera que el primero pudo reprimir para hacerla estallar en el terreno del desagravio, es la misma que irrita, desespera, enfurece y extravía el ánimo de la personalidad indefensa de la mujer. Esa calumnia que el hom-

principio, dice Legrand du Saulle, el informe de un perito no es otra cosa que un documento destinado á ilustrar al tribunal, documento que el tribunal puede aceptar ó rechazar". (Legrand du Saulle—Tratado de medicina legal).

En conciencia y en derecho, á pesar del informe médico legal producido, no hallo mérito para poder acusar á la detenida; prueba bastante para que me demuestre la responsabilidad plena; la suficiente responsabilidad y causa bastante para que le fuese siquiera aplicable la pena del art. 97 del código penal: las ofensas recibidas no solo son las ilícitas y graves á que se refiere dicho artículo sino que como en el caso que dejo citado y en el que hubo absolución, han excedido de estos límites por su máxima gravedad, produciendo los arrebatos mismos de la locura.

“Las ofensas alcanzan su máxima intensidad según la

bre pudo desmentir con su valor personal, es la causa del eterno oprobio de la mujer.

Pero no, se dice, ahí están los tribunales que garantizan los derechos personales. A esos moralistas se les podía contestar: los jueces restituirán judicialmente la dignidad robada, pero el rastro que deja la maledicencia social nó. Ellos no podrán nunca disipar esas sombras odiosas que la difamación proyecta sobre la víctima; mas, mucho más, si esa víctima es una jóven, una doncella. El desdén social eternamente acompañará las acciones de esa jóven; ¿por qué?

32. No es inútil, ni ocioso examinar la gran cuestión del honor y de la dignidad de la mujer en las épocas contemporáneas de la so-

naturaleza de las mismas, el medio en que se produce ó el temperamento y educación del que las recibe."

Para un joven de pundonor, de activo carácter, una bofetada en público, brutalmente aplicada, no lo ofende ya, lo ciega, lo enloquece. Para una niña joven, llena del concepto de su honra, orgullosa de su condición y pureza; para una mujer enamorada, comprometida por una afección tierna, el sentirse de pronto difamada en lo que más estima, y violentada después en su pudor por la tremenda prueba á que ha sido sometida, al considerarse por esto perdida y deshonorada para siempre en el concepto público y sobre todo ante el concepto de su prometido, ya no son ofensas lo que siente, sino el ofuscamiento moral, la completa perturbación de la inteligencia, resultando esa intensa desesperación que la ha llevado á pensar en el suicidio.

ciudad argentina; cuestión que encierra, socialmente considerada, alta transcendencia por relacionarse con la estabilidad de la familia, indispensable al orden social.

Nuestra sociedad exige de la mujer la decencia que inviste el decoro de su linaje, el miramiento y compostura con que la honestidad cubre al pudor femenino, la circunspección y recato que la eleva en la consideración del hombre, la reputación, la reputación, su primer cuidado para propiciarse el respeto de las gentes y merecer la estimación de la familia, que desaparece cuando la deshonra ha manchado el apellido de una dama.

Si la mujer carece de decencia, de compostura y miramiento, de circunspección y recato; si

Dice el Dr. Obarrio: "cuando el agente se encuentra en estado de apreciar la naturaleza é importancia de los actos que ejecuta, ó cuando procede impulsado por una fuerza irresistible,—falta el elemento moral de la infracción y como consecuencia necesaria la base de la responsabilidad penal".

Hay en el caso de la Srta Parsons todas las condiciones necesarias para caracterizarlo. No me detendré absolutamente en reflexiones sobre la condición social de la mujer,—sobre el interés mayor de la sociedad en prevenir la clase de medios reprobados que la perversidad ó depravación de algunos hombres suele poner en juego en su asechanza diaria á la mujer,—el conquistador de oficio, la malignidad de lengua de los presumidos, especialmente ese género despreciable de pervertidos que ya Larra había estudiado en

despojándose ella de su dignidad, materializada por gustos caprichosos ó tumultuosos placeres, no puede cultivar el trato de las gentes honestas, descendiendo un grado en la gerarquía social, ni conserva su reputación, ni la fama de su honor.

La mujer, entonces, para conservar su reputación social y la estimación de la familia, emplea todos los medios que están á su alcance. Si esos medios no realizan sus propósitos, vé-sela agitarse violentamente hasta convertirse en instrumento de sus furiosas pasiones, nacidas de los obstáculos opuestos á la conservación de su honra.

33. Tan cierta es esa experiencia que las mismas leyes españolas—L. 3. tit. 15, de la Part. 7^a

su tiempo y marcado con la fineza de su crítica,—individuos que se contentan con la vanagloria de que el mundo los considere favorecidos por alguna mujer hermosa y admirada, aunque en realidad á esa mujer le sean del todo indiferentes; la falta de respeto de nuestra juventud por la mujer, el poco aprecio de su honra que sacrifican gratuitamente en obsequio del más vulgar de los chistes; no me detendré en todas las múltiples cuestiones de orden social y aún político que se debaten á propósito de la mujer. Me basta considerar el hecho en sí, y el sexo del encausado sólo á fin de medir la intensidad de los agravios que se han inferido,—para establecer con arreglo á nuestro código penal su verdadera situación legal despues del hecho producido.

Concluyo de aquí, que existiendo todas las circunstancias exigidas por la segunda parte del inc. 1^o del art. 81 del C.

la comprobaban diciendo: «no puede negarse que el honor y la reputación de una persona pueden ser materia de un delito»; «Entre las deshonras, dice la ley 20, tit. 9, de la misma »Part., que los homes reciben unos de otros, ha »muy grant departimiento; catales hay dellas a »quien dicen en latin *atroces*, que quiere decir »tanto en romance como deshonras crueles y »graves. Et las que son graves pueden ser co- »nocidas en quatro maneras.....

»La tercera manera es por razón de la perso- »na que recibe la deshonra, así como si el pa- »dre recibe deshonra de su hijo, ó el abuelo de »su nieto, etc. La quarta es por cantigas, ó por »rimas ó por famoso libelo que home fáce por »deshonra de otro». En la ley 3, tit. 9 de la mis-

Penal y algunas de las que caracterizan la violencia moral, inc. 5º del mismo art. 81, todas ellas verdaderas causas eximentes de penas, excusas absolutorias del delito, y á pesar del auto de prisión preventiva y consideraciones del mismo, perfectamente procedente en vista del informe médico-legal y de no serle dado al proveyente de ese auto entrar á considerar las circunstancias eximentes de pena que concurrían en este hecho, concluyo de todo esto, que procede en este caso la absolución de la procesada con arreglo á los incisos citados.

Respecto á la violencia moral, si bien el Código Penal no prevé este caso y habla sólo de la violencia física irresistible y de las amenazas que importan un peligro de muerte; como en materia penal, dice con autorizada opinión el Dr. Obarrio, es permitida la interpretación extensiva cuando es

ma Part. se define «*famosos libelos*, que quiere »decir tanto como libro pequeño, que es escripto »á enfamamiento dotro.»

A tal punto enaltecieron esas sábias legislaciones el respeto del honor y comprendieron los trastornos sociales que la difamación trae á los individuos, que en la l. 1, tít. 9 de la Part. 7^a, se lee: «Et por ende defendieron los emperadores et los sábios en las leyes antiguas—se refiere á la legislación romana: *lex Cornelia*, el »*Digesto* y el Código de *libel. famos*—que ninguno non debiere enfamar á otro desta mane- »ra:» «et qualquier que contra esto ficiere, mandaron que si tan mal era escripto en aquella »carta que si le fuese probado en juicio á aquel »contra quien lo face, que merecia pena por

favorable al acusado: “como la violencia moral es siempre idéntica, sea que tenga por causa el hecho del hombre ó un acontecimiento de la naturaleza; como lo que funda la inculpabilidad en tales casos es la falta de libertad de parte del agente, no es ni aún por un momento posible poner en duda de que la misma regla las abraza ó comprende.”

VI

En cuanto al otro procesado Sr. Carlos G. Parsons, como cómplice del delito de homicidio, todas las presunciones humanas, la ley natural, la moral y la filosofía están en su favor y sería necesario que resultase de los autos suficiente base legal de prueba para acusarle. ¿Se halla en este caso el procesado? El auto de prisión preventiva se funda, al declararlo cómplice, en que permitió á su hija Elena se ven-

»ende de muerte, ó desterramiento ó otra pena
 »qualquier; que aquella misma pena recibirían
 »tambien el que compuso la mala escriptura
 »como el que la escribió. Et aun tuvieron por
 »bien et mandaron que aquel que primeramen-
 »te fallase tal escriptura como esta, que la rom-
 »pa luego et non la muestre á ningunt home: et
 »si contra esto ficiese, debe traher por ende otra
 »tal pena como aquel que la fizo.»

Pero no solo entonces, durante esas épocas remotas, el legislador tuvo muy presente esas transcendentales cuestiones del honor. Todas, absolutamente todas las legislaciones posteriores de los pueblos civilizados, la aseguran contra los ataques extraños.

Si eso acontece en tésis general, exepcional-

gara de Petraglia, lo que pudo evitar con su autoridad de padre, debiendo por otra parte tener conocimiento ó sospechar lo que su hija iba á hacer, dada la exaltación de ésta y su actitud en buscar á Petraglia á altas horas de la noche: hay también, se agrega, la aprobación que ha prestado al hecho, instantes después de cometido.

He resuelto revisar prolijamente las constancias de autos. Lo único que está probado en ellos respecto de Parsons, aunque con algunas contradicciones, es la especie de aprobación prestada al hecho, la cual sin embargo es susceptible de otra diversa interpretación. Parsons á fojas 119 vta. la explica de otra manera; pero en el sentido estricto que le dan los testigos, contradiciéndose, pues unos dicen que dijo: "Muy bien! Muy bien!" Y otros que dijo: Bien hecho,— aun en este sentido de ratificación del hecho, por ello no

mente el derecho se preocupa del honor y dignidad de la mujer.

En homenaje á la brevedad no podrémos ilustrar nuestro pensamiento refiriéndonos á la legislación comparada, la cual se esmera con especial solicitud para proteger la honra de la mujer, que encarna el decoro nacional de los pueblos; sin embargo, y para evidenciar las consecuencias que luego surgirán, bueno será que estudiemos el Código Penal argentino en esta parte.

Hemos dicho: que se exige de la mujer la pureza, honestidad y fama para que ella prevalezca en nuestra sociedad; hemos demostrado que esa exigencia se funda en su propia naturaleza, demostración corroborada por nuestras estadís-

sería acusable de complicidad. Uno de los caractéres de la complicidad es la ayuda prestada antes, ó en el acto mismo del delito, pero despues de cometido el hecho sólo hay auxiliadores y estas palabras de aprobación no significan ese auxilio. Aguirre, Código Penal, dice: "En la antigua jurisprudencia también la aprobación dada al crimen era una especie de complicidad *in maleficio rati habitis mandato æquiparatur*, pero éste principio es aplicable á los intereses civiles. Transportada la regla fuera de este terreno sería de una injusticia evidente. La ratificación no puede ser acriminada sino cuando vaya acompañada de una recompensa acordada al culpable, cuando contenga la prueba de una orden ó de un mandato precedente, dado para cometer el delito".

No reputo fundado el cargo de no haber impedido que su

ticas policiales, solo resta, ahora, evidenciar cómo nuestra ley penal ampara con preceptos especiales.

34. Nuestro Código Penal en los arts. 130 y siguientes castiga á todos aquellos que tentaren contra la virginidad de las tiernas doncellas. Impide el rapto de la mujer, como un acto reprobado por los arts. 133 y siguientes, no solo, tratándose de menores, casadas ó núbiles, sino que extiende su imperio hasta la viuda honesta y en general á todas las mujeres en cualquier tiempo ó posición social que ocupen. Suponiendo las pérfidas consecuencias de la violación voluntaria ó involuntaria á jóven ó adulta, á honesta ó corrompida, dispone sobre ese delito en los arts. 127 y siguientes y de los matri-

hija Elena se vengará de Petraglia, porque mas bien hay constancia en autos de lo contrario, y respecto de su ignorancia del hecho á f. 97 vta., hay una presunción favorable en la declaracón de la Señora de Barbatti. Ofrece dudas el hecho de que ordenara á su hija que se retirase como él sostiene á f. 119, pero no está probado lo contrario. Dice el sargento Zárate que cuando llegó al lugar del hecho sólo había tres personas, una de ellas era Parsons padre, las otras Elena y su hermano.

José E. García á f. 38 vta. testigo presencial digno de fê, preciso en sus declaraciones y que no se contradice una sola vez, asegura que cuando el hecho tuvo lugar, sólo se hallaba presente él, aparte de Elena y su hermano. Dada la declaracón del sargento Zárate, García, cuando él llegó, se había evaporado. Zárate, más tarde, dice en otra declara-

monios ilegales en los arts. 143 y siguientes. La autora de adulterio merece más pena que el cómplice; y el marido nunca es castigado por su deshonestidad, sino cuando tiene manceba dentro ó fuera de la casa conyugal. El caballero que se bate por ofensa inferida á su esposa, merece excepcionales benignidades en el art. 115; y la mujer que hiere ó mata al que intenta violarla ó robarla está exenta de pena por el art. 81, inciso 14. Y para concluir, la ley castiga al que injuria, imputandó un vicio ó falta de moralidad que pueda perjudicar considerablemente la fama, el crédito ó los intereses de la mujer, por palabras ó acciones que en concepto público se tengan por afrentas, en razón de su naturaleza, ocasión ó circunstancias—art. 117.

ción que había cuatro personas. Me quedo con el testigo García.

Todos los testigos están contestes en que Parsons llegó corriendo después de los tiros; que venía por la vereda de enfrente y del lado de la calle Piedras en dirección á Chabuco; José García f. 101 vta., Señora de Barbatti f. 96 vtas. David García f. 196 vta.

El mismo José E. García, á f. 121 vta., sostiene que antes de llegar Parsons al lugar del hecho, ocurrieron allí dos ó tres personas que no conoce. Elena, á f. 154 declara que cuando llegó su padre, ya ella había recibido orden de prisión. Parsons á f. 117, dice que venía de casa de Cassaleggio, cuando oyó los tiros y salió corriendo, y que serían las dos ó dos y media de la mañana. Esto está probado. Cassaleggio á f. 86 vta., dice que su hermana Emilia le dijo

Luego se vé que el código ha seleccionado aquellos sucesos sociales que deshonoran á la mujer, para aplicarles el correctivo ó impedir la pública infamia. No así respecto al hombre. Los Doctores penalistas afirman que el hombre evita la deshonra anteponiéndola el valor ó coraje de su vida, mientras que la mujer opone á ella su desesperación, su dolor, todas las vehemencias de sus pasiones. Se vé, pues, que la mujer apartada de las malas influencias, como lo está, por carecer de completa libertad y de gran parte de los derechos conferidos al hombre, no puede ser criminal á la manera de éste, ni adquirir tampoco sus vicios.

35. La mujer criminal es la que participa de los medios que al hombre lo degradan ó envile-

que el Señor Parsons había estado en la casa á buscarlo como á las 2 ó 2.15 de la mañana.

Encuentro insubsistente el cargo de que Parsons ha debido sospechar las intenciones de su hija.

También ha debido sospecharlas la policía y sin embargo no ha sido así á pesar de las manifestaciones del padre y de la hija en la Comisaría y en el Departamento. Esta sospecha no arroja ningún cargo de hecho acusable ante la ley penal.

No hay ninguno de los elementos constitutivos de la complicidad. Son simples presunciones que condensadas en forma de interrogatorio por el acusador particular, no tienen ningún carácter de gravedad cuando se confrontan las declaraciones todas del sumario.

En el hecho producido podrá tener una parte de influen-

cen; es la mujer de la calle, la de vida disoluta, que habita los lupanares y recibe todas las lecciones inmORALES que requiere el vicio en su repugnante carrera; la que se embriaga á la par del alcoholista consuetudinario, asiste á los espectáculos más escandalosos y presencia con serenidad y sangre fría cualquier crimen consumado á su vista. Esa es la que no trepida en empuñar un arma y acometer á cualquiera que no satisfaga sus caprichos, ó le haya provocado una disputa que le origine un sentimiento solo reparable por la venganza más sangrienta y vulgar.

Todos los estados y medios que engendran la criminalidad en el individuo, la engendran de igual modo en la mujer y despiertan en ella

cia censurable el padre. Las recriminaciones que ha hecho á su hija, las pruebas á que dice la ha sometido, todo esto forma una parte de la evidencia moral que ha influido también en la procesada; pero mientras no se pruebe que ha instigado al delito á su hija, ó ha cooperado á él de concierto con ella, todo lo que ha hecho será censurable, criticable, inexcusable si se quiere, pero no acusable ante el derecho penal. Pertenecen á un orden de hecho casi del gobierno puro de la conciencia; cualquiera acto que ante la moral puede ser condenado si no reúne todas las condiciones físicas que la ley exige como elementos esenciales en la infracción, si le falta alguno de esos elementos, es insuficiente para asumir el carácter de un hecho criminoso (Hauss. Curso de derecho penal). No hay tampoco la culpa ó la imprudencia del derecho penal que reviste otros caracteres, porque se re-

pasiones innobles, precipitándola en los mismos excesos y extravíos. Para buscar esa mujer criminal, es necesario bajar á esas viviendas de conventillo, á ese inquilinaje de confuso hacinamiento, en que vive confundida con toda clase de gente de diversos pelajes, acostumbrada á observar los hábitos más desaliñados y chocantes, en diarias disputas y profiriéndose de continuo insultos y amenazas terribles, sin poder conseguir que la paz y la armonía las mantenga en una situación ordenada y regular, sumidas en una holgazanería pronunciada y sacrificando sus sentimientos en aras de un amor fingido que ofrecen al primer llegado. Ahí se encuentra á la mujer criminal; la que la ley busca para prevenir la degradación social.

fiere á la comisión de hechos que son delitos, pero en los cuales no ha habido intención criminal.

Por tanto no encuentro mérito suficiente en autos para acusar al Señor Cárlos G. Parsons, como cómplice de su hija Elena en el homicidio de Angel Petraglia Botti.

Encuentro extrictamente aplicable á la misión del ministerio fiscal estas consideraciones del Doctor Obarrio en su *Curso de derecho penal*: “La aplicación de la pena al delito es una ley de la naturaleza, es un hecho de conciencia, que no puede ser desconocido. La inteligencia lo concibe como perfectamente legitimo. La idea del delito hace aparecer instantáneamente la idea de su represión. La sociedad tiene que aplicarla porque si no dejaría de existir. Los extravíos que la libertad del hombre produce y que la perjudican

Pero, apartada de estos focos, la mujer goza de influencias más benéficas en el seno de la familia y del hogar. Sus sentimientos adquieren esa suavidad y ternura exquisitas que las hace siempre cariñosas y agradables, llenas de virtud y sublime abnegación para soportar en el retiro los contrastes y dolores de la vida. Su carácter participa de una maleabilidad que se amolda á todas las circunstancias, cediendo á todo reproche y cargos injustificados.

36. Elena Parsons Horne, es la joven criada con todos los cariños y afanes de un hogar distinguido, viendo ejemplos de honestidad, orden, rectitud y afectos en todos los suyos. Educada dentro de los más escrupulosos dictados de la moral, sus proceder es han revelado siempre el

y la dañan poniendo en peligro su estabilidad y su vida, tienen que ser contenidos por medio de la pena.

Pero para que el estado tenga el derecho de castigar no basta que la pena sea un medio de protección eficaz y necesario. La sociedad tiene el derecho de conservarse; pero la justicia no le permite protegerse violando los derechos de los individuos á quienes inflige un sufrimiento en el interés de su conservación ó de su bienestar. El fin por legítimo que sea, no justifica los medios empleados para conseguirlo si esos medios son reprobados por la moral.

Es preciso que la pena sea justa en si misma é independientemente de toda consideración de utilidad social; es preciso que aquel sobre que recae, lo haya merecido y que no tenga derecho de quejarse del mal trato que se le hace sufrir.

respeto más sagrado á sus padres y la consideración más fina para con los extraños. En el colegio de su padre la Señorita Elena era modelo de urbanidad y seria conducta. Léjos, muy léjos, estaban de ella esos grandes incentivos que impulsan ó propician al crimen.

Si una mujer educada en ese medio ambiente honorable nunca llega al crimen, mi defendida no ha llegado, no ha podido llegar. Se la podría inculpar de homicidio si sus antecedentes fundaran esa inculpación; pero una vida como su vida, es la prueba más elocuente de cómo una mujer honorable puede ensangrentar su tradición, ofuscada por la violencia moral que la ha impelido á defender, matando, su honor ultrajado. Los más doctos varones de todas las épocas

Si la pena es ajustada á la prescripción legal, independientemente de toda consideración de interés social, debe pedirse sin más trámite por el ministerio fiscal su aplicación; pero no porque pudiera objetarse como suprema consideración que habría un peligro social en la absolucíon de cierta clase de procesados, debe pedirse contra la justicia y el derecho una pena que la ley no ha querido aplicar y que repugna á la conciencia.

En una palabra, el aforismo de Ortolán ya se trate de calificar los delitos ó de imponer las penas: "Jamás sino lo que es justo, ni nunca más de lo que es útil".

Por estas consideraciones, y comprendiendo á la procesada Elena Parsons Horne las causas eximientes de pena señaladas en los incisos 1º y 5º del artículo 81 del Código Penal, y no habiendo respecto del Señor Carlos G. Parsons, la

pregonan, que el honor, es el único baluarte de la dignidad de la mujer, y que se tiene el derecho, más aún, que se está en el deber, de matar al osado que contra él atenta.

37 ¿Y qué puede valer la vida de un difamador? El precio del papel en que escribe sus calumnias; en lo que se estima las inmoralidades de sus inclinaciones perversas, de sus bestiales apetitos, de sus groseros entretenimientos; lo que puede significar un individuo dotado de dones intelectuales y de físicas energías empleadas en vilipendiar honras, ultrajar dignidades femeninas, enlodar tradiciones y aniquilar familias; lo que puede valer un amante que divulga sus triunfales adulterios, gozándose en la desesperación de los esposos á cuyos hijos

suficiente prueba para acusarlo de complicidad, opino que debe U. S. absolver de toda culpa á los dos procesados.— Diciembre 22 de 1894.—*Francisco B. Astigueta.*

Considerandos de la sentencia absolutoria

1º Qué está comprobada la existencia del cuerpo del delito, según el certificado de defunción de Angel Petraglia Botti y el certificado médico de f. 34, habiendo confesado la procesada Elena Parsons Horne ser ella la autora del homicidio.

2º Que también está comprobado en autos que Angel Petraglia Botti hizo á Elena requisiciones amorosas deshonestas, que fueron rechazadas por ésta y que á causa de este rechazo, Angel Petraglia dirigió al padre de Elena

sume en la infamia y orfandad sociales; en lo que se estima un hombre que solo emponzoña á las mujeres; lo que valdrá en lo futuro esa duda que habrá dejado la calumnia cerniéndose sobre la honesta fama de la Señorita encausada. Esa vida que en el proceso se pretendió valorar por la acusación, es cierto, en el comercio ganaba mensualidades, y lo es también, que en el mundo moral causó perjuicios incalculables; suma y resta: la Providencia escribió con la mano de una jóven el precio de una muerte que nos evitamos valorar.

el anónimo de f. 21, en el cual á nombre de sentimientos de pretendida nobleza, le denuncia que su hija mantiene relaciones carnales con diversos alumnos del colegio, á cuyo hecho atribuye los inconvenientes de la marcha del establecimiento; denuncia que es reiterada de viva voz por Petraglia al día siguiente, en la conversación que tuvo con el padre de la procesada en presencia del profesor Rivas al entregarle el anónimo que pensaba dirigirle (f. 23).

3º Considerando que Elena Parsons es una jóven de 18 años de edad, hija de padres honestos y cultos, que han mantenido buena reputación social en la sociedad distinguida de la República Oriental, siendo también Elena honesta y culta, como lo establecen las constancias del proceso, sin que se haya probado, ni intentado probar acto alguno de la procesada que pudiera amenguar su prestigio de mujer de buena sociedad,

CAPÍTULO OCTAVO

Consideraciones legales

38. Procedimientos judiciales vigentes.—39 La imputabilidad penal.—40. La voluntad criminalmente considerada.—41. La premeditación.—42. Filosofía del art. 81, incisos 1º y 5º del Código Penal.—43. Caso célebre resuelto por el Tribunal de Muelhausen.

38. Nuestro sistema judicial está muy distante de constituir un progreso científico.

Los procesos se retardan y paralizan por innumerables diligencias tan complexas como inútiles para comprobar la existencia y responsabilidad del delito y delincuente.

4º Considerando que Elena Parsons es hija de padres sin fortuna, que viven de su trabajo personal, al que cooperaba la misma Elena en el colegio de sus padres.

5º Considerando que Elena estaba ligada por compromiso matrimonial con un caballero de respetable familia y posición social en esta sociedad.

Nada se hace, se dice ó se pide en un juicio, sin que el escrito correspondiente pase por tramitaciones numerosas, prévias á su resolución; por cuya causa litigantes y procesados desfallecen de tanto esperar la sentencia definitiva que resuelva sus diferencias ó establezca su situación penal. Cada expediente es una madeja complicadísima que para desenredarla se necesita la perspicacia, prolijidad y experiencia de nuestra magistratura. Claro está; así se explica que los juicios y procesos se eternicen; que el proceso Parsons haya sido resuelto en primera instancia casi al año y medio de su iniciación; durante cuyo tiempo la procesada permaneció detenida. Entre tanto nuestros legisladores léjos de simplificar los procedimientos judiciales con le-

6º Que el anónimo recibido el día 3 de Agosto causó una profunda perturbación en el seno de la familia Parsons, demostrada por las dudas que el padre llegó á abrigar acerca de la honestidad de su hija y por el acto de penosísima prueba á que ésta se sometió para demostrar al autor de sus dias la injusticia de sus dudas. Si ese anónimo y sus primeras consecuencias hubiesen quedado ocultas á la mirada extraña, no habría él producido para Elena otras consecuencias que la de la profunda pena causada por la calumnia inferida á su honor, reagravada por las dudas de su propio padre. Pero la reiteración verbal de la imputación producida directamente por Petraglia ante su padre, al cual ofrecia, en presencia de un testigo, la prueba de su denuncia, sacó el hecho del terreno de la reserva para hacerlo público entre los empleados del colegio primero y

yes adecuadas, día á día sancionan códigos más propios del siglo XVI que de la era presente.

Cuando la institución del jurado sea una verdad constitucional arraigada en las costumbres de nuestro pueblo; cuando las acciones y defensas criminales se despojen del fárrago entorpecedor de las tramitaciones judiciales que dificultan actualmente la resolución de los procesos, ese día los Doctores y Magistrados del derecho habrán humanizado nuestras leyes, satisfaciendo los clementes propósitos de la justicia penal y las exigencias de la civilización. De esta manera la justicia se impondrá con más vigor y los delitos disminuirán enormemente, pues, el gran medio de castigar consiste en hacer los imposibles. Vale más prevenir el crimen que castigarlo.

entre las relaciones de la familia Parsons después. Desde este momento Elena debió creerse perdida en el concepto público, por que las calumnias á la honestidad de las mujeres son de las que hacen fácil camino en el espíritu humano, siempre más dispuesto á creer en los errores que en las virtudes de la mujer.

Desde este momento también debió verse Elena sacrificada en los más caros ideales de su existencia: como prometida esposa, roto el vínculo de su compromiso, desde que podía creer que su mano, ofendida por las sombras de la sospecha, sería quizá rehusada por su prometido; como mujer, entregado su porvenir al solo amparo de sus débiles fuerzas para el trabajo; como doncella, quizás excluida del

Si un jurado hubiera resuelto este proceso, el fallo no hubiese variado—la justicia es una;—pero indudablemente se hubiera empleado menos tiempo en resolverlo.

No reprochamos á nadie. Los Magistrados que en él entendieron merecen alabanzas por su actividad, celo y erudición. Debido á esto es que se ha fallado la causa absolviendo á la inocente inculpada. Hecha esta salvedad entremos á estudiar la ley.

39. El exámen de los hechos acontecidos nos sugieren el convencimiento que la muerte de Petraglia se produjo en esas condiciones exigentes de pena regidas por el art. 81, inc. 1º y 5º del Código.

núcleo social que antes habríala acogido con afecto á nombre de su cumplida moralidad.

Por otra parte, los hechos de Petraglia son de aquellos que la conciencia humana considera aún entre los crímenes como de lo más bajamente depravados que el hombre pueda producir.

La honestidad de la mujer forma la primordial base del hogar cristiano. Ampararla por la acción de la justicia y los respetos humanos es actuar en el sentido de la conservación del orden social.

Por esto es que la ley condena severamente toda agresión á la honestidad, que hiere la fibra más sensible del hombre civilizado y arroja la amargura entera al hogar.

Los anónimos de Petraglia y su ofrecimiento oficioso de prueba de la deshonestidad de Elena, después de rechazadas por ésta sus insinuaciones amorosas inmorales, represen-

Ortolan, el sábio de espíritu más penetrante en estas materias, estudiando un caso análogo, así se explica: «Para imputar un hecho es indispensable que el sugeto sea su causa eficiente; de lo contrario el responsable será otro. Imputar un hecho á cualquiera es entonces afirmar que el inculpado es la causa eficiente de la causa primera. Para que haya imputabilidad es menester ante todo que tal afirmación sea posible. Por otra parte, toda fuerza animada ó inanimada que no es libre de obedecer irresistiblemente á otra causa que le comunica su propio impulso, no puede ser causa primera ó causa eficiente. Un trozo de pizarra cae del techo y hiere á un transeunte. ¿Diréis acaso que él cons-

tan el hecho de más baja inmoralidad que un hombre ins-
truido como Petraglia pueda producir.

Estos hechos, y las reflexiones á que ha debido entregar se Elena como consecuencia de ellos y la honda depravación que los mismos revelan en el agente, han debido producir en la procesada una perturbación de ánimo tan profunda que hay motivo para creerla similar de la demencia.

Sostiene la acusación que la calumnia no dá derecho á matar como la agresión á la existencia—Es verdad—Pero la agresión al honor susceptibilísimo de la mujer, que por la calumnia le arranca, con la tranquilidad de la existencia, su porvenir y su posición social, es bastante para producir la entera perturbación del alma y conducir al instinto de la defensa, á la muerte del agresor.

Producido el homicidio en el mismo día en que se produjo la ratificación por Petraglia del primer anónimo, es indu-

tituye la causa primera de su caída? Podrá enviaros al viento que la impulsó, el viento al calor ó electricidad que desarrolla corrientes ó torbellinos de aire, el calor al sol ó la electricidad á los polos, como en la fábula de Pilpay. Sólo existe una causa libre que puede ser causa eficiente, causa primera: la condición primordial de la imputabilidad es, entonces, la libertad.» ¿Fué libre la Señorita defendida, de las supremas agitaciones de su espíritu, provocadas por los ultrajes recibidos, cuando ofuscada por ellos disparó los dos tiros de su arma, matando al difamador de su dignidad?

En la ejecución de este acto la autora obró sin conocer la relación necesaria entre el hecho

dable que la procesada obró bajo una impulsión irresistible que dominó su espíritu.

No se puede pretender que sólo es pasible de la pena de calumnia aquél que solicita *ad turpitudinem* sus hijas y esposas y lance sus nombres al escarnio y al deshonor cuando se ha rechazado la menguada pretensión.

El padre ó hermano que mata al que encuentra yaciendo con su hija ó hermana menor de quince años, está exento de pena por la ley, porque está considerado que el hecho importa una provocación tan violenta que merece su indulto.

El hecho de Petraglia, importa una provocación mayor respecto de Elena Parsons.

La justicia, intérprete de la ley, debe también indultar á ésta.

7º Respecto de Carlos G. Parsons que no existe en la

y la lesión de derecho producida, porque como está dicho, la ofuscación era su estado cuando ejecutaba el acto.

Si una perturbación de la mente dominó las facultades de la jóven durante el hecho, claro es que ella no se hallaba en aptitud de discernir lo que hacía. En caso contrario, demostrado está, que aún en el supuesto de haber querido ella la realización del mismo, omitió reflexionar sobre su consecuencia, violentada por la fuerza irresistible de pasiones indomables,

«En el primero de los casos, dice el Dr. Rivalola, comentando el art. 4º del Código, diremos que el agente ha obrado sin voluntad criminal porque ha ignorado el daño que debía produ-

causa prueba directa alguna de su participación anterior ó simultánea en el homicidio de Angel Petraglia Botti.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la disposición del artículo 81, inciso 1º y 5º del Código Penal, y conforme al dictámen del agente fiscal y lo alegado y sostenido por los defensores de los procesados, fallo la presente causa absolviendo de culpa y cargo á los procesados Elena Parsons Horne y Cárlos G. Parsons con declaración de que la formación del proceso no afecta el buen nombre y honor de que ellos pudieran gozar. — *Ernesto Madero.*

cir; en el segundo no podremos afirmar que haya habido voluntad criminal, sea porque si hubo voluntad faltó el discernimiento sobre la moralidad del acto, sea porque si hubo discernimiento faltó la voluntad.» (1)

Ya las antiguas leyes (2) prescribían que el juez ha de proceder al castigo del acusado, solo cuando la intención resulte comprobada completamente, con pruebas más claras que la luz, y de lo contrario ha de absolverle, aunque tenga contra sí algunos indicios ó presunciones, con especialidad si la pena había de ser de las graves; pues, que entre castigar á un inocente ó absolver á un culpable, es preferible absolver al culpable. La ley quiere que las pruebas sean ciertas y claras, de manera que no pueda sobre ellas venir duda ninguna, y que no se imponga castigo por sospechas, ni por señales, ni por presunciones. (3)

No obstante, los acusadores inculpan la responsabilidad del delito, fundados en que su autora no solo lo ejecutó conscientemente, sino que lo premeditó con el padre, su supuesto coautor.

Anteriormente hemos probado, que en me-

(1) Esta misma doctrina ha sido sostenida por la jurisprudencia de lo criminal en la S. 1, T. 3, pág. 9; S. 2, T. 9, pág. 134 y S. 4, T. 5, página 220 de sus fallos.

(2) Las leyes 7 y 9, tit. 31 de la Partida 7^a y la ley 12, tit. 14, Partida 3^a, como la 26, tit. 1^o de la misma Partida.

(3) Véase S. 1, T. 4, pág. 413 de la jurisprudencia citada.

dio de una perturbación mental y violentada por la fuerza irresistible de indomables pasiones Elena mató á Petraglia. Esto solo bastaría á nuestro propósito; sin embargo, á la luz de los principios jurídicos examinemos la objeción.

40. Los seis artículos que el Código Penal consagra al homicidio en todas sus formas, supone que él sea consumado *á sabiendas*, es decir, con *intención criminal*. Rememórese lo que dijimos anteriormente en el cap. II, cuando glosando el art. 6º del mismo Código, evidenciamos, infiriendo de las *circunstancias particulares de esta causa*, que de ellas resultaba una presunción contraria á su voluntad criminal, no pudiendo esa acción ser llamada *delito*. Luego la ejecutada por la defendida, no puede distinguirse con esa palabra.

No habiendo delito, no puede haber homicidio, que es su consecuencia.

El que mata á otro *á sabiendas*, con intención criminal, es castigado por homicida; veamos si esto ocurrió en el caso presente.

Si se entiende por *intención* todo acto de voluntad, por el cual determinamos el fin de nuestras acciones ó el objeto á que deben dirigirse, si para conocer esas determinaciones de la voluntad es menester indagar los antecedentes que motivan esos actos ú objetos volitivos; si las palabras que las enuncian, los propósitos que impulsan á sus autores á su ejecución, el

carácter ó temperamento de los mismos, su posición social, el sexo á que pertenecen, su educación, su estado civil, su moralidad, la profesión que ejercen; en una palabra, si los factores sociales unidos á los móviles personales que hayan provocado su desarrollo y cumplimiento, son antecedentes bastantes para conocer la intención que determinára el fin del acto; si eso es así y se admite como verdad las conclusiones arribadas en los capítulos anteriores, forzosamente tendrá que resolverse que la defendida no tuvo voluntad criminal,—que no fué homicida.

Ahora bien, ¿qué aconteció en su mente para producir la inconsciencia de ese hecho?

«Sin necesidad de entrar en análisis psicológicos, pensaba el erudito Dr. Acevedo, Juez de sentencia en el proceso Brown Arnold, citado por el Señor Fiscal; sin necesidad de entrar en análisis psicológicos, que no conducen sino á demostrar una erudición inútil ó á confundir el criterio que debe guiar al Magistrado para la recta aplicación de la ley, conformándose á la interpretación racional de ella, y, sin perder de vista la jurisprudencia sentada en casos análogos, tenemos que examinar si el caso se encuentra regido por los incisos 1º y 5º del art. 81.» «El Dr. Obarrio en su curso de Derecho Penal, página 274, dice: «no todos los hombres son igualmente fuertes. El temor de perder la vida, el ho-

nor, la libertad, ante un peligro inminente posterna por lo común su espíritu, lo abate y lo domina. En tal estado el sentimiento de la propia conservación, ó de lo que es tan caro como la vida, el honor, lo impulsa á obrar en un sentido que á su voluntad y á su conciencia repugnan; el legislador entonces ha tenido que apreciar esta situación especial, y considerando que el heroísmo ó el martirio son actos que escapan al poder de la ley ha debido, como lo ha hecho, reconocer en la perturbación de la mente y en la violencia moral una causa excluyente de toda imputabilidad.»

No de otra manera opina el Sr. Fiscal cuando se expresa en estos términos tan científicos como justos y pertinentes:

«Para un jóven de pundonor, de altivo carácter, una bofetada en público, brutalmente aplicada, no lo ofende ya, lo ciega, lo enloquece. Para una niña jóven, llena del concepto de su honra, orgullosa de su condición y pureza; para una mujer enamorada, comprometida por una afección tierna, el sentirse de pronto difamada en lo que más estima, y violentada después en su pudor por la treménda prueba á que ha sido sometida, al considerarse por esto perdida y deshonrada para siempre en el concepto público y sobre todo, ante el concepto de su prometido, ya no son ofensas lo que siente, sino el ofuscamiento mo-

ral, la completa perturbación de la inteligencia, resultando esa intensa desesperación que la ha llevado á pensar en el suicidio.»

41. Habiendo patentizado la inconciencia del acto, parece impropio que se estudie el cargo de premeditación; sin embargo, para despejar dudas no estará de más seguir al acusador en sus elucubraciones fantásticas.

Dicha premeditación la funda en los tres elementos en que el penalista italiano Mancini funda su manera de considerar ese agravante de pena.

Il definitivo proposito d' uccidere; la calma ossia la ponderata riflessione con cui fu mantenuto perseverante il proposito stesso; y, un certo spazio di tempo tra il propósito. é l' azione (1).

Meditemos cada uno de tales elementos:

Il definitivo proposito d' uccidere. Si aceptásemos semejante atróz elemento *manciniano* para calificar todo homicidio, no se presentaría un solo caso en que pudiese ser calificada esa acción de simple, ó sea, sin premeditación. Claro está: quien mata á otro ha

(1) De paso notaré que el texto del Código italiano no autoriza á suponer semejantes elementos: «Si applica, legisla el art. 366, la pena dell' ergastolo, si il delitto preveduto nell' articolo 364 sia comesso: 1º..... 2º con premeditazione; 3º etc., etc.....»

El art. 364 dice: «Chiumque, á fine di uccidere, cagiana la morte di al cuno, é punito con la reclusione da diciotto á ventun anno», del Código, Penal para el reino de Italia. promulgado el 20 de Junio de 1889.

concebido el propósito de ejecutar su acción; y, que por eso, se acepte el principio de una presunción que con las dos restantes constituyan el homicidio premeditado..... El Sig. Mancini y sus discípulos se han olvidado, que en ese mismo código, el art. 46, dice textualmente así: *non è punibile colui che, nel momento in cui ha commesso il fatto, era in tale stato di infermità di mente da togliergli la coscienza o la libertà dei propri atti.* ¿Le será posible á los *mancinistas* averiguar en cada caso ese definitivo propósito de matar? En esta corriente de utopias se llegaría hasta aceptar que la *tentativa de homicidio* debía ser siempre calificada con la agravación correspondiente, es decir, ser castigada como *tentativa premeditada de homicidio*.

El segundo elemento de la premeditación, según el Sig. Mancini, es *la calma ossia la ponderata riflessione con cui fu mantenuto perseverante il proposito stesso*. De los tres elementos *mancinianos*, este es el más cómicamente *bizarro*. Que la calma, sea la reflexión ponderativa con que se mantiene perseverante un propósito, por primera vez nos llega semejante noticia. Los vocabularios de todas las lenguas, explicando el significado de la palabra *calma*, en el sentido figurado que la emplea el *penalista* italiano, nos dicen, que expresa *paz, tranquilidad y sosiego*,

Ya que el maestro se ha confundido, preguntamos á sus discípulos: ¿puede tener *paz, tranquilidad y sosiego*, quien premedita un homicidio? Luego, faltando ese elemento, nunca acontecería un homicidio *premeditado*; lo que, si se aplica en el caso presente resalta más claramente la contradicción padecida por la parte acusadora. Además, tomando á lo sério ese raro razonamiento, en nuestro caso no se le podría aplicar. Todas, absolutamente todas las constancias, pruebas y evidencias procesales, excluyen esa *calma* exigida por el Sig. Mancini como elemento de la premeditación del supuesto homicidio contra Petraglia. Por consiguiente, aún en la hipótesis, imposible de aceptar ese razonamiento, nunca se aplicaría á nuestra causa el segundo elemento de la *premeditación manciniana*.

El tercer elemento exige un *certo spazio di tempo tra il proposito e l' azione*. Si este caso fuese un caso común, de homicidio simple, quizá se podría decir que este elemento correspondía aplicarse en esta ocasión. Para ello fuera menester demostrar que la Señorita Elena, cual vulgar homicida, mató á Petraglia cautelosamente; lo que no condice con las constancias del proceso y las pruebas que justifican lo contrario. Efectivamente, en el capítulo de esta exposición, fundado en el art. 306 de los Proc., que reputa como plena prueba la

declaración de dos testigos hábiles, contestes en el hecho, lugar y tiempo y de buena reputación ó fama, se demostró que la encausada no tuvo tiempo de proceder con *sangre fría* en la ejecución del hecho inculpado. *Cuatro testigos* que reúnen esas condiciones, declaran uniformemente que esa jóven estaba *muy excitada*. El exceso de agitación, excluye la sangre fría; y para que el intervalo de tiempo sea apreciable, se impone hasta la evidencia, que durante él se conserve la serenidad reflexiva.

Nuestra jurisprudencia ha resuelto: que la ausencia momentánea en busca de una arma, no puede calificarse de premeditación: (1) el intervalo transcurrido entre el hecho que produjo el furor ó la ira y el momento en que tuvo lugar el delito, no basta para declarar que existió premeditación, aún cuando se haya procurado durante él, el arma homicida; (2) el homicidio no puede calificarse de premeditado, si la premeditación no resulta clara y precisamente demostrada. (3) ..

42. La filosofía de los incisos 1 y 5 del citado art. 81, emerge de su propio texto. Cuando la propia víctima, mediante un ultraje, se encarga por sí misma de producir un estado de furor, el

(1) S. 1, T. 4, pág. 446; S. 2, T. 8, pág. 55, de sus fallos.

(2) S. 2, T. 6, pág. 218, id. id.

(3) S. 1, T. 2, pág. 65, S. 2, T. 4, pág. 544. S. 2, T. 8, pág. 388,

delirio de lo inconsciente en su adversario, es indudable que también busca el mal ó se caba la tumba con sus propias manos.

Si alguien se lanza como un loco sobre la punta de una espada, no será seguramente quien la empuña el causante de la muerte, exclamaba un elocuente abogado. El precepto no se refiere á una enfermedad más ó menos permanente de la inteligencia, como la locura por ejemplo, sino á la capacidad moral del acusado en el momento mismo de realizar el acto. Lo que la ley exige para desligar al agente de responsabilidad, es que se halle afectado de una enfermedad mental y que esta enfermedad sea bastante grave para suspender ó destruir su voluntad; importando poco que esta pérdida del pensamiento sea absoluta ó incompleta. Basta, según el mismo texto de la ley, que el acusado no haya gozado de sus facultades morales al tiempo de su acción. Así, cuando la debilidad de sus facultades es tal, que excluye necesariamente en el agente la voluntad, es evidente que debe servir de justificación, lo mismo que la privación completa.

El Código de Austria citado en su exegesis por uno de los más discretos comentadores del argentino, exime de castigo al agente, no solo cuando ha estado privado de la razón, sino también cuando consuma el hecho en medio de una *enajenación intermitente*, muchas veces conse-

cuencia de la misma provocación; ó como dice el Código alemán en fórmula superior en su art. 51: «no existe acción punible, cuando el autor del delito se encontrára al tiempo de cometer la acción en estado de inconsciencia ó en alteración patológica del espíritu por las cuales su libre voluntad se encuentre excluida;» ó como legisla el Código italiano en su art. 46, el más razonado de los códigos contemporáneos: «no es punible'quién en el momento que cometi6 el hecho, se encontraba *in tale stato di infermità di mente da togliergli la coscienza o la libertà dei propri atti.*» Este texto opina el comentarador italiano, es una de las disposiciones maestras del código. Se separa de la fórmula general de los antiguos códigos para no hacer depender la irresponsabilidad, ni de la violencia física, ni del ardor de las pasiones, sino de un estado de enfermedad mental cuya naturaleza implica privar al agente de la conciencia ó de la libertad. (1)

De todo lo expuesto se deduce que la conciencia intelectual, justipreciadora del hombre condena al osado astuto que delinque por maldad ó interés deliberada y libremente. Si la libertad y la razón caracterizan la responsabilidad,—

(1) Compárese estas opiniones con las vertidas por Garofalo en las páginas 232 y 448 n.º 3 de su Criminología.

Véase S. 1, T. 2, pág. 462: S. 2, T. 9: pág. 134: S. id., T. 8, pág. 405. S. 4, T. 4, pág. 220 de la jurisprudencia de lo criminal.

fundamento de la pena—la justicia social absuelve al inconsciente que delinque impulsado por la fuerza irresistible de un estado mórbido de su organismo. Cumpliendo esa misión de la sociedad, los representantes de la ley aplican penas á los delincuentes, restablecen el orden alterado por el delito y perdonan al inocente inculgado, víctima de su fatal destino.

La legislación argentina se ha inspirado en esos principios eminentemente clásicos, excluyendo de su Código Penal las doctrinas positivistas de la incipiente escuela antropológico italiana. Trastornaríamos el propósito de esta obra si discutiéramos el alcance y proyecciones de estas fantasías doctrinarias, cuyas vehemencias repugnan al reposado criterio tradicional de nuestra legislación. Los pueblos cultos no pueden incorporar á la legislación, sino aquellos principios eficientes de fácil cumplimiento. La certeza inmediata debe determinarlos y la comprobación experimental justificarlos, suspendiendo toda reforma fundada *á priori* que siempre engendra dudas y vacilaciones en la mente del magistrado. Entretanto que las doctrinas positivistas no demuestren que ellas se conforman con el pensamiento de nuestras actuales instituciones judiciales, no merecen ser incorporadas al cuerpo homogéneo, tradicional y experimentado de la legislación sustantiva.

43. Para mayor glosa de esta doctrina men

cionaremos un caso célebre, análogo al presente, resuelto por el Tribunal de Muelhausen el 12 de Julio del año pasado y que se publicó en el periódico alemán «Koelnische Zeitung» de aquella localidad.

María Meyer, su esposo y Justina Boll, habitaban una misma casa en Muelhausen. Muy pronto María se apercibió que su esposo le era infiel con su amiga Justina, cuya falta pudo comprobar después de encontrar en los bolsillos de la adúltera una carta del marido y un medallón con el retrato del mismo. La intención de matar á Justina se apoderó inmediatamente de la desdeñada esposa, propósito que realizó cierta noche, dirigiéndose á la cama de la infiel amiga, á la que, con una navaja de afeitar, y de un solo golpe, dejó moribunda. Acto continuo despertó á su hijita, le descubrió lo que había hecho, huyó de la casa y se entregó á las autoridades.

Llevada ante el Tribunal se mostró serena y reflexiva. A la pregunta del Presidente, sino tenía remordimiento por el delito cometido, ella contestó secamente: «Nó»; y haciéndole notar el digno Magistrado el error que ella padecía: porqué el hombre no tiene derecho de verter la sangre de sus hermanos, María replicó con la mayor tranquilidad: «Que creia que Justina había merecido de ella lo que á ella le habia hecho.»

La defensa su fundó en el art. 51 del Código Penal (análogo al art. 81, inciso 1º del nuestro) que trata de los inocentes, haciendo resaltar la cuestión ya tratada por escritores de la edad media, de si las mujeres, sobre todo en un momento de irritación, pueden ser responsables de sus acciones, dado el ningún conocimiento que ellas tienen de las cuestiones sociales.

El fallo de los jurados, cuenta la crónica, era esperado con ansiedad: á la pregunta de la Corte:

«¿Es la acusada culpable de haber asesinado premeditadamente á Justina Boll?», contestaron: «Nó!»

La acusada fué absuelta.

CAPÍTULO NOVENO

Consideraciones científicas

44.—El examen pericial y sus requisitos legales.—45. Cualidades esenciales de las investigaciones científicas.—46. La experimentación.—47. La inducción.—48. Extracto del examen pericial y estudio de sus conclusiones.—49. El histerismo intelectual y las opiniones de Liebermeister, Charcot, Ramos Mejía, Bucknill, Corteill, Georget, Giles de la Tourette, Pierre Janet y Ball.—50. Las escuelas alemana y montpelleriana.—Jurisprudencia.

44. Como uno de los tantos medios de prueba que la ley autoriza para reunir todas las circunstancias que puedan influir en la calificación legal de un hecho punible, el juez instructor del sumario dispuso que médicos legistas dictaminaran sobre el grado de responsabilidad de la procesada, antes, durante y después del crimen que se le imputa.

«La fuerza probatoria del dictámen pericial será estimada por el juez, (1) teniendo en

(1) Dice el art. 346 del Cód. de Proc. Crim.

consideración la competencia de los peritos, la uniformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se fundan, concordancia de su aplicación con las leyes de una sana crítica y las demás pruebas y elementos de convicción que el proceso ofrezca ».

45. Toda investigación científica supone generalización, método y verdad. Los señores informantes no han normalizado su misión conforme á esos vulgares principios científicos, por eso el dictámen médico no merece las estimaciones que requiere el mencionado artículo 346 para reconocer fuerza probatoria al *examen pericial*.

No hay ideas generales: Los principios científicos en que se fundan los casos y fenómenos de la naturaleza humana, se refieren á investigar lo que la ciencia investiga: las causas y las leyes, el *cómo* y el *por qué* de esas cosas y de esos fenómenos. Cuando se ordena una pericia científica, se supone que los peritos deben estudiar, examinar y evidenciar las verdades que resulten de la investigación de las causas y leyes de aquello que es objeto de la pericia.

Si no ha habido estudio, ni examen, ni se demuestra la evidencia de las opiniones, lo que se diga, podrá ser todo, una pieza literaria, pero nunca un informe pericial científico que convenza á un juez con cuyo antecedente formará su criterio judicial.

El Señor Juez Instructor dispuso que los facultativos del informe dictaminaran sobre los siguientes puntos: «si el estado psicológico actual de la menor Elena Parsons Horne es normal; si dadas sus condiciones intelectuales y morales, en el momento de la comisión del acto delictuoso, ha podido estar en pleno dominio de sus facultades, dándose cuenta exacta del acto que ha realizado; y sobre otras conclusiones científicas que concurren á determinar la responsabilidad legal ó irresponsabilidad de la detenida». Demostraremos cómo no se han satisfecho los mandatos del juez sumariante:

Las facultades mentales que constituyen todo espíritu humano son: la sensibilidad, el entendimiento y la voluntad, tal cual se manifiestan interiormente en cada uno de nosotros cuando empleamos esas facultades. Cuando padezco, sé lo que padezco, cuando pienso, lo que pienso, cuando quiero, lo que quiero; y nadie lo sabe sino yo ó por mí. Luego la misión del investigador se cumple: demostrando cómo y por qué se siente, cómo y por qué se piensa, cómo y por qué se quiere, según el sentir, el pensar y el querer de la persona investigada. Nadie, absolutamente nadie, puede conocer la sensibilidad de un ser extraño, sin que estudie y examine la existencia y ejercicio de ciertos órganos que constituyen la organi-

zación sensible del individuo. Así, el estudio y examen del funcionamiento del sistema nervioso, de los movimientos cerebrales, de las emociones, de los afectos, de las inclinaciones y de las pasiones, bajo un punto de vista general y aplicado al sujeto examinado, constituyen y evidencian la opinión que puede emitirse sobre la primera facultad mental de ese individuo. Nadie, absolutamente nadie, puede investigar la inteligencia de un ser extraño, sin que estudie y examine las funciones de esa inteligencia. En la adquisición de las ideas: los sentidos y el grado de la conciencia; en la conservación de las ideas: la memoria, la asociación de ideas y la imaginación; en la elaboración intelectual: el poder de abstracción, de generalización, de juicio y raciocinio, aduciendo pruebas y demostraciones claras y evidentes. Nadie, absolutamente nadie, puede investigar esa tercera facultad del espíritu, la actividad de un sujeto, sin que previamente examine el instinto, la costumbre y la voluntad particulares del sujeto.

¿Los doctores del informe médico examinaron, estudiaron y demostraron cómo funcionan en el espíritu de la procesada sus facultades mentales?

Decir, como ellos han dicho: «que los sentidos funcionan con regularidad; que la motilidad voluntaria es fisiológica; que la atención

memoria, juicio y raciocinio funcionan normalmente; que esa joven es una *candidata* de histerica; que sus sentimientos afectivos no son amplios;» no es informar al juzgado acerca del estado mental de las facultades de mi defendida. Perderse luego en disquisiciones religiosas, sociales, pedagógicas, románticas, indulgentes y paternas, extrañas al asunto, y, que jamás los maestros de la ciencia en casos judiciales ni siquiera mencionan en sus informes; estudiar esos puntos importunos, no es aducir pruebas y fundamentos de aquellas afirmaciones dictadas *ex-catedra*; no es investigar *principios fundamentales científicos*; no es, por tanto, cumplir con el mandato que el Juez sumariante les impusiera.

Cuando está de por medio la libertad de una inocente no se deben emitir opiniones que la comprometan sin demostrar á las claras el fundamento de esas opiniones. Si se ordenó la pericia médica, fué para que ella ilustrara la mente judicial, suponiéndose competencia, verdad, lógica, y comprobación científica en sus autores. ¿Acaso somos instrumentos del deseo infundado y de las opiniones inconscientes de los otros para movernos automáticamente, según el capricho de sus impulsos?

Bajo este primer concepto, dicho informe médico carece de fuerza probatoria.

Sea cual fuere el objeto que los hombres se

propongan, un fin que quieran alcanzar, una verdad que quieran descubrir, no pueden lograr lo que desean obrando á la ventura y al acaso. Efectivamente, los objetos del conocimiento, siendo de los mas complejos y enlazados entre sí, forman un conjunto confuso, como si dijéramos un caos. Para evitar confusiones, los hombres advertidos por la experiencia, siguen ciertas reglas que por su carácter verdadero se elevan al rango de doctrinas. El conjunto de esas reglas que deben observarse, ó de los medios propios para descubrir la verdad, cuando se ignora, ó para demostrarla, cuando se sabe, preciso es decirlo, porque parece que á fuerza de sabido se ha olvidado ya, se llama *método*.

Para descubrir las causas de los fenómenos no hay más método posible que el estudio de los fenómenos mismos por medio de la *observación*, de la *experimentación* y de la *inducción científica*.

La *observación* debe ser *ordenada* y *completa*: no debe *omitirse* nada, distinguirse las cosas distintas y *operar* por grados, determinando las *circunstancias* de las cosas, descubriendo sus *elementos* y separando lo que es interesante de lo que no es.

El dictamen pericial es la contradicción más flagrante de esos elementos de sana lógica.

No basta mirar, es preciso ver; y se vé sabien-

do uno deslindar lo esencial de lo accidental, prescindiendo de las circunstancias insignificantes. ¿Que tienen que hacer en un informe que declara la responsabilidad de una mujer, el que ella lea novelas románticas y se ocupe de enseñar, quienes presenciaron el delito, si ella es locuaz y tiene su color blanco sonrosado la hermosura de su cabello, el reflejo rotuliano, la virilidad de sus rasgos caligráficos, la religión que profesa, la opinión vertida y concorde de varios autores, y sobre todo, esa recomendación importuna, protectora á la benignidad judicial para la atenuación de la pena, fundádola en consideraciones impertinentes?

Hay médicos legistas que nos dan modelos bellísimos, imágenes fieles y muy nobles del bien y de la virtud, pero sin enseñarnos los medios propios para alcanzar tal perfección.

Lo idéntico ha sucedido con los redactores del informe. Han enunciado someramente algunos rasgos quizá verdaderos del carácter de la Señorita Parsons, pero completamente deficientes. Trazar algunas modalidades de un individuo no es estudiarle, no es perfilarle con exactitud para que se le conozca y aprecie, y máxime, cuando de su estudio depende la libertad y hasta su honor. Es necesario presentar á ese sujeto con todas las modalidades que le son propias y características, de tal manera que

resalte á primera vista con todos sus relieves personales, únicos, inconfundibles.

Tanto en la ciencia médica, en la patología, como en la ciencia del alma, hay temperamentos morales como los hay físicos, y son los caracteres, hay enfermedades morales como las hay físicas, y son las pasiones. Ahora bien, no se puede tratar una enfermedad sin conocerla y sin conocer también el temperamento y la constitución del enfermo. De aquí resulta que el conocimiento de los caracteres y de las pasiones debe preceder al exámen de sus manifestaciones y consecuencias.

Repárese el informe impugnado; y en ninguna parte de él se ha establecido ni explicado en cual de los cuatro temperamentos se puede colocar el que tenga la Señorita Parsons. Puede ser sanguíneo, colérico, melancólico ó flemático; y según fuese su carácter preponderante, á él se aplicará las diversas consecuencias neuropatológicas que cambian el grado de la responsabilidad moral. ¿Cómo han inducido sus consecuencias los tres informantes sin establecer y conocer el temperamento de la defendida?

Bajo el concepto patológico, puramente neuropático, las pasiones son consideradas como las enfermedades del corazón humano. Hay un diagnóstico para las pasiones como lo hay para las enfermedades, pues presentan signos ex-

ternos que constituyen sus síntomas y se enuncian interiormente con preliminares, que son sus prodromos ó signos precursores.

Por eso las pasiones tienen su historia, como la enfermedad su crisis y su término. Es raro que ella nazca y se desarrolle entera, sin combate y sin antecedentes. En el estado de enfermedad, ella es violenta, impetuosa, desordenada, nos quita la posesión de nosotros mismos y nos arroja en una especie de locura pasajera.

¿Los tres redactores del informe han estudiado las pasiones, el carácter de la inculpada? No, antes por el contrario, gratuita y equivocadamente le han atribuido móviles vengativos en la determinación del delito, falseando el impulso propio, iracundo que lo produjera.

No habiéndose estudiado ni el temperamento ni el carácter impulsivo de mi defendida, nunca se pudo arribar á conclusiones acertadamente científicas.

«En estos errores y frecuentes contradicciones se ven caer á todos aquellos que al estudiar la fisiología del sistema nervioso de una persona, se han separado del verdadero, del único procedimiento práctico, según la expresión del Dr. Ramos Mejía, para este difícil estudio del método anatomo-clínico».

«Los cambios y adelantos, continúa este

profesor, que se operan de un año para otro en esa vasta rama del saber humano son tan grandes y tan trascendentales que si uno no los sigue, por medio del estudio diario y constante, se expone á quedar rezagado en la *etapa* de los *inertes*, donde descansan sobre sus laureles ya convertidos en paja, los médicos que creen haber *puesto una pica en Flandes* con la sola lectura de las *Parapeglias de Jaccoud* ó el bien meditado libro de Hammond, *Tratado de las enfermedades nerviosas*. Es preciso perseverar sin descanso en este bellísimo y provechoso estudio de los *nervios enfermos*, como decía el famoso Harth, englobando en una frase vulgar corriente, toda la patología de los centros nerviosos».

46. La imparcialidad en esta materia es tanto más exigida cuanto que de su observancia depende la condenación de una inocente. Sennebier en su «*Art d'observer*», t. 2, pág. 257, dice que «el observador debe ser un *buen crítico* siempre dispuesto á suspender un juicio». Claudio Bernard en su *Introd. à la médecine expérimentale*, c. 11, recomienda también la duda como una de las cualidades del observador. No obstante esos consejos magistrales, los señores informantes no reparan en asegurar en distintas partes de su pericia que el móvil del crimen fué la venganza; la venganza, que es bastante para justificar la pena de

muerte, como lo es para continuar acusaciones enfurecidas, según la propia manifestación de los mandatarios del acusador de Elena. Y bien; para probar ese móvil vengativo los peritos basan sus opiniones en vaguedades, dudas y suposiciones, en *según se nos dice*, en *se nos informa*, etc. ¡Chocante é irrisoria manera de resolver altas cuestiones científicas, comprometiendo la libertad y el honor de una mujer honesta!

Si existe alguna ciencia verdaderamente experimental, sin duda alguna, es la neuropatología. Claudio Bernard, estudiando en la segunda parte de su «Introduction á la Medecine experimentale» esta materia, establece que se deben considerar dos operaciones en la experimentación neuropatológica:

1ª La que consiste en *premeditar* y realizar las condiciones de la experiencia; y

2ª La que hace *constar* los resultados de la experiencia.

Por una parte, obra el espíritu del observador y por la otra, los sentidos observan ó comprueban. Se encuentra, pues, el observador colocado entre dos observaciones: una que le sirve de punto de partida y otra que le sirve de conclusión. Por tanto, puede haber observación sin experiencia, más nunca experiencia sin observación.

Hemos demostrado anteriormente que en el

informe muy poco, casi nada se ha observado el caso propuesto de la inculpada Elena, luego los peritos no experimentaron los fenómenos. Si no experimentaron los fenómenos, son, por consiguiente, en absoluto falsas las conclusiones que allí se apuntan.

47. Hemos dicho anteriormente que para patentizar una verdad científica, además de la observación y experimentación, se requiere la *inducción*, ó sea la formación de las proposiciones por el método de concordancia, que consiste en comparar los diferentes casos en que el fenómeno se representa. Si todos estos casos por diferentes que sean en otros conceptos, ofrecen siempre y en todas sus partes una circunstancia común, puede considerarse esa circunstancia como la causa del fenómeno.

Para concluir ó establecer que el estado psicológico de la Srta. Parsons, anterior, coetáneo y subsiguiente al delito, era normal, é inducir que ella es responsable ante la ley, preciso ha sido que se argumentara en el sentido de que sus facultades mentales y su organización nerviosa eran perfectas.

El razonamiento fundamental que constituye la base de la opinión formulada en el dictámen médico, consiste en el siguiente: «la inculpada no es histérica. Es probablemente, una candidata para serlo. El examen que cuidadosamente hemos practicado en su persona nos

revela una completa salud física y psíquica, no presentando ningún estigma que permita diagnosticar en ella la presencia de la neurosis».

¿Cuál ha sido el examen cuidadoso que justificara esa opinión? El mismo informe lo anuncia.

48. *Antecedentes hereditarios*: «El abuelo materno murió de un ataque epiléptico, cuya enfermedad padecía. Una hermana sufre ataques histéricos epileptiformes. Otra es víctima de convulsiones eclámpicas. Hay algunos excéntricos en su familia».

Antecedentes personales: «Elena ha sido educada en un medio sui generis. Desde niña fué la inculpada, caprichosa y voluntariosa. Pasaba, según se nos ha dicho, con gran facilidad, de la excitación á la depresión, y tan pronto reía como lloraba. Su cariño se transformaba en odio por cualquier motivo, su simpatía en antipatía, presentando grande y extrema movilidad de ideas y de sentimientos. Padecía de ataques de corazón (palpitaciones, gemidos, dispnea nerviosa). Ha padecido de enfermedad nerviosa. Por la mala constitución de su sistema nervioso, no está ella acostumbrada á reprimirse. La reacción emotiva por cualquier impresión recibida tiene que ser mucho más violenta que lo general, cuando se trata de organizaciones psíquicas como la de Elena

Parsons. Tenemos la idea de que los insultos que dice haber recibido, las recriminaciones, los castigos y amenazas paternas que sufrió y las pruebas á que fué sometida, son causas suficientes para atenuar su culpabilidad, porque han constituido un cúmulo de impresiones violentas contra las cuales puede haber tenido dificultad de reaccionar por la mediana organización de un cerebro poco cultivado y de un sistema nervioso que se exalta con facilidad».

He ahí, los antecedentes hereditarios y personales dignos de mención que han influido en los médicos para declarar bajo su fe profesional que mi defendida no es una enferma nerviosa sino una *candidata* á serlo.

Con el auxilio de los indiscutibles maestros de la neuropatología, demostraremos el error de semejante dictamen.

49—Liebermeister,—*Enfermedades del sistema nervioso*—y con él otros patólogos alemanes contemporáneos—consideran que *el histerismo es una enfermedad psíquica que ejerce una notable influencia sobre las sensaciones, carácter é instintos, máxime cuando se asocia con excitaciones anormales.*

Charcot—*Leçons du mardi*—y toda la escuela de la Salpêtrière que le reconoció como jefe—para diagnosticar esa enfermedad, lo primero que atiende es á investigar los antecedentes

hereditarios; insiste mucho en todas sus lecciones sobre las más mínimas alteraciones en el carácter, temperamento, etc. de los padres, hermanos, tíos, etc., hasta un parentesco muy lejano, para darles como antecedentes neuropatológicos de sus casos clínicos. Ha observado más: muchas de las circunstancias etiológicas que determinan á favorecer el desarrollo de dicha enfermedad son de carácter hereditario completamente psíquico admitiendo hasta el *contagio por imitación*. Esta misma experiencia ha sido brillantemente explicada por el erudito Dr. Ramos Mejía en sus *Estudios clínicos sobre las enfermedades nerviosas y mentales* (informe médico legal de la familia Lobato) pág. 202. Consúltese á *Buchnill—The Journal of mental science—1877, á Corteill, Maladies mentales*. (1)

«Como sucede en estos hereditarios, dice *Georget—Hysterie*, del *Dictionnaire de Medecine*, citado por el Dr. Ramos Mejía, obra ut supra, amenazados desde la cuna por los gérmenes de sus dolencias futuras, apenas comenzado el desarrollo definitivo de la pubertad, empiezan también á dibujarse los primeros síntomas de su temperamento realmente enfermizo.

Desde *Charcot* hasta el último de los contemporáneos neuropatólogos: *Giles de la Tou-*

(1) *Moreau de Tours, Cullerre—Maladies mentales*.

rette.—*Etat mental des hysteriques*, todos á consuno jamás nos hablan de *candidatas al histerismo*; más aún, niegan semejante cosa, como el error más perjudicial al *tratamiento y profilaxia* de esa enfermedad. Lo que todos admiten es cierta *predisposición hereditaria*, que no es seguramente lo que esos informantes llaman *candidaturas*. Así aquel maestro dice: «Es incontestable que todo aquello que ataca vivamente al espíritu, todo lo que impresiona la imaginación, favorece singularmente, *entre los sujetos predispuestos*, la aparición de la histeria.» (1)

Bajo este concepto y en virtud del mismo exámen apuntado en el dictamen, la Señorita Parsons es una neurópata *per se* y por su *familia neuropática*.

Los informantes niegan que ese mal haya atacado á la inculpada y para ello afirman que las principales funciones no están lesionadas. «Cuando el médico, dice Liebermeister loc. cit., parte del principio de que el histerismo consiste en una alteración psíquica, se hace una situación fácil, no debiéndose dejar seducir por tal ó cual dolor localizado, ni considerará infundadas las quejas de los pacientes.» (2)

(1) Feré—*La famille neuropathique*.

(2) *Griesinger—Maladies mentales—Calmeil*: De la folie considéré sous le point de vue pathologique, philosophique, historique et judiciaire —tomo I, libro IV.

Más aún, la neurosis puede interiormente no mostrar manifestaciones apreciables; así *Giles de la Tourette*, loc. cit. la define: «Un principio de enfermedad mental. Hasta hoy no se conocen las modificaciones íntimas de los elementos celulares de los centros nerviosos que constituyen el *substratum* anatómico de las manifestaciones de la histeria; todas las definiciones puramente físicas de esta neurosis deben abandonarse. Así, los autores que han intentado en sus últimas obras dar una definición nueva, procuran con razón agrupar sus síntomas al rededor de un *fenómeno moral*.» Pierre Janet, á quien Charcot en varias ocasiones cedió su cátedra, en un libro muy recomendado sobre el *Estado mental de las histéricas*, dice: «El histerismo es una psicosis perteneciente al grupo de las enfermedades mentales por insuficiencia mental; generalmente se caracteriza por síntomas morales; el principal caracter es un debilitamiento de la facultad de síntesis psicológica.»

La última palabra sobre este punto ha sido pronunciada de la siguiente manera en el libro de la *Tourette*: «Se puede observar entre las histéricas, estados de delirio que por su duración y aspecto se asemejan exactamente, sea á los delirios transitorios de los degenerados, sea á los accesos de manía, sea al delirio hipocondriaco, ó la confusión mental. En el hecho

realmente la naturaleza histérica puede considerarse como una perturbación mental.» (1)

Respecto al diagnóstico de la enfermedad, sigamos al gran Ball, quien parece que describiera nuestro caso: «La movilidad es el primero y principal elemento del carácter histérico. Pasando alternativamente de la alteración á la depresión, del llanto á la risa, estas enfermas se entusiasman violentamente de una persona, un objeto, una idea; un instante después, no tienen para el objeto de su culto, sino frialdad, indiferencia ó aversión. Añadamos, por último, dice el mismo Ball, que nada es mas notable en estas enfermas que la rapidez y espontaneidad de las impulsiones y de sus actos.» Comparece lo anterior y lo siguiente con el párrafo copiado del informe: «La causa más fútil, la menor contrariedad, el rehusarse á un capricho pasajero, algunas veces motivos más frívolos todavia, provocan explosiones súbitas de cólera á menudo llevadas al furor y acompañadas de violencia. Parecería, para usar el lenguaje de algunos metafísicos, que la sensación se *transformára bruscamente en idea, la idea en acto*. Es un reflejo, *pero un reflejo moral*. Las facultades mentales están conservadas en apariencia, pero en realidad están debilitadas... Todos los accidentes que

(1) *Pue*—De la catalepsie (Memoire de l'Academie de Med., 1856—*Maudsley*, Path. de l'esprit.

acabamos de señalar, dice el mismo (perturbaciones intelectuales, etc.) *redoblan de intensidad en la época crítica de la mujer*, y es sobre todo entonces que se ve aparecer el carácter histérico bajo sus verdaderos colores».

¿Se quiere más para demostrar que los tres informantes no se han fijado, que sentados los antecedentes y premisas transcritas, debiera inferirse distinta consecuencia de la que ellos dedujeron; se quiere más?

Para reconocer que existen histéricas puramente intelectuales, léase en el Ball citado:

«Hemos esbozado las perturbaciones intelectuales que se producen en las principales neurosis, y creemos útil, hacer resaltar en esta ocasión, las relaciones íntimas, que unen estas perturbaciones funcionales, estas enfermedades sin lesiones, á las perturbaciones psicológicas, que á su vez no dejan, lo más á menudo, ningún vestigio de su pasaje en las regiones intelectuales del encéfalo. Existe una conexión íntima entre las perturbaciones de la motilidad y las del pensamiento; hay indudablemente estados convulsivos de la inteligencia, y la excitación sobrecierto orden decélulas de los centros motores, puede facilmente trasportarse sobre los centros psíquicos, y esto sin ninguna transición (1).

(1) *Ribot*—Les maladies de la personnalité. *Binet*. Etudes de psychologie experimentale. Consultar: *Pierre Janet*, L'automatisme psychologique. Hypnotisme, double conscience et alterations de la personnalité.

El lazo íntimo que une la enagenación mental á las perturbaciones funcionales del sistema nervioso, viene evidentemente á echar una viva luz sobre el mecanismo que produce estos estados psicológicos, y nos consuela por decirlo así, de la ausencia tan á menudo constatada de lesiones positivas y precisas». En nota á las precedentes ideas, dice Ball: «Hemos, simplemente, querido señalar un hecho de observación clínica, sin embarcarnos en ninguna teoría».

Léase el siguiente párrafo del Liebermeister en el lug. cit. para convencerse de la *perturbación mental* que experimentan los atacados por la enfermedad: «Respecto de la *sintomatología* es tan variable como interesante... La perturbación del carácter y de los instintos se manifiesta, entre otras cosas, por los caprichos más raros, por la excitabilidad característica de tales enfermos. En algunos se observa á la vez cierta alteración de carácter, que puede llegar hasta el aburrimiento completo, hasta la antipatía por las cosas y objetos que antes eran más agradables; otras, bajo la influencia de impulsos ó instintos anormales, ó de lo que se llaman IDEAS IRRESISTIBLES, *ejecutan acciones extravagantes ó moralmente reprochables*»...

El diagnóstico hecho por los facultativos informantes, es la sintomatología correspondiente á la neurosis estudiada, bajo cuya influencia

en uno de sus ataques, mi defendida cometió el hecho inculpado. Hasta el exceso se ha demostrado que en ese caso la inteligencia se perturbaba, que la percepción y el discernimiento van reduciéndose á un círculo cada vez menor, hasta que desaparece completamente, en cuyo momento la voluntad se debilita junto á las demás funciones psíquicas que pierden su dominio sobre los impulsos y determinaciones del enfermo (1). Lógico fuera, que establecidos semejantes antecedentes la consecuencia necesaria declarára irresponsable á la persona que cometió el hecho bajo la influencia de la enfermedad que así se caracterizaba; que se hubiera disculpado á Elena Parsons que en esas condiciones mató á Petraglia, su vilipendiador.

Realmente es incomprendible que habiéndose hecho el exámen que se apunta en el informe se arribe á las conclusiones que ahí se sacan, contrarias al mismo exámen y al sentido lógico de las ideas.

50—Tanto la *escuela alemana* contemporánea, como la *montpelleriana*, célebre, toda vez que se encuentran delante de un *caso* que reviste los caracteres sintomatológicos neuropáticos señalados al de mi defendida, no trepidan en disculparle las acciones cometidas durante el ataque, irresponsabilizándole de sus consecuencias.

(1) *Ribot. Maladies de la volonté. H. Maudsley. Le crime et la folie,*

Entretanto, nuestro propósito se ha cumplido. Aseguramos al principio de este capítulo que la labor de los médicos legistas fué contraria á todo procedimiento, base y principios científicos y contraria á las más elementales ideas de lógica; creemos haberlo sinceramente demostrado y creemos haber cumplido, por tanto, con nuestro deber.

106. Concluirémos este ya extenso juicio, aplicando al exámen pericial los muy oportunos conceptos que el ilustrado Dr. Estévez de la Excma. Cámara, emitió en un caso análogo corriente en la S. IV, tomo 8º, pág. 267 de los fallos: «Dicho informe es una simple disertación sobre moral, en el que se consignan generalidades muy dignas de tenerse en cuenta para una reforma legislativa, pero que no contienen respecto del caso judicial el menor dato científico, ó de otro orden que permita juzgar del estado intelectual del procesado. Los peritos han debido limitarse á expresar si el grado de desarrollo intelectual es superior ó inferior al normal, porque es ese dato científico el que serviría de base al Juez, junto con las demás pruebas para resolver si el procesado era ó no capaz de discernimiento. Pero aun prescindiendo de estas consideraciones, yo pregunto: ¿el informe médico de fojas . . . convence de que el procesado obró con discernimiento? No convence, porque no tiene demostración de

ese hecho, y su sola afirmación no puede bastar al juez, si quiere resolver con arreglo á su conciencia y no por la conciencia de los peritos. Sí, pues, el informe médico no es bastante para la prueba de que se trata, ni los autos proporcionan el convencimiento de la falta completa de instrucción de este procesado, y si los hechos cometidos lo han sido en una forma que nada tiene de excepcional, se puede concluir que falta en absoluto la prueba del discernimiento del reo» (1).

(1) *Calmeil*, obra citada; *Taylor*, *Traité de médecine légale*.
Consúltese los fallos siguientes de la Excma. Cámara: S. 4, T. 2, página 318; S. 2, T. 8º. pág. 120, que concuerdan con la eminente opinión del Señor Camarista Dr. Estévez.

Índice de los autores citados en el texto

	<u>Pág.</u>
Acevedo Dr. Alejandro.....	150
Azam.....	179
Bentham.....	56
Brierre Boismont.....	74, 80, 81, 99 y 108
Ball.....	76, 178 y 179
Bourdiu.....	82 y 108
Bonnier.....	82 y 90
Baillager.....	99
Bain.....	99 y 110
Bichat.....	109
Bernard, Claudio.....	170 y 171
Bucknill.....	175
Binet.....	179
Codigo de Baviera.....	24 y 25
Charcot.....	52, 174 y 177
Culerre.....	76
Calmeil.....	176 y 183
Cabanis.....	93 y 111
Cortés Dr. Geronimo.....	97
Corteill.....	175
Dagonet.....	76
Esquiros.....	82 y 108
Estilo, leyes: 60, 102, 133 y.....	89
Esteves, Dr.....	182
Foullier.....	90
Furst.....	105
Féré.....	176
Falret.....	76
Fuero Juzgo: ley 3, titulo 4.....	89

	Pág.
Fuero Real: ley 3, título 8.....	89
García, Dr. J. A.....	48
Granet.....	52
Garofalo.....	157
Georget.....	175
Giles de la Tourette.....	175 y 177
Griensinger.....	176
Horacio.....	75
Haust.....	135
Hammond.....	170
Harth.....	170
Jurisprudencia de la Cámara de lo criminal:	
Serie 2 tomo 7 pag. 117.....	23
“ 1 “ 3 “ 402.....	23
“ 2 “ 2 “ 118.....	25
“ 1 “ 5 “ 20.....	26
“ 4 “ 5 “ 220 y 214.....	29 y 34
“ 1 “ 3 “ 475.....	47
“ 2 “ 6 “ 204.....	47
“ 2 “ 7 “ 113.....	47
“ 2 “ 10 “ 50.....	47
“ 2 “ 8 “ 426.....	47
“ 2 “ 6 “ 227.....	47
“ 4 “ 5 “ 214.....	47
“ 2 “ 9 “ 227.....	47
“ 4 “ 1 “ 180.....	47
“ 4 “ 7 “ 28.....	47
“ 4 “ 5 “ 224.....	48
“ 2 “ 2 “ 295.....	55
“ 1 “ 5 “ 294.....	57
“ 2 “ 1 “ 77.....	57
“ 4 “ 2 “ 31 y 329.....	57
“ 4 “ 4 “ 396.....	68
“ 1 “ 2 “ 462.....	75
“ 1 “ 5 “ 358.....	82
“ 2 “ 8 “ 413.....	82
“ 4 “ 4 “ 396.....	82
“ 2 “ 8 “ 413.....	82
“ 2 “ 4 “ 585.....	90
“ 2 “ 8 “ 405.....	97
“ 1 “ 2 “ 159.....	120
“ 4 “ 5 “ 220.....	148
“ 1 “ 3 “ 9.....	148

	Pág.
Serie 2 tomo 9. pág. 134.....	148
“ 4 “ 5 “ 220.....	155
“ 1 “ 4 “ 413.....	155
“ 1 “ 4 “ 446.....	155
“ 2 “ 8 “ 55.....	155
“ 2 “ 6 “ 218.....	155
“ 1 “ 2 “ 65.....	155
“ 2 “ 4 “ 544.....	155
“ 2 “ 8 “ 388.....	157
“ 1 “ 2 “ 462.....	157
“ 2 “ 9 “ 134.....	157
“ 2 “ 8 “ 405.....	157
“ 4 “ 4 “ 230.....	157
“ 4 “ 2 “ 318.....	183
“ 2 “ 8 “ 120.....	183
Jurisprudencia de la Corte de Justicia de la provin-	
cia de Buenos Aires:	
Serie 1, tomo 9, pag. 279.....	55
Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia	
Nacional:	
Serie 1, tomo 8, pag. 291.....	56
Jurisprudencia del Superior Tribunal de España del	
25 de Octubre de 1886.....	
Jacoud.....	120
Janet Pierre..... 177 y	179
Kraff Erbing.....	76
Legrand du Saule... 52, 76, 78, 80, 81, 108 y	124
Liebermeister..... 174, 176 y	180
Mittermaier... 47, 56, 68, 90, 100 y	123
Müller.....	94
Maillet.....	95
Maury.....	99
Maine de Biran..... 101 y	109
Moreau de Tours.....	175
Mandsley..... 178 y	181
Obarrio, Dr. M..... 126, 129, 136 y	150
Ortolan..... 138 y	145
Partida 3, leyes 8 y 12, título 14;	
“ 7, ley 36, título 1º;	
“ 7, leyes 12 y 13, título 17.....	89
“ 7 título 15, ley 3.....	127
“ 7 “ 9 “ 30.....	128
“ 7 “ 9 “ 3.....	128
“ 7 “ 9 “ 1.....	129

	<u>Pág.</u>
Partida 7 título 31 " 3 y 7:	148
" 3 " 14 " 12	148
" 3 " 1 " 26	148
Pue	178
Rivadavia	45
Ribot	52, 179 y 181
Reid	56
Recopilación Castellana ley 11, título 25 libro 5	89
Rivarola	147 y 121
Rogron	123
Ramos Mejia, Dr. J. M.	169 y 175
Stael Mad.	79
Sennebier	170
Smith A.	95
Spencer	96
Stewart	101
Tejedor, Dr.	82 y 90
Taylor	183
Vyzcaino	90

